

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

EL PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2015
TESIS DE GRADO

AURA ISABEL URRUTIA RODRIGUEZ
CARNET 37449-89

LA ANTIGUA GUATEMALA, JULIO DE 2018
SEDE REGIONAL DE LA ANTIGUA

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL

EL PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA 2015

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

POR
AURA ISABEL URRUTIA RODRIGUEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL TÍTULO DE TRABAJADORA SOCIAL EN EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA

LA ANTIGUA GUATEMALA, JULIO DE 2018
SEDE REGIONAL DE LA ANTIGUA

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

DECANO: MGTR. LUIS ANDRÉS PADILLA VASSAUX
VICEDECANA: MGTR. LOURDES CLAUDETTE BALCONI VILLASEÑOR
SECRETARIA: MGTR. ERIKA GIOVANA PAMELA DE LA ROCA DE GONZÁLEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. ANGEL GILBERTO CASTILLO PALMA

REVISOR QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ ALVAREZ



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

Guatemala, 18 de mayo de 2017

Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus Central

Honorable Consejo:

De manera respetuosa, hago de su conocimiento que conforme autorización oficial procedí a asesorar el trabajo de Tesis intitulado: **“El proceso de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia 2015”**, elaborado por la estudiante **Aura Isabel Urrutia Rodríguez, carné número 37449-89**, como requisito previo a optar al título de Trabajadora Social en el grado académico de Licenciada.

El tema abordado por la estudiante Urrutia Rodríguez, es campo de estudio que debe discutirse y retroalimentarse conforme a la dinámica social y jurídica, en la búsqueda del bienestar de la niñez y adolescencia como sectores vulnerables dentro de la sociedad guatemalteca, y en el marco del *interés superior del niño, niña y adolescentes*.

En el estudio se aplicaron los lineamientos teóricos y metodológicos, que unidos con el trabajo de campo y análisis de resultados, permitieron a la autora arribar a las conclusiones y recomendaciones congruentes con la investigación.

Con base en lo expuesto, formulo dictamen favorable para que el Consejo de Facultad estime lo procedente.

Deferentemente,



Lic. Angel Gilberto Castillo P.
Asesor.



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
No. 041273-2018

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante AURA ISABEL URRUTIA RODRIGUEZ, Carnet 37449-89 en la carrera LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL, de la Sede de La Antigua, que consta en el Acta No. 0425-2018 de fecha 24 de marzo de 2018, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

EL PROCESO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
2015

Previo a conferírsele el título de TRABAJADORA SOCIAL en el grado académico de LICENCIADA.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 20 días del mes de julio del año 2018.



MGTR. ERIKA GIOVANA PAMELA DE LA ROCA DE GONZÁLEZ, SECRETARIA
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

ACTO DE DEDICO A:

A DIOS: Que en todos los momentos de mi vida me acompañe con sus cuidados, salud, provisión y sabiduría iluminando mis pasos para culminar con éxito la meta trazada.

A MIS PADRES: Feliciano Urrutia e Isabel Rodríguez de Urrutia quienes no se encuentran físicamente junto a mí pero su amor, sabiduría y su ejemplo de lucha fue motivo de perseverancia y superación en mi vida.

MIS HERMANOS Mercedes, Judith, Raquel, Juan Francisco y Guillermo Feliciano. Por ser parte importante en mi vida.

AMIGAS Y AMIGOS: Anabella, Olivia, Dinora, Amilsa, Eliza, Enma, Letty, Norma, Marco Antonio, Haroldo, Rudy, Adan, Carlos y Elvis que me dieron apoyo para seguir adelante.

ESPECIALMENTE: Ingeniero Osvaldo Ortega, Licenciado Hugo Higueros, Doctor Vladimir Aguilar, licenciada Mirian Mendoza, Licenciada Maria Eugenia Barrera, Licenciada Rosa Amalia Suhul, Licenciada María Victoria Guzman, Licenciada Maribel de Castro, Licenciada Mirna Chacón Portillo, Licenciada Raquel Montenegro, Licenciada Azucena de Castellanos y, me dieron apoyo incondicional para culminar mi tesis.

CON ESPECIAL AGRADECIMIENTO A: Sobrinos, Sobrinas, cuñados, cuñadas, tíos, primos y demás familia por sus oraciones.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
I. MARCO DE REFERENCIA.....	1
1.1 Marco contextual.....	1
1.1.2. Perspectiva histórica de la evolución de los Derechos del Niño	5
1.1.3 Principales problemas que afectan a los niños en Guatemala.....	12
1.1.4 Antecedes históricos sobre la implementación de los derechos infantiles en Guatemala	23
1.1.4.1 Doctrina de la situación irregular.....	24
1.1.4.2 Doctrina de la protección integral.....	27
1.1.5 Evolución histórica de los derechos de la niñez en Guatemala	30
1.1.5.1 El Código de Menores.....	31
1.1.5.2 El Código de la Niñez y la Juventud.....	33
1.1.5.3 La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	36
1.1.6 Derechos humanos de los niños niñas y adolescentes en riesgo de vulneración considerados en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia	38
1.1.6.1 Derechos vinculados a la sobrevivencia	39
1.1.6.2 Derechos vinculados al desarrollo	41
1.1.6.3. Derechos vinculados a la participación y la libertad de expresión	41
1.1.6.4 Derechos vinculados a la protección especial	41
1.1.7 Marco Legal	43
1.1.7.1. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña....	43
1.1.7.2. La Convención sobre los Derechos del Niño	43
1.1.7.3 Principios rectores de la Convención sobre los Derechos de la niñez.....	45
1.1.7.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	49
1.1.8 El niño y la niña como sujetos de derecho.....	50
1.1.9 Clasificación de los grupos etarios: niños(as) y adolescentes	51
1.1.10 Principio de efectividad de los derechos de la niñez.....	51

1.1.11 Normas jurídicas de protección a los derechos de la niñez y adolescencia, cuando es amenazada en sus derechos.....	53
1.1.11.1 Evolución de la protección de la niñez en la doctrina guatemalteca y la intervención del trabajador (a) social	58
1.1.11.2 Trabajo Social en el ámbito jurídico	60
1.2 Marco teórico	64
1.2.1 Derecho a la protección contra todo tipo de discriminación y a la educación en la tolerancia frente a las diferencias.....	64
1.2.1.2 Concepto de medidas de protección.....	66
1.2.1.2.1 Protección:	66
1.2.1.2.2 La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar	67
1.2.1.2.3 Tipos de medidas de protección	69
1.2.2. Instituciones involucradas en la defensa de la niñez y adolescencia.....	74
1.2.2.1 Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.....	74
1.2.2.2 Secretaria de Bienestar Social	74
1.2.2.3 Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia	76
1.2.2.4 Procuraduría General de la Nación.....	78
1.2.3.6 Policía Nacional Civil.....	79
1.2.2.7 Juzgados de niñez y adolescencia.....	80
1.2.2.8. Ministerio Público	82
1.2.3. Presentación ante juez de niñez y adolescencia o juez de paz	83
1.2.3.1 El Rol del trabajador social y su función como verificador de la medida de protección y abrigo.....	84
1.2.3.2 Dentro de ámbito jurídico, el trabajador social cumple con las funciones de:	86
1.2.3.3 El método del Trabajo Social en el proceso de verificación de las medidas de protección en materia de niñez y adolescencia	88
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	90
2.1 Objetivos	93

2.2 Hipótesis de investigación.....	94
2.3 Definición de variables de investigación	94
2.3.1 Variables de investigación o elementos de estudio.....	96
2.4 Alcances	96
2.5 Limitaciones	97
III. MÉTODO.....	98
3.1 Unidades de análisis y síntesis	98
3.1.1 Población y muestra.....	98
3.2 Técnicas instrumentales	98
3.2.1 Técnicas.....	98
3.2.2 Instrumento	98
3.3 Procedimiento	98
3.4 Tipo de investigación	99
3.5 Metodología estadística	99
IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	102
IX. ANEXOS	148

RESUMEN EJECUTIVO

La investigación realizada sobre El proceso de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia en el 2015, se planteó con el propósito de identificar la intervención del profesional de trabajo Social en el proceso de medidas de protección en los juzgados de niñez y adolescencia, así como el abordaje de la problemática, respondiendo a lo preceptuado en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Ley PINA), Decreto No.27-2003, del Congreso de la República.

El procedimiento que se aplicó en este estudio fue; a) Se solicitó autorización a las autoridades del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y adolescencia del Área Metropolitana, b) Fueron identificados los expedientes de los casos con resolución judicial ocurridos en cada mes del 2015, c) Se realizó un procedimiento de revisión documental de cada expediente para verificar el cumplimiento de las funciones del trabajador social en cada tipo de medida de protección y etapa procesal, d) se aplicaron entrevistas a profesionales de Trabajo Social y a jueces.

Dentro de los resultados obtenidos en la investigación, se pudo determinar cuáles son las funciones del profesional de Trabajo Social, cómo las aplica y en qué casos, así como el papel del profesional para la toma de decisiones y el seguimiento de las medidas de protección emitidas por el juez. Otro dato importante en esta investigación es cómo se atendieron los casos y cuáles fueron las medidas de protección que se aplicaron para atender la problemática.

Es importante para la profesión de Trabajo Social realizar este tipo de investigaciones, ya que con los resultados se puede afirmar la importante labor que el profesional realiza en el área jurídica, así como los aportes que se dan hacia la población de la niñez y adolescencia, asimismo, se espera que el estudio sea de mucha utilidad para las/los estudiantes y profesionales en las diversas instituciones dedicadas a la protección de la niñez y adolescencia.

Palabras clave: Protección, NNA, Trabajo Social, medidas de protección.

INTRODUCCIÓN

Guatemala ha ratificado diversos instrumentos internacionales como convenios en materia de Derechos Humanos y ha creado la normativa nacional para proteger a la niñez y adolescencia. Sin embargo, esta población continúa sufriendo a causa de algunos factores como la pobreza, la falta de un hogar seguro, malos tratos, abandono, enfermedades, la desigualdad en el acceso a la educación y otros que en ocasiones influyen a que estos se involucren a pandillas, enrolándose en trabajos no adecuados a su edad y desarrollo, refugiarse en la drogadicción o el alcoholismo o a ser víctima de la trata de personas.

A consecuencia que Guatemala es un Estado parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que ha firmado y ratificado convenios que tienden a proteger esta población, en el año 2003 surge la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –Ley Pina- (Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República), la cual derogó al Código de Menores (Decreto No. 78-96 del Congreso de la República), con el objeto de garantizar el pleno goce de sus derechos y sus libertades como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siendo que la Corte suprema de Justicia es el ente regulador de impartir justicia y garante porque la población en general no sea vulnerada en sus derechos, especialmente a todos aquellos sectores vulnerables como lo son la niñez y adolescencia.

En ese sentido la Ley PINA, creó las instancias de Juzgados de niñez y adolescencia, que están integrados por personal profesional especializado en la materia, incluyendo como parte integral del equipo a psicólogos, trabajadores sociales y pedagogos.

Se aplican las medidas de protección cuando un niño, niña o adolescente es vulnerado o amenazado en sus Derechos Humanos. El proceso de medidas de protección se produce a través de etapas; la primera es la intervención que se hace a través de una

denuncia en la Procuraduría General de la Nación o en cualquier órgano que tenga competencia. Allí se lleva a cabo un proceso administrativo que consiste en investigar de manera preventiva el tipo de maltrato que sufre el niño, niña y adolescente objeto de protección y seguidamente lo lleva ante juez competente para que se le brinde la medida de protección pertinente.

El sistema de justicia en Guatemala atiende este sector poblacional a través de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, los cuales funcionan en los diferentes departamentos del país.

Los niños, niñas y adolescentes bajo la seguridad del Estado son protegidos para que no se le sigan vulnerando sus derechos y a la vez se les brinda apoyo para que superen todos los aspectos adversos de sus vidas, pues sus familias y la sociedad en general no les han cuidado y protegido debidamente, quizá por indiferencia, marginalidad, ignorancia o irresponsabilidad.

En las judicaturas de niñez el profesional de Trabajo Social es el encargado de verificar el cumplimiento de las medidas de protección, decretadas en audiencias, con el objeto de proteger los derechos humanos de este segmento de la población guatemalteca.

Con este propósito se consultaron los expedientes en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, se analizaron estas medidas; también se aplicaron entrevistas a los Jueces y Trabajadoras Sociales.

El estudio se llevó a cabo con una muestra probabilística de 114 expedientes de niños, niñas y adolescentes (NNA), sujetos a medidas de protección durante el año 2015, en juzgados de Primera instancia de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana.

La participación del trabajador social, por su naturaleza tiene un papel fundamental en la toma de decisiones del juez. Esta es especialmente importante cuando se dicta el

tipo de medida de protección, según la situación que enfrenta la NNA en el proceso de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia.

En este informe se encontrará información relevante sobre todo el proceso de investigación realizado, lo cual permitió desarrollar un análisis y síntesis de los principales hallazgos que implicaron conclusiones y recomendaciones tendientes a fortalecer el quehacer profesional de Trabajo Social y la protección de la niñez y adolescencia.

I. MARCO DE REFERENCIA

1.1 Marco contextual

1.1.1 Historia de la Infancia

Tendencia tradicional de la investigación histórica ha sido estudiar los grandes hechos y los personajes famosos que han tenido alguna repercusión en la historia. Esto ha hecho que el conocimiento histórico se haya realizado desde una óptica restrictiva que, de manera inconsciente, ha dibujado una forma de aproximarnos a la realidad que ha obviado la historia de la vida cotidiana y de las personas anónimas.

DeMause plantea una investigación de naturaleza más intimista, con la idea de fondo que el conocimiento de la cotidianidad es una manera óptima para conocer las relaciones sociales y personales actuales. Para construir su historia se fija en indicios indirectos, como es el estudio de los cuentos tradicionales como elementos que describen el sentido más profundo de la sociedad hacia los niños/ as. El infanticidio, el abandono, por ejemplo, no están escritos de forma explícita en ningún lugar; se puede identificar por las constantes referencias en la literatura y las narraciones orales de carácter tradicional.

La primera idea que el autor apunta es que el concepto de infancia que tenemos actualmente, así como la actitud hacia la infancia nace en la época contemporánea. Este concepto y las actitudes que despierta han ido variando a lo largo de la historia, hasta el punto de que podemos afirmar que la concepción de la infancia como grupo social específico no existe hasta muy entrado el siglo XVIII. Antes, los niños/as “nos existían”. Se confunden entre la población y sufren la agresión del adulto. De hecho, como indica DeMause, la historia de la infancia es una historia trágica, monótonamente penosa.

DeMause se inspira en el psicoanálisis para construir la Teoría psicogénica de la infancia, la tesis principal de la cual es que la infancia debe estudiarse desde la génesis de las relaciones paterno-filiales. Es decir, el conocimiento de las relaciones entre adultos y niños/as nos dará la clave para entender y conocer

las visiones que los adultos han tenido respecto a los niños/as a lo largo de la historia.

DeMause citado por ([url.academia.edu/Jesús Villar Martín](http://url.academia.edu/Jesús_Villar_Martín)) plantea tres formas de relación:

Reacción proyectiva, que consiste en utilizar al niño/a como vehículo donde se proyectan y se descargan los contenidos del inconsciente del adulto, de forma que el niño/a se convierte en un tipo de recipiente. En este tipo de reacción el adulto considera que las diferentes acciones de los niños/as están hechas con intencionalidad y que tienen un componente de provocación hacia ellos.

Reacción de inversión, que consiste en utilizar al niño/a como sustituto de una figura adulta importante en su propia infancia. El niño/a debe satisfacer necesidades afectivas de los adultos y está “protegido” mientras el adulto obtiene un provecho y reduce sus ansiedades. Se da una evidente inversión de papeles donde el niño/a acostumbra a asumir responsabilidades que corresponderían al adulto mientras que el adulto manifiesta un comportamiento infantilizado. En este caso, para dominar al niño/a el adulto utiliza el chantaje afectivo o la fuerza física, si conviene. Considera una provocación que el niño/a no le obedezca en esta utilización.

Reacción empática, que consiste en manifestar una actitud comprensiva respecto al niño/a, sus necesidades y sus reacciones. El adulto es capaz de situarse en el nivel del niño/a, identificar y comprender sus necesidades, verlo como la persona que es hoy y no imaginarlo desde el déficit, como el adulto que será mañana.

En función de estos tres tipos de reacción, DeMause establece seis grandes períodos en las formas de relación paterno-filiales que han ido apareciendo a lo largo de la historia. Estos periodos son: infanticidio, abandono, ambivalencia, intrusión, socialización y ayuda.

1.1.1.1 Infanticidio (antigüedad-siglo IV)

El derecho a vivir del niño/a era una decisión más o menos arbitraria de los padres, ya que eran considerados como de su propiedad y eran ellos los que tenían el poder de disponer de su vida. Otra práctica habitual era mantener una actitud pasiva hacia los niños/as, que a menudo también conducía a la muerte. En este caso, los padres resuelven con la muerte las angustias que les producen los niños/as. Esta decisión está justificada socialmente y es una práctica habitual bien vista.

1.1.1.2 Abandono (siglos IV-XIII)

Una vez que se acepta al niño/a como ser con alma, la forma de deshacerse de sus angustias es mediante el abandono. En realidad podríamos conceptualizar esta práctica como una forma de infanticidio indirecto ya que no se consuma el acto de matar, pero se deja al niño/a en una situación de grave desprotección que a menudo acaba con la muerte.

1.1.1.3 Ambivalencia (siglos XIV-XVII)

En la edad media, el niño/a no tiene un lugar específico en la sociedad. El adulto no tenía consciencia de las particularidades ni de su proceso de crecimiento y maduración. Esto se concretaba con que el niño/a participaba de la vida del adulto tanto en el ocio como en el trabajo, sin tener un espacio propio.

En esta etapa, las relaciones proyectivas no han desaparecido, pero el niño/a entra en la vida afectiva de los padres. A partir de este punto, el niño/a es considerado como un ser “malo” con tendencias punibles. Por esta razón los adultos estaban preocupados en amoldarlo y, de esta forma, evitar la aparición de las reacciones “peligrosas” que en realidad eran sus proyecciones. Los castigos físicos eran muy habituales y tenían una doble función: purificar al niño/a y descargar el peso emocional del adulto. Es una época de ambivalencia entre la aparente preocupación por la educación de los niños/as (se escriben muchos

tratados sobre cómo tratar a la infancia) y la actitud de fondo de carácter proyectivo.

1.1.1.4 Intrusión (siglo XVIII)

Durante el siglo XVIII aparece el sentimiento moderno de la infancia, aunque no se generalizará hasta bien entrado el siglo XIX, casi el XX. Una vez que las reacciones proyectivas y de inversión disminuyen, la visión del niño/a como un enemigo peligroso se difumina hacia otra en la que el niño/a empieza a ser considerado por él mismo, pero todavía perfectible. Todavía no es una aproximación de carácter empático, pero está en el camino de serlo. En esta época nace la pediatría y las miradas científicas hacia la infancia, que superan claramente las miradas moralistas que había habido hasta el momento y que, sumada a la actitud de cuidado de los padres y madres, disminuyó notablemente la mortalidad infantil.

1.1.1.5 Socialización (siglo XIX – mediados siglo XX)

En la medida en que las proyecciones descienden notablemente, el carácter habitual se decanta más hacia cuidar y formar (guiarlo) en lugar de dominar la voluntad del niño/a. Es la época en la que los tratados de educación se centran básicamente en la socialización del niño/a y, por primera vez, los padres se interesan de forma sistemática por el niño/a.

El siglo XIX es, por primera vez, el siglo de la infancia y habrá una clara preocupación pedagógica por la protección, más allá del modelo caritativo y benéfico de los siglos precedentes.

Por otro lado, el trabajo educativo se hace en toda la población. De todas formas, sigue predominando una mirada del niño/a desde el déficit porque el patrón de referencia es el adulto. En este sentido, se puede hablar de los “todavía no” (todavía no adulto, no responsables, no autónomos...).

1.1.1.6 Ayuda (mediados siglo XX)

La relación con el niño/a en esta época es básicamente empática. El interés ya no está ni en dominar ni en socializar únicamente, sino en desarrollar las características propias de cada niño/a, comprender sus necesidades y potenciar sus habilidades. La actitud de los padres es paciente y dedicada para que el niño/a vaya creciendo en un ambiente agradable y cuidador. Las evidencias más claras de este cambio es la aparición de las condiciones que iniciarán el camino desde la Declaración de Ginebra de 1924 observaciones Generales de Naciones Unidas para la concreción de los aspectos críticos de la Convención de los Derechos de la Infancia, ya en el siglo XXI.

Esta teoría, como todas, tiene un cierto esquematismo pero nos ayuda a entender la forma en que los adultos se relacionan con los niños/as. Por otro lado, estas etapas no se anulan entre ellas, sino que conviven, aunque las más primarias tengan una frecuencia menor. De esta forma, podemos entender cómo hoy en día todavía hay casos de infanticidio, de abandono o de violencia intrusiva. Los arquetipos en la relación adulto-niño/a continúan presentes y tienen mucha fuerza. Esto también permite entender por qué es tan difícil implementar en la vida cotidiana los principios de la Convención de los Derechos de la Infancia. Posiblemente deberemos concluir que la sociedad adulta todavía no ha llegado plenamente a una etapa de empatía. El libro de DeMause sigue siendo una referencia a tener en cuenta en el apasionante estudio de la relación entre los adultos y los niños; nos interpela y nos pone en cuestión. (url.academia.edu/JesúsVilarMartín)

1.1.2. Perspectiva histórica de la evolución de los Derechos del Niño

En la Antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños; En la Edad Media, los niños eran considerados “adultos pequeños”.

A mediados del siglo XIX, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños; esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores. A partir de 1841, las leyes comenzaron a proteger a los niños en

su lugar de trabajo y, a partir de 1881, las leyes francesas garantizaron el derecho de los niños a una educación. A principios del siglo XX, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo, que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.

Desde 1919, tras la creación de la Liga de las Naciones, que luego se convertiría en la Organización de Naciones Unidas –ONU-, la comunidad internacional le otorgó más importancia a este tema, por lo que se formó el Comité para la Protección de los Niños.

El 16 de septiembre de 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, también llamada la Declaración de Ginebra; el primer tratado internacional sobre los derechos de los niños. A lo largo de cinco capítulos la Declaración otorga derechos específicos a los niños, así como responsabilidades a los adultos. La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo del médico polaco Janusz Korczak. Que adicionalmente a sus atributos fue escritor, periodista, pedagogo, se le conoce como el maestro de la humanidad. Una de sus citas célebres dice “Los niños no son más tontos que los adultos, sólo tienen menos experiencia”.

La Segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, en 1947 se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, conocido como UNICEF; al cual se le concedió el estatus de organización internacional permanente en 1953.

Durante sus inicios, la UNICEF se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la Segunda Guerra Mundial, principalmente a los niños europeos. Sin embargo, en 1953 su mandato alcanzó una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La Organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

Desde el 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”.

En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la ONU deseaba presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla. Como consecuencia, la Comisión de los Derechos Humanos se dispuso a redactar este documento.(<https://www.humanium.org/es/historia/>)

Al hacer un análisis de la perspectiva histórica de los Derechos del Niño, se puede afirmar que durante muchas décadas, al niño se le colocó en una posición de desventaja y vulnerabilidad en los ámbitos del trabajo, familia, entre otros, por lo que preocupados por dicha situación surge la necesidad de proteger a la niñez para que las condiciones se mejoraran y se procurara por los derechos que se tienen como personas dentro de un contexto determinado. Muchos fueron los involucrados y cada situación determinó proclamar la defensa de los derechos violentados durante este proceso histórico que surge en los países desarrollados, pero que se extendió a los países subdesarrollados, además esto permitió que se institucionalizara los derechos del niño, a través de una Instancia como UNICEF para que cada Estado lo asumiera para regular el trato digno a la niñez y de acuerdo al contexto.

Los diez principios fundamentales de la Declaración Universal de los Derechos del Niño que facilita el camino a la protección social a través de los Derechos del Niño, son:

Principio I: El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio II: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio III: El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio IV: El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse con buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda y recreo y servicios médicos adecuados.

Principio V: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su caso particular.

Principio VI: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el

mantenimiento de hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio VII: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados a los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de ese derecho.

Principio VIII: El niño debe en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciben protección y socorro.

Principio IX: El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ninguna trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio X: El niño deberá ser protegido contra todas las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz, fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

(<http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/pediatria/la-declaracion-y-los-principios-de-los-derechos-del-nino/>)

Este documento ya ha sido firmado por 195 países, sin embargo, hay algunos países que no han ratificado este tratado como Estados Unidos y Sudán.

Luego de aprobar la Declaración de los Derechos Humanos, la Organización de Naciones Unidas, ONU proyecta presentar una Carta de Derechos Fundamentales que exigiera a los gobiernos a respetarla, lo cual se concretó por parte de la Comisión de los Derechos Humanos, con la siguiente estructura:

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, se estructura en dos partes: un Preámbulo introductorio, y siete Títulos que recogen los cincuenta y cuatro artículos que integran la Carta. El último de esos títulos define el ámbito de aplicación de la Carta y los principios que rigen su interpretación, mientras que cada uno de los otros títulos trata sobre un derecho. Cada título se divide, a su vez, en artículos que desarrollan cada uno de esos derechos. Así, por ejemplo, el Título I trata de la dignidad de la persona y los diversos artículos que la desarrollan, pronunciándose sobre la dignidad humana, el derecho a la vida, el derecho a la integridad de la persona, etc.

Desde el punto de vista del contenido, la Carta se divide en seis títulos, dedicando cada uno de ellos a un derecho civil, político, económico o social de los cuales son titulares todos y cada uno de los ciudadanos europeos. La mayoría de los derechos también corresponden a todas las personas que viven en el territorio de la Unión; sin embargo, el ejercicio de algunos están reservados a los ciudadanos europeos, como el voto al Parlamento Europeo. Dichos derechos fundamentales son la dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia (Sy, Sarah 2015)

En medio de la Guerra Fría, y tras arduas negociaciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en Nueva York dos textos complementarios a la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho a la protección contra la explotación económica y el derecho a la educación y a la asistencia médica.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece el derecho a poseer un nombre y una nacionalidad.

Veinte años después de la Declaración de los Derechos del Niño, los Estados firmantes pasaban por desapercibidos y violentaban estos derechos, por lo que la ONU proclamó en 1979 el Año Internacional del Niño. Durante ese año, tuvo lugar un verdadero cambio de espíritu, ya que Polonia propuso crear un grupo de trabajo dentro de la Comisión de los Derechos Humanos que se encargara de redactar una carta internacional. Por lo que el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. A lo largo de 54 artículos, el documento establece los derechos económicos, sociales y culturales de los niños. Este es el tratado sobre derechos humanos que se ha aprobado más rápidamente. Se convirtió en un tratado internacional y el 2 de septiembre de 1990 entró en vigencia, luego de ser ratificado por 20 países. (<https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/>)

La Organización para la Unidad Africana aprobó el 11 de julio de 1990 la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, después, se planteó el convenio 182 de la Oficina Internacional del Trabajo OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, se adoptó el 17 de junio de 1999.

En mayo de 2000, se ratificó el Protocolo facultativo de la Carta Internacional sobre los Derechos del Niño, que trata la participación de los niños en conflictos

armados y entró en vigor en 2002. Este documento prohíbe que los menores participen en conflictos armados.

De los 195 Estados representados por las Naciones Unidas –ONU-, 192 países miembros firmaron la Convención y sólo dos no la han ratificado, como Estados Unidos y Sudán del Sur, hasta el día de hoy, debido a que desean reservarse el derecho a dictar pena de muerte a menores de edad.

Somalia, no ha ratificado la Convención, por su inestabilidad, la ausencia de estructuras administrativas y políticas capaces de llevar a cabo este compromiso para toda la nación. Y Sudán del Sur, por su adhesión reciente a la ONU no ha ratificado ni firmado dicha convención.

1.1.3 Principales problemas que afectan a los niños en Guatemala

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (INE, 2011), con aplicación de la metodología de mapas de pobreza, permite estimar los indicadores de pobreza y desigualdad, a un mayor nivel de desagregación geográfica que el que tradicionalmente permite una encuesta de hogares, estos indicadores muestran información del consumo o ingreso de una medida monetaria de bienestar de los hogares y tener un número de hogares suficientemente grande para producir estimaciones confiables. En base a éstos informes el Instituto Nacional de Estadística (INE) y apoyada por el Banco Mundial el 11 de enero de 2016, indica que Guatemala tiene una pobreza extrema a nivel nacional, la cual en el año 2014 subió a 23.4%, y en el año 2000 al 15.7% y 2006 se registró en 15.3% respectivamente. (<https://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas-continuas/mapas-de-pobreza>)

En este país, la mayoría de los niños y niñas son parte de familias de escasos recursos, los cuales están en una situación de pobreza y pobreza extrema, lo que genera notablemente una serie de problemas que inciden en el desarrollo integral, falta educación, vivienda, trabajo formal, no satisfacen necesidades básicas, están inmersos en un círculo vicioso de pobreza y desigualdad.

a) Pobreza

El nivel de ingreso mínimo, que un país como Guatemala tiene, de acuerdo a la práctica laboral de sus pobladores, así como de sus costumbres, creencias, tradiciones, interfiere en el avance o detención de la pobreza, según la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia SEGEPLAN- es del 56% de la población de Guatemala, que viven y crecen con lo necesario, por debajo de la línea de pobreza (es una técnica de medición), que sirve como base para tomar las acciones que logre reformas a nivel económico, provocando con ello reducir la pobreza. (www.prensalibre.com/guatemala/justicia/guatemala-retrocede-en-combate-a-la-pobreza)

Desde varias décadas en Guatemala, los índices de pobreza siguen siendo predominantes y colocan a la mayoría de la población en situaciones desfavorables que solamente les permiten sobrevivir día con día, y crecer con lo mínimo, por lo cual no satisfacen las necesidades básicas.

b) Salud

La mortalidad infantil en Guatemala aún es muy alta comparada con otros países de América Latina, de acuerdo al informe presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia –UNICEF-, en Guatemala por cada 1000 niños o niñas que nacen, 44 de ellos mueren, siendo la mayoría de estas muertes prevenibles ya que son causadas principalmente por diarreas y enfermedades respiratorias agudas.

Ya que no se cuenta con una infraestructura y recurso humano a nivel república, para ofrecer un servicio de salud para los niños y las enfermedades son numerosas y diversas; incluso al querer cumplir con los derechos de la salud de los niños, las tradiciones y visión de nuestros pueblos indígenas influyen muchas veces negativamente por sus costumbres. (<https://www.humanium.org/es/guatemala/>)

Con referencia a la información anterior, la mortalidad infantil es un efecto de la situación de pobreza que vive la mayoría de la población, viven en hacinamiento, con agua contaminada, disposición inadecuadas de excretas, lo que hace más vulnerable a la población infantil para las causas de muerte infantil.

c) Inseguridad alimentaria: Desnutrición y hambre

La desnutrición es un fenómeno social que se produce principalmente por las desigualdades, pero que regularmente se asocia al derecho a la salud. Sin embargo, alimentarse es una necesidad básica que garantiza la vida. Es por ello que este tema se aborda en el artículo 21 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Causas de mortalidad en la adolescencia a nivel nacional año 2011. Meses reportados: Enero a octubre. Datos preliminares, período de transición. Con base en SIGSA 2 “Defunciones reportadas por Área de Salud, Módulo SIGSA fuente primaria RENAP. 30/11/2011.

El que existan problemas de desnutrición e inseguridad alimentaria en el país es un claro atentado contra la vida de los niños y niñas. El Tercer Informe de Avances de los Objetivos de Desarrollo del Milenio presentado por Guatemala el año pasado, afirma que de cada 100 niños y niñas, al menos 43 padecen de desnutrición crónica, casi la mitad de ese grupo de población.

Es decir que cerca de un millón de niños menores de cinco años padecen este tipo de desnutrición. UNICEF ha denominado a la desnutrición crónica el “enemigo silencioso”, derivado de los impactos que tiene esta situación, tanto en el presente como en el futuro, debido a que tiene secuelas para toda la vida, en el crecimiento, en el desarrollo de capacidades para el aprendizaje, en la esperanza de vida por su bajo nivel inmunológico, entre otros.

La desnutrición crónica es expresión de las desigualdades estructurales e históricas del país. Las familias que están en condiciones de pobreza y extrema pobreza, no tienen la capacidad de producir sus propios alimentos, tampoco

pueden acceder a ellos por medio de la compra, pues no tienen los recursos para hacerlo; además las condiciones de salud impiden el adecuado aprovechamiento biológico de los nutrientes cuando sí tienen algo que comer, lo que da como resultado serios problemas nutricionales.

Otra forma de comprender la magnitud de la desnutrición es a partir del proceso que la provoca, se inicia con la privación prolongada de alimentos con lo que el peso disminuye. El organismo para sobrevivir desarrolla un proceso de adaptación. (<http://www.odhag.org.gt/pdf/InformeNinez2011.pdf>)

Las condiciones de pobreza y pobreza extrema que tiene la mayoría de la población, genera una serie de problemas sociales pero algunos de ellos provocan la muerte como lo es la desnutrición crónica, es una situación que está presente en la mayoría de las familias, la escasez de recursos no les permiten satisfacer la necesidad de alimentación, y cuando satisfacen esa necesidad lo hacen con alimentos que muchas veces es para satisfacer el hambre y no para nutrirse, generando en el organismo una serie de carencias que limitan su desarrollo.

d) Trabajo infantil

Es toda actividad de producción de bienes y servicios realizada por niños y niñas menores de 18 años, a veces a cambio del pago de un salario y a veces sin ningún pago.

En Guatemala, casi un millón de niños y niñas trabajadores están entre los 7 y 14 años de edad. De cada 100 niños y niñas en este grupo de edad, el 20% trabaja, 62.4% estudia y 18% ni estudia ni trabaja. Más de 12,000 niños y niñas trabajadores tiene apenas 5 o 6 años de edad.

Los niños y niñas trabajan más en el área rural porque de cada 100 trabajan 24 (23.9%) y en el área urbana solo trabajan 13 de cada 100 (13%). 63 de cada

100 (62.8%) niños y niñas trabajan en la agricultura, y de cada 100 de ellos, 76 lo hacen sin que se les pague ni un centavo, solamente trabajan para ayudar a su familia.

De cada 100 niños y niñas trabajadores, 16 trabajan en el comercio, 11 en fábricas o talleres, 6 trabajan en salud prestando sus servicios personales y, 3 en la construcción.

Según estudios realizados, se ha visto que los niños y niñas trabajadores, en una semana trabajan en promedio 47 horas, tiempo que es mayor al tiempo que trabajan los adultos según la legislación guatemalteca que es de 40 horas semanales para el sector público y 44 para el sector privado.

Los niños y niñas que no van a la escuela trabajan más, en promedio 58 horas a la semana, y, los niños y niñas que estudian y trabajan ocupan un promedio de 40 horas a la semana.

Las tareas del hogar también restan tiempo a los niños y niñas para estudiar y para jugar, ya que emplean un promedio de 40 horas semanales en ellas. (<http://www.telefonica.com.gt/pronino/trabajo-infantil-en-guatemala/>)

El cálculo de la incidencia del trabajo infantil comprende la construcción de tres indicadores básicos, a saber:

a) Indicador sobre las peores formas de trabajo infantil:

1. Peores formas de trabajo infantil no designadas como trabajo peligroso (por ejemplo, esclavitud o prácticas como la venta y el tráfico de niños, servidumbre por deudas y reclutamiento para conflictos armados; Explotación sexual comercial, incluida pornografía; utilización, reclutamiento u oferta de niños para

la realización de actividades ilícitas como producción y tráfico de estupefacientes)

2. Trabajo peligroso

- i. Por naturaleza
- ii. Por condiciones

b) Trabajo por debajo de la edad mínima

c) Servicios domésticos no remunerados peligrosos (aplicable cuando se considera la Frontera General de Producción como marco de medición del trabajo infantil) (ENCOVI, 2011, p. 56)

El trabajo infantil en Guatemala, es un fenómeno que se incrementa cada vez más y esto derivado del incremento de la pobreza y pobreza extrema, en la mayoría de los casos los niños y niñas se integran a la actividad laboral debido a que los adultos los integran como parte de una actividad tradicional como la agricultura y en otros casos son obligados a que trabajen para que generen ingresos como un medio de explotación infantil. Las condiciones del trabajo son de exclusión y con riesgos para la integridad y salud de los niños y niñas.

e) Explotación Infantil

La situación social desigual de los niños en Guatemala hace que proliferen actividades en donde se explota a los niños a nivel laboral, sometiéndolos a tareas ilegales y riesgosas, como ejemplo son utilizados para tráfico de drogas, tráfico de órganos, prostitución y pornografía infantil, tráfico de niños y adopción ilegal.

En este caso los niños son las primeras víctimas de los criminales, ya que son usados por ellos sin ninguna vacilación. Lo que conlleva que las calles se vuelvan cruentas e inseguras, las pandillas, la corrupción, la impunidad, los

delitos, los traficantes, la situación imperante provoca que casi nada frene esta situación. Por ejemplo, las niñas pequeñas son las principales víctimas de estos criminales, son abusadas y presentan indicios de haber padecido torturas y abuso sexual.

f) Violencia infantil

La violencia en Guatemala afecta a muchos niños guatemaltecos, quienes arriesgan sus vidas y se enfrentan con frecuencia a situaciones violentas. A los niños les afecta el clima de inseguridad, la ausencia de una familia responsable, la falta de protección que garantice su desarrollo, la violencia familiar y escolar. La niñez también se ve afectada por el castigo corporal, práctica que es aceptada socialmente en el país. Muchos niños sufren abusos y terminan solos, sin un lugar seguro al que puedan recurrir. Ni sus familias ni la escuela son refugios de esa violencia. (<https://www.humanium.org/es/guatemala/>)

En Guatemala, los índices de violencia van en aumento, se vive en una sociedad en donde la mayoría de la población no satisface las necesidades básicas, por lo tanto su situación se agrava al interior de las familias provocando violencia intrafamiliar en donde los más perjudicados son los niños y niñas, son vulnerables para las agresiones físicas y abuso sexual.

g) Matrimonio infantil

El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afectan a las niñas, aunque a veces sus cónyuges también son menores de 18 años. El matrimonio infantil se considera una forma de matrimonio forzoso, ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas.

El 70.44% era esposa o compañera del padre de su hija o hijo al momento de quedar embarazada. Por lo general, en la primera unión los hombres son mayores que las mujeres; en promedio los hombres son 5 años mayores que sus parejas. La edad promedio de la primera unión es de 15 años en las mujeres y de 20 años en los hombres, esta situación coloca en mayor situación de vulnerabilidad a las mujeres que enfrentan el embarazo y la unión siendo aún menores de edad, mientras que los hombres enfrentan esta situación siendo mayores de edad. La mayoría de mujeres encuestadas (64.6%) manifiestan que han vivido en la casa de los padres de la pareja durante la primera unión. (guatemala.unfpa.org/.../resumen).

Las cifras de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes en Guatemala son altamente preocupantes. Entre los delitos más graves y que a diario se comenten podemos mencionar la trata de personas, violencia sexual, embarazos en niñas y adolescentes, explotación sexual y laboral, maltrato, muertes violentas, entre otros.

Existe un evidente deterioro del Sistema de Protección para la Niñez y la Adolescencia, a través de noticias e informes, conocemos de historias desgarradoras, en donde más que estadísticas -como siempre lo hemos expresado- reconocemos que existen muchas historias que contar de cada uno de ellos y ellas.

A continuación, la Asociación El Refugio de la Niñez presenta las estadísticas del Ministerio Público -MP-, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- la Dirección General de Migración y el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva -OSAR- :

Del 1 de enero al 31 de mayo de 2017, el MP reportó 2,637 denuncias por violencia sexual, 87 por trata de personas, 5 mil 330 por maltrato y 13 relacionadas a niñez migrante.

Cuadro 1



Refugio de la Niñez Estadísticas de denuncias ante el MP, de enero a junio de 2017

Cuadro 2



Estadísticas de denuncias ante el MP, de enero a junio de 2017 Del 1 de enero al 31 de mayo de 2017, el INACIF reportó la muerte violenta de 357 niños, niñas y adolescentes. El 89 por ciento de esas muertes (317) a causa del uso de armas de fuego, tristemente acá también sobresale la muerte de 3 niños e menos de 5 años de edad que fueron estrangulados.

Cuadro 3

**MUERTES VIOLENTAS EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
ENERO A MAYO DE 2017**

Meses 2017	ESTRANGULADOS			DECAPITADOS			ARMA BLANCA			ARMA DE FUEGO		
	SECC			SECC			SECC			SECC		
	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL
Enero	1	0	1	0	0	0	3	1	04	24	5	29
Febrero	3	0	3	0	0	0	7	1	08	30	5	35
Marzo	2	2	4	0	0	0	4	1	05	32	18	50
Abril	4	1	5	0	0	0	3	1	04	44	7	51
Mayo	1	0	1	0	0	0	2	2	04	63	15	78
TOTALES		11		0		0	29		25	217		217

Fuente: Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)
 Elaborado por: Asociación El Refugio de la Niña


Nota: 117 niños, niñas y adolescentes han perdido la vida a causa de la violencia en Guatemala, el 87% por el uso incontrolable de las armas de fuego.
 También saber que 3 niños menores de 1 año han muerto estrangulados.

Muertes violentas de niños, niñas y adolescentes registradas por el INACIF, de enero a mayo de 2017.

Además, con relación a los exámenes forenses que realizó el Instituto, del 1 de enero al 30 de abril de 2017, 1 mil 672 corresponden a delitos sexuales, el 90 % de ellos (1 mil 498) son contra niñas y adolescentes mujeres.

Cuadro 4

**EXÁMENES FORENSES EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2017**

Meses 2017	DELITO SEXUAL			HERIDAS POR ARMA BLANCA			HERIDAS POR ARMA DE FUEGO			MALTRATO FÍSICO		
	SECC			SECC			SECC			SECC		
	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL	M	F	TOTAL
Enero	43	227	270	10	3	13	26	11	37	48	63	111
Febrero	57	368	425	2	3	05	19	8	27	38	84	122
Marzo	53	424	477	5	0	05	18	10	28	32	63	95
Abril	50	352	402	0	1	01	14	3	17	25	30	55
TOTALES		1,672		24		24	67		67	498		498

Fuente: Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)
 Elaborado por: Asociación El Refugio de la Niña


Nota: El número de exámenes forenses por tipos de delitos sexuales es muy elevado. Desde diciembre se dio a conocer que las niñas y adolescentes mujeres con posesión de armas están sufriendo estos delitos.

Estadísticas de exámenes forenses de niños, niñas y adolescentes, realizadas por el Inacif de enero a abril de 2017

La Dirección General de Migración, reportó que del 1 de enero al 30 de abril de 2017, la repatriación de 2 mil 309 niños, niñas y adolescentes por la vía terrestre y aérea, 932 menos que en el año 2016. La mayoría de ellos huyen de sus comunidades debido a la ola de violencia.

Cuadro 5



Cooperación internacional de Guatemala
de la Cruz Roja y de la Misión Católica

Proyecto
financiado por



Niños, niñas y adolescentes guatemaltecos repatriados vía aérea de Estados Unidos de Norte América y vía terrestre de México

Correspondiente a enero y febrero de 2017

MES	VIA AEREA		VIA TERRESTRE		TOTAL AÑO 2017	TOTAL AÑO 2016
	MASCULINO	FEMENINO	MASCULINO	FEMENINO		
Enero	10	00	405	281	681	897
Febrero	09	06	324	206	645	672
TOTAL	19	11	729	487	1,206	1,569

Los datos sobre el embarazo reportados en este informe por la Práctica Clínica y de Seguimiento se refieren al tiempo de gestación de los niños, niñas y adolescentes.

Fecha de actualización de la información:
enero y febrero de 2017




Protección Especial a Niñas y Adolescentes Víctimas de Embarazo



Niñez y adolescencia guatemalteca repatriada 2017 Del 1 de enero al 31 de marzo de 2017, el OSAR reportó 18 mil 279 embarazos en niñas y adolescentes de 10 a 19 años. Las niñas y adolescentes tienen el doble de probabilidad de morir durante el embarazo o el parto, mientras que los niños y niñas nacidos de una madre adolescente, mueren con mayor frecuencia en el primer mes de vida, en comparación de las madres mayores de edad.

Cuadro 6



 Recopilación de nacimiento entre a marzo 2017 de madres entre 15 y 19 años, por departamento

Departamento	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	Total
Alta Verapaz	0	2	2	8	21	12	127	187	173	270	190	177	1,774
Baja Verapaz	0	0	0	1	7	3	20	11	79	86	128	120	514
Chimaltenango	0	0	6	1	1	0	25	86	141	162	208	160	683
Chiquimula	0	0	0	0	7	12	46	95	141	123	184	158	767
El Progreso	0	0	1	1	1	1	9	29	41	37	69	69	305
Escuintla	0	0	1	7	38	40	79	113	179	180	300	300	939
Guatemala	0	0	0	11	14	50	180	364	511	712	884	1,098	5,098
Huehuetenango	0	0	1	6	76	77	171	327	441	476	571	571	3,088
Izabal	0	0	1	1	20	22	47	80	94	97	170	170	485
Jalapa	0	0	1	4	14	18	56	86	86	88	128	128	487
Quetzaltenango	0	0	1	7	12	16	57	97	139	158	248	248	1,000
Quiché	0	0	1	6	11	12	111	211	280	288	401	401	1,588
Retalhuleu	0	0	0	0	0	0	0	49	77	96	121	121	377
Sacatepéquez	0	0	1	1	6	7	38	80	74	74	111	111	348
San Marcos	0	0	1	8	16	16	100	190	267	328	400	400	1,590
San Pedro Sula	0	0	1	1	5	12	37	77	121	128	161	161	485
Solá	0	0	0	0	1	1	17	32	36	79	121	121	348
Suchitepéquez	0	0	0	0	0	0	12	35	107	142	79	189	375
Totonicapán	0	0	0	1	0	1	25	37	111	121	170	170	575
Uspulután	0	0	0	0	0	0	11	22	46	54	79	79	248
Por total	0	2	34	108	446	1,271	3,985	5,980	7,775	9,775	13,743	13,743	57,775
TOTAL DE NACIMIENTOS DE 00 A 14 AÑOS													18,279

Estadísticas de embarazos en niñas y adolescentes por departamento Las cifras de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes en Guatemala son altamente preocupantes. Entre los delitos más graves y que a diario se comenten podemos mencionar la trata de personas, violencia sexual, embarazos en niñas y adolescentes, explotación sexual y laboral, maltrato, muertes violentas, entre otros.

1.1.4 Antecedes históricos sobre la implementación de los derechos infantiles en Guatemala

La mal llamada doctrina de la situación irregular, como la califican algunos autores, es un intento de los estados por proteger a los niños que se consideraban en riesgo, esto creó una exclusión de aquellos niños que eran considerados en situación irregular.

Se percibe en esta etapa histórica, el deseo de aislar al niño que representaba un peligro o riesgo (a quien denominaban menor) de la sociedad, por lo que proliferan los internados, orfanatorios o escuelas internas con ello se pretende

la rehabilitación o reinserción de los niños. Los centros son considerados como lugares de exclusión y marginación al que llegan aquellos niños que han salido del sistema de tutela familiar y deben llegar a esas instituciones como última alternativa.

Surge en contra de estas prácticas, la llamada doctrina de la protección integral que es producto del reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.1.4.1 Doctrina de la situación irregular

La doctrina de la situación irregular, cuyo origen data de fines del siglo XIX da lugar a la creación del primer Tribunal de Menores de la historia. Nace en Estados Unidos como una reacción de la sociedad hacia los niños y jóvenes que provocaban algunas dificultades por su situación de pobreza. Esta nueva dimensión jurídica le otorga a la infancia una posición desconocida que se caracteriza por la intervención del Estado para hacerse cargo, a través de tutores o instituciones en sustitución de la familia biológica, de niños y niñas con problemas sociales como mendicidad, trabajo precoz, falta de escolaridad, de capacitación, de modelos familiares normales, es decir, de la infancia privada de políticas sociales que beneficien su desarrollo y garanticen los derechos a la salud, educación, a la protección familiar y social. (Enríquez 2014 p.4)

La situación de los niños en esta época, El Estado era el encargado de atender los problemas sociales, son tutores y las instituciones los que se encargan y sustituyen a la familia.

Dentro de este planteamiento, generado por un movimiento moralista denominado Los Salvadores del Niño, surge la necesidad de invisibilizar a quienes arruinan el modelo de desarrollo sin necesidad de la existencia de delitos, sino por la situación de calle o desprotección. Para delimitar la acción del Estado en sus políticas tutelares se creó el concepto de situación irregular, de esto se deriva la necesidad de defender a la sociedad de los posibles

delincuentes. “La tutela es el reemplazo que se arroga el Estado como nuevo padre público por considerar que la familia o grupo encargado de la disciplina no es el adecuado. Esta función la ejerce a través del juez de menores, quien acorde a lo demandado, institucionaliza a niños y niñas por tiempo indeterminado. La legislación de América Latina se caracteriza por dividir el mundo de la infancia en niños (socialmente correctos) y menores (conjunto de niños excluidos de la escuela, familia, salud y protección). El criterio de internación se basó en la presunta peligrosidad o riesgo de los menores, situación que invariablemente terminaba en la institucionalización como mecanismo de defensa social. (Enríquez, 2010 p.5)

Por lo cual, en esta doctrina, la familia está fuera del control y de la responsabilidad de bienestar y desarrollo integral del niño y niña.

En la doctrina de la situación irregular, se entiende que el niño (a quien se le denomina menor) es un objeto, y en su etapa de desarrollo no debe tener derechos, menos aun cuando está afectado por situaciones sociales.

Bajo esta doctrina, los niños tienen amplias posibilidades de ser captados por el sistema de control social punitivo de las instituciones, la situación se agrava con la intervención del Estado, judicializando a la infancia por problemas sociales, lo que equivale a decir que se les incorpora al sistema judicial de menores por temas que en otros ámbitos son de la esfera privada o en todo caso de políticas sociales (salud, educación, recreación).

Este menor es asimilable a la idea de la discapacidad, de la falta, de la carencia, de la peligrosidad y de un futuro delincuente. La doctrina de la situación irregular, tuvo una amplia difusión en América Latina, donde las consecuencias de la institucionalización fueron y son deplorables. Además, el encierro indeterminado provocó más vulnerabilidad y deterioro que los problemas sociales que generaron su origen. (Enríquez 2010 p.5).

Conforme la información anterior, se puede decir que con la doctrina de situación irregular, no existía distinción sobre los problemas que presentan los niños y niñas, todos eran atendidos de la misma manera, los que eran abandonados, como los que cometen algún delito y esto generaba otros problemas sociales.

La característica de este modelo se organizó a partir de la “judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural, centralizando el poder de decisión en la figura del juez de menores con competencia omnímoda y discrecional que se tradujo en una negación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados por la propia constitución nacional como derechos de todos los habitantes.

Al convertir los problemas sociales en situación de riesgo y abandono, dejaron de ser problemas económicos y sociales estructurales para ser conductas de responsabilidad individual. De esta manera se sanciona a familias pobres y parte del castigo es la separación de sus hijos. En situaciones de desamparo la institucionalización jurídica y asistencial dirige su acción de protección hacia los menores, disponiendo la internación de los mismos, prescindiendo de considerar que los problemas que motivaron su intervención afectan al grupo familiar en su conjunto; por ello no intentan acciones dirigidas a restaurar la situación familiar ni a reconstruir los lazos afectivos intrafamiliares, sino que apelan más bien al desgaste de la relación materno-filial mediante la separación, la limitación de visitas, lo cual finalmente provocará la ruptura entre padres e hijos.

Antes de la Convención, todas las legislaciones de menores se inspiraban sin excepción en la doctrina de la situación irregular. Una doctrina que, aunque vagamente formulada, marcó decisivamente las legislaciones de menores de nuestro continente, otorgándole cuatro rasgos principales:

- Crea el concepto de menor, en el cual concentra la existencia de niños que vienen al margen de la escuela, la familia y la salud, y los divide de los niños y adolescentes que sí disfrutaban de sus derechos.
- Centralización del poder de decisión en la figura del juez de menores con competencia absoluta y discrecional.
- Consideración del niño (llamado menor) como objeto de protección
- Criminalización de la pobreza.

A pesar de que la mayoría de países de la región adoptaron la Convención sobre Derechos del Niño desde la década de los ochenta, mantenían en sus legislaciones ordinarias códigos que se basaban en la doctrina de la situación irregular hasta finales de la década de los noventa, lo que constituía un conflicto de leyes en un mismo Estado; este fue el caso de Guatemala que mantuvo el Código de Menores hasta el año 2003, y que además prolongó en el interior de sus funcionarios o empleados públicos, el sustrato de esta tendencia de pensamiento, lo que generó enormes dificultades para llevar a la práctica el contenido de la Convención.

1. 1.4.2 Doctrina de la protección integral

Después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, el enfoque sobre la niñez y la adolescencia adquirió una importancia y vitalidad que nunca antes había alcanzado, aun cuando los temas relacionados con la sobrevivencia de la niñez y de la adolescencia venían siendo punto importante de la agenda mundial.

La razón por la cual este tema adquirió tal significación fue que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoció a este grupo social como un sujeto de derecho, integrante de una comunidad jurídica.

La noción de niñez, como ha señalado Francisco Pilotti: “es una construcción histórico estructural que surgió a partir de la modernidad, particularmente

gracias al proceso de individualización y a la construcción del Estado, pero fue desarrollada más bien desde sus aspectos funcionales: necesidades biológicas y cognitivas, más que desde el reconocimiento de su especificidad sociopolítica. Desde el punto de vista científico racional, no es casualidad que haya sido construida principalmente por la medicina, la educación y la psicología, quienes centraron su preocupación en los aspectos objetivos de la niñez

Con respecto a la protección integral Tejeiro López ha dicho que " se encuentra en la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades"

La definición de este autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que incluya las funciones y acciones intrínsecas de su ser socio-jurídico. A partir de la expansión de la democracia como forma política viable, se instala la discusión acerca de la necesidad de incluir a los niños en el legado moderno de persona.

Esta nueva visión de la infancia es un paso importante en la humanidad. La mayoría de Estados la aprobó aun cuando es muy difícil hacerla positiva. La nueva doctrina plantea la necesidad de reconocer al niño como sujeto de derechos, cuya etapa vital necesita protección y atención especiales, además del respeto de todas las garantías de las que goza cualquier ciudadano. Insta a atender el interés superior como categoría indispensable, en toda decisión acerca de los niños, para lo que se debe contar con su participación. Los niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social deben ser debidamente atendidos y protegidos por el estado, para lograr su desarrollo eficaz. "Del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor podría

sintetizar sus transformaciones. La Convención constituye un instrumento jurídico para el conjunto del universo de la infancia. (Enríquez 2010 p.14).

Dentro del nuevo enfoque humanista, el niño es un portador y titular de derechos que deben ser reconocidos, en cualquier situación y sobre todo cuando ingresa en el sistema de justicia. En éste se incorporan todas las garantías procesales y el debido proceso a través de una justicia específica para aquellos adolescentes que infringen la ley penal.

La doctrina de la protección integral pretende materializarse en todos los niños, niñas y adolescentes, sin ninguna distinción entre los que gozan de mejor posición social y quienes viven condiciones de marginación, a quienes ahora reconoce como sujetos de derechos y pueden participar y ser oídos en todas las decisiones que los involucren. El niño se transforma en un nuevo ser social, que es reconocido como un igual y a la vez más protegido por la etapa vital que atraviesa. Cuando las circunstancias afecten sus derechos debe recibir atención especial, respetando su procedencia, su familia, su comunidad y necesidades, sin que opere ninguna acción estatal que conculque sus derechos en nombre de la protección o interés superior.

Esta es la visión de integralidad que permite que un ser humano se desarrolle plenamente, procurando que sus necesidades individuales, materiales, afectivas o espirituales sean satisfechas.

La función del Estado dentro la doctrina de protección integral, tiene como finalidad reparar los derechos conculcados del niño para que continúe en su pleno goce. Conmina al Estado para que conserve una mirada humanista especialmente desde el punto de vista de los derechos humanos, teniendo en cuenta el respeto a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes. El concepto dignidad tiene una especial trascendencia cuando se afrontan casos concretos y debe siempre tenerse presente como parte de la doctrina de la protección

integral; es un concepto que tiene lugar en el siglo XX, traduciéndose en norma a través del derecho internacional.

La Iglesia Católica aportó una definición de dignidad; refiriéndose a ella como una condición intrínseca a la cualidad humana, independientemente de la conducta del sujeto; la cual fue acogida por grandes grupos de miembros de esa religión que se dedican a la asistencia de niños y niñas en situación de riesgo.

La dignidad es un atributo de los seres humanos, por lo que fue necesario construirla como objeto de un derecho específico que la proteja, que la reconozca, que la considere y no la viole. Al respecto el autor Héctor Gross Espiell, al realizar una definición de este concepto indica que “la dignidad humana es objeto y base de una concepción común de derechos humanos.

Es un concepto entrañablemente unido a ellos y en consecuencia, inseparable de su naturaleza, declaración, promoción, respeto y protección, pero no es lo mismo.

La dignidad humana implica un reconocimiento de que todos los seres humanos, iguales entre sí, de igual dignidad ontológicamente hablando y que ésta se integra con todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos y sociales”.

Por último, se concluye, que la doctrina de la protección integral es un presente en construcción y representa el futuro al que pretendemos acceder, si se trabaja firmemente en su desarrollo. (Enríquez, 2010 p.15).

1.1.5 Evolución histórica de los derechos de la niñez en Guatemala

En esta fase de la investigación, se estudiará la historia jurídica y social de los derechos de la niñez y la adolescencia. Se recurrirá tanto a leyes nacionales

como internacionales, para crear un verdadero marco jurídico que se presenta en forma cronológica hasta llegar a la legislación vigente.

1.1.5.1 El Código de Menores

El primer antecedente histórico de derecho de la niñez en Guatemala, es el Código de Menores(Decreto No.78-79 del Congreso de la República), que reproducía la doctrina de la situación irregular. Estuvo vigente desde 1979 hasta mediados del 2003. De acuerdo con un informe elaborado en el año 2002 por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala, la aplicación de este Código presentaba las siguientes características: No delimita claramente las diferencias entre jóvenes transgresores y niños en situación de peligro y abandono.

Como consecuencia de lo anterior, varias de sus disposiciones no son compatibles con la dignidad y derechos humanos fundamentales que la Constitución actual y los tratados sobre derechos humanos reconocen y garantizan para todas las personas, sin discriminación en razón de su edad. En forma global, el régimen que establece este Código incluye a los menores de 18 años dentro de una categoría que no los reconoce como sujetos de derecho, considerándolos “menos personas y objetos de una actividad protectora estatal, sin límites jurídicos establecidos por la ley”.

Agrega en el informe ya citado, que no hay una definición clara de menores en situación irregular, lo que permite que en la práctica no se establezcan diferencias entre los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de maltrato, abandono, delitos u otras violaciones a sus derechos fundamentales, por una parte, y quienes son adolescentes transgresores de la ley. También es propenso al castigo de niños y adolescentes que encuadra en conductas irregulares.

Durante muchos años, el Código de Menores fue denunciado por activistas de derechos humanos en el país, así como observadores y académicos en el

extranjero. La Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales para la Defensa de la Niñez expuso que el Código de Menores vigente y otras leyes de aplicación a niños y niñas no se ajustaban a esta doctrina, ni a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Por esa particular situación, se encuentran en una situación altamente vulnerable, ya que si el enfoque de gobierno cambia, ellas tendrán que responder a esas directrices.

Destaca también el informe presentado por Param Coomaraswamy, en su calidad de relator especial de las Naciones Unidas, quien afirmó en relación al Código de Menores, que este coloca a todos los menores necesitados de asistencia o supervisión gubernamental en la misma categoría de los que han observado conducta irregular.

Según el Artículo 5 del Código de Menores, los menores de edad que incurren en conducta irregular, incluyen a los niños de la calle, los menores que han cometido delitos violentos y los menores a quienes sus familias han abandonado o hecho víctimas de abusos. De este modo, cualquiera de esos niños puede ser internado por un juez de menores.

Se ha denunciado que en el 95% de los casos, cualquiera que sea la situación del niño, el juez ordena su detención en un centro de observación, durante ocho días, y fija una audiencia en un plazo de 45 días. Los niños carentes de antecedentes criminales se colocan junto con menores que han cometido delitos, poniendo en peligro su integridad mental y física.

La vigencia del Código de Menores se prolongó por tanto tiempo, que parecía un absurdo jurídico; así lo percibió la Misión de Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala en el informe de niñez donde expone: “la regulación de la situación de las personas menores de edad por el Código de Menores y por la Convención sobre los Derechos de la Niñez, dio lugar a un fenómeno que ha

sido denominado esquizofrenia jurídica; es decir; vigencia simultánea de dos leyes, que regulando el mismo tema, resultan de naturaleza antagónica”

1.1.5.2 El Código de la Niñez y la Juventud

Este cuerpo normativo, fue el primer intento de adoptar en la legislación guatemalteca un instrumento legal, acorde a la doctrina de protección integral y a la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente en el país. De esa cuenta, en el año 1996 en medio de un fuerte debate público, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Código de la Niñez, que inmediatamente fue impugnado ante la Corte de Constitucionalidad por varios sectores de tradición conservadora como: ex integrantes del ejército, partidos políticos de derecha y algunas iglesias.

En contraposición a lo anterior, se gestaron los movimientos de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y grupos de izquierda, apoyados por la Unión Europea, Unicef y la Misión de Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala. El debate político fue dominado por los sectores conservadores y en consecuencia, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad dictaminaron la existencia de varias inconstitucionalidades y ordenaron suspender su vigencia hasta enmendar los errores.

A pesar de la fuerte inversión que representó el Código de la Niñez y la Juventud, no fue posible para sus defensores lograr su vigencia. La sociedad guatemalteca se encontraba viviendo el cese de hostilidades entre el ejército y la insurgencia armada.

Ese mismo año se firmó los acuerdos de paz entre los grupos en conflicto, pero la vigencia del Código de la Niñez y la Juventud se interpretó como un triunfo de la izquierda por la opinión pública, que aún aplicaba los paradigmas de la guerra fría. Prueba de ello es que siete años después, se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que no aporta más que cambios formales y menores en el texto, conserva la esencia del Código de la

Niñez y la Juventud y en la mayoría de los capítulos transcribe literalmente su redacción.

El viacrucis legal que sufrió el Código de la Niñez y Juventud, fue muy bien descrito en el Segundo Informe Independiente de Organizaciones no Gubernamentales el cual se incluyen en su parte conducente, porque ilustra de muy buena forma la conmoción que generó en la sociedad, la posibilidad de una ley acorde a la doctrina de la protección integral y que mantuvo como expectativa el debate sobre la potestad de los padres de educar y corregir a sus hijos contra la injerencia del Estado en la formación de los niños.

El Estado de Guatemala a través del Organismo Legislativo aprobó el 26 de septiembre de 1996, por medio del Acuerdo 78-96, el Código de la Niñez y la Juventud, estipulando que su entrada en vigencia sería el 27 de septiembre de 1997, en sustitución del Código de Menores. No obstante varias organizaciones de gobierno manifestaron estar listos para la vigencia del código, el Organismo Judicial adujo falta de presupuesto, a pesar del apoyo que ofrecieron organismos y agencias internacionales de cooperación.

Adicionalmente, una fuerte campaña de desinformación que grupos conservadores y económicamente poderosos opositores al código, provocó que el Congreso de la República pospusiera su entrada en vigencia para el 27 de marzo de 1998.

La suspensión de la vigencia del Código estuvo marcado tanto por la falta de voluntad política del gobierno, como por una campaña de desinformación y tergiversación de los grupos opositores. A pesar de que en 1997 el gobierno de la república presentó al comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, el segundo informe de avances en el cumplimiento de la convención sobre los derechos del niño, en donde reconoce la necesidad de la aprobación del código, en marzo de 1998 se concreta la suspensión de su vigencia y la

pospone para el 27 de septiembre de 1998, decisión de alto nivel que pasa por alto los procedimientos establecidos por la Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia del Congreso de la República. Las verdaderas razones para esta suspensión se desconocen; sin embargo, algunas se vinculan con la cercanía de las elecciones políticas de 1999 y los intereses del partido en el poder. El 27 de septiembre de 1998, nuevamente el Congreso pospone la vigencia del Código hasta el uno de marzo del año 2000, aduciendo la necesidad de una nueva prórroga a efecto de que se logre llegar a los consensos necesarios.

Durante el año de 1999 se formó dentro del Congreso de la República de Guatemala una comisión especial de seguimiento y se intentó desarrollar un proceso de análisis, discusión, y reformulación con los sectores interesados y opositores, sin llegar al consenso. En noviembre de 1999, el Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Juventud con el sector religioso, conforman una mesa de consenso, la cual logra que se presente ante la Comisión citada una propuesta del Código.

Tras las elecciones generales realizadas en 1999, asumen la mayoría de los escaños en el Congreso, diputados del Frente Republicano Guatemalteco, quienes suspenden nuevamente la vigencia del código, esta vez por tiempo indefinido. Esto, a pesar de haberse demostrado técnicamente que su vigencia e implementación era posible; de los compromisos que Alfonso Portillo, candidato del Frente Republicano Guatemalteco, entonces presidente de la república, había asumido en noviembre de 1999 cuando firmó las Agendas Mínimas Sectoriales donde se comprometía a ponerlo en vigencia; y de la recomendación del señor Param Comarasguamy, y de la señora Ofelia Calcetas Santos: “a) El Código de la Niñez y de la Adolescencia y la Ley sobre la Adopción deberían aprobarse y aplicarse sin más demora(...).

En general, las repercusiones de la no aprobación del código nuevamente sitúan en posición de desventaja y riesgo a los niños y niñas guatemaltecos, en

relación a los intereses de los grupos de poder que se manifestaron opuestos al mismo

No obstante, las luchas sociales y los compromisos gubernamentales ante la comunidad internacional, el Código de la Niñez y la Juventud nunca fue positivo en Guatemala y ahora solo se conserva como un antecedente histórico.

1.1.5.3 La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Después del fracaso del Código de la Niñez y la Juventud, la comunidad internacional continuó presionando al gobierno guatemalteco para que demostrara voluntad de cambio en sus instituciones, que permitiera aplicar las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente en el país desde mayo de 1990. En tal virtud, en el mes de junio del año 2003 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 27-2003, el cual está vigente hasta hoy.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal dividido en dos partes; la primera dedicada a la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia conocida como derechos tutelares de la niñez y la adolescencia y la segunda al proceso de enjuiciamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Como parte de la investigación, se estudia únicamente la primera parte para ser congruentes con la delimitación del tema. La parte dedicada a la protección de los derechos humanos conculcados o amenazados a niños, niñas o adolescentes está contemplada del Artículo 1 al 131 y puede ser dividida para su estudio en tres partes:

1. Derechos sustantivos: Enumeración de principios y normas abstractas contenidas del Artículo 1 al 79.
2. Disposiciones organizativas: Que establecen las políticas e instituciones Gubernamentales que velaran por la protección de los derechos

de la niñez y aprobación del código nuevamente sitúan en posición de desventaja y riesgo a los niños y niñas guatemaltecos, en relación a los intereses de los grupos de poder que se manifestaron opuestos al mismo”

No obstante las luchas sociales y los compromisos gubernamentales ante la comunidad internacional, el Código de la Niñez y la Juventud nunca fue positivo en Guatemala y ahora solo se conserva como un antecedente histórico, del Artículo 1 al 131 y puede ser dividida para su estudio en tres partes:

1. Derechos sustantivos: Enumeración de principios y normas abstractas contenidas del Artículo 1 al 79.
2. Disposiciones organizativas: Que establecen las políticas e instituciones Gubernamentales que velaran por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de la república, del Artículo 80 al 108.
3. Derechos Adjetivos: Los que regulan las normas procesales que se aplican en la protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia, contenidos en los Artículos 109 al 131.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, encontramos nuevamente los principios contenidos en la Declaración de Derechos del Niño y posteriormente regidos en la Convención de esta materia. Al ser transportado a la legislación guatemalteca, estos principios adquirieron caracteres particulares a nuestro país y sobre todo la obligación de coincidir con la visión de país que se consagra en la Constitución Política de la República.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, es la culminación de un proceso legislativo que inició con un decálogo de principios concebidos en la Declaración de Derechos del Niño, pasando por la Convención Sobre Derechos del niño para concluir en una ley de carácter ordinario en nuestro país; sin embargo, lo más destacable de ésta, es la creación de las instituciones

públicas encargadas de realizar lo estipulado y especialmente los juzgados de la niñez y la adolescencia; y la creación de un proceso preestablecido para la aplicación de las normas y garantías mínimas que deben observar los juzgadores.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia fue definida como: “un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos” (Enríquez 2010 p.14, 15).

1.1.6 Derechos humanos de los niños niñas y adolescentes en riesgo de vulneración considerados en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia

En el medio guatemalteco se lee, se vive, se escucha sobre niños, niñas y adolescentes que sufren en silencio la violencia de un adulto (a), el maltrato, la negligencia, el abandono, la indiferencia ante el dolor ajeno, grupos sociales que todavía piensan que es un tema no elemental o tabú en pleno siglo XXI.

En el ámbito social y familiar, las secuelas que les deja en el desarrollo personal, desde su infancia hasta su adultez, en cada uno de ellos, ya que en muchos casos esta vulneración a sus derechos provoca que estos se asocien con una pandilla o clica dedicada a realizar actos violentos en contra de la sociedad, acciones delincuenciales que pudieron haberse evitado, sí realmente se hicieran efectivas con responsabilidad y seguimiento las acciones legales que se han creado para la no violencia contra el niño, niña y adolescente, como lo es la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.

En este apartado se mencionara de manera general un enfoque que integra los derechos de la niñez y adolescencia

1.1.6.1 Derechos vinculados a la sobrevivencia

Es decir garantizar la vida. Existir, ser, tener una identidad son condiciones mínimas, por lo que en este apartado se consideran tres derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la seguridad social y a la salud, en tanto son condiciones básicas para la conservación de la vida. Estos derechos están seriamente violentados, dadas las condiciones de pobreza, inseguridad alimentaria, mortalidad por causas prevenibles. Además el clima de inseguridad ciudadana coloca a los niños, niñas y adolescentes como víctimas; por un lado están los que han perdido la vida y por el otro los que han sido obligados y/o manipulados para “transgredir la ley” (a quienes se les ha denominado “adolescentes en conflicto con la Ley Penal”).

a) Derechos individuales

La representación humana al derecho a la vida, de un niño, niña, adolescente, de provocarle un ambiente en donde pueda crecer, desarrollarse y morir por causas naturales; constituyen un orden natural, compromiso normativo e institucional de cumplimiento social.

Sección I

Derecho a la vida

Conforme a la regla natural y normada es un derecho fundamental para todo ser humano.

Sección II

Derecho a la igualdad

Ser reconocidos como iguales sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza o creencias.

Sección II

Derecho a la Integridad Personal

La aplicación correcta de las normas fundamentales y absolutas en el respeto a la vida de los niños, niñas y adolescentes, incluido su buen desarrollo físico y mental.

Sección IV

El conocimiento del proceso de desarrollo humano y de sus categorías que son de discernimiento universal para la sociedad.

Derecho a la Libertad

Derecho a la Identidad

Derecho a la Respeto

Derecho a la Dignidad y

Derecho a Petición

Sección V

Derecho a la Familia

Derecho a la Adopción

b) Derecho a la salud

El Derecho a la salud, de acuerdo a la Constitución Política de Guatemala, en su artículo 93, dice que el “goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

([http://www.tse.org.gt/descargas/Constitucion Política de la Republica de Guatemala.pdf](http://www.tse.org.gt/descargas/Constitucion%20Politica%20de%20la%20Republica%20de%20Guatemala.pdf))

El Decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –PINA- en su primer considerando dice “Que es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia...”. Todos estamos sabidos que el gasto público en Guatemala no ofrece servicios de salud suficientes para satisfacer las necesidades de toda la población. Por ende, los problemas de salud afectan particularmente a los niños.

1.1.6.2 Derechos vinculados al desarrollo

Si bien es cierto que garantizar la vida es importante, también lo es que esta vida nos permita el desarrollo de todas nuestras potencialidades, lo cual inicia por el derecho a un nombre y una nacionalidad. El sentido de pertenencia es un elemento vital en la construcción del futuro y constituye en muchos aspectos el acceso a otros derechos como a la educación, la salud, la recreación, entre otros. Es por ello que esta dimensión aborda la situación sobre los derechos a la educación, a la cultura, a la recreación, a la nacionalidad y también a la protección de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Estos últimos en muchas teorías y documentos se clasifican como parte de la protección especial; sin embargo, esta mirada los disminuye, y es por eso que en este informe se incluyen en la dimensión que se refiere al desarrollo.

1.1.6.3. Derechos vinculados a la participación y la libertad de expresión

Estos son dos valores fundamentales para el ejercicio de los otros derechos, es además principio vital de toda democracia. Para ser sujetos de derecho no basta con tener condiciones para ejercerlos, hay que tener las herramientas para asumir el control de esos derechos y también de las obligaciones que derivan de ellos. En esta dimensión se reflexiona acerca de los derechos a la libertad de expresión, de opinión y de asociación.

1.1.6.4 Derechos vinculados a la protección especial

Esta dimensión está dirigida a inspeccionar el sistema de protección que el Estado debe implementar y que acciona cuando las familias y la sociedad no han sido capaces de garantizar los derechos básicos a niños y niñas. En esta dimensión se abordan los derechos a ser protegidos contra el maltrato físico, verbal o psicológico; a la protección contra la explotación económica o sexual; protección para estar libre de las adicciones; protección del secuestro y tráfico ilegal, de la misma manera a aquellos adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley (<http://www.odhag.org.gt/pdf/InformeNinez2011.pdf>)

a) Derechos sociales

Mecanismos que facilitan la autonomía, libertad e igualdad de los niños, niñas y adolescentes para su protección, avalando condiciones económicas para contribuir a una vida digna. Partiendo de los derechos sociales, educativos, recreativos, de salud, y económicos en las siguientes secciones.

b) Derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho humano reconocido por la legislación internacional que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad; ya sea produciendo su propio alimento o adquiriéndolo.

Guatemala, en su Constitución de 1985, reconoce de manera implícita y en el marco de derechos más amplios, el derecho a la alimentación al señalar que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

El derecho a la alimentación encuentra su desarrollo normativo principalmente en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, la Ley del Adulto Mayor y el Código de Salud. Guatemala ha suscrito y ratificado a nivel internacional:

1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, y su protocolo facultativo (pendiente de ratificación).
3. La Convención de los Derechos del Niño.
4. La Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.

Sin embargo, la falta de alimentos es una diaria preocupación para las familias guatemaltecas. La pobreza les dificulta, a muchas de ellas, obtener los alimentos para cubrir las necesidades nutricionales de todos; tristemente, los niños son las primeras víctimas. En el 2009, la mitad de los niños sufrían de

malnutrición crónica y el porcentaje es aún más alto en los niños del interior del país. Los problemas de salud relacionados con estos temas son numerosos y pueden ser muy serios: retrasos en el crecimiento, fatiga, un sistema inmune debilitado y diarrea, mortalidad infantil.

1.1.7 Marco Legal

1.1.7.1. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña

Este es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado el 20 de noviembre de 1989. En el mismo se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos y se subrayan aquellos que se desprenden de su especial condición de seres humanos.

A lo largo de sus 54 artículos, la Convención establece un marco jurídico inédito de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, que obliga a los Estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

Esta Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90. Desde entonces, la CDN es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución de la República de 1985, un tratado o convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional.

1.1.7.2. La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño -CDN- es el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas: 195 países

la han ratificado. Desde su entrada en vigor, el mundo ha asumido que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos, referidos a una etapa particularmente importante del desarrollo de los seres humanos.

La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90. Desde entonces, la CDN es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución de la República de 1985, un tratado o convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional, artículo 46.

a) Derechos de la niñez

Como consecuencia de la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en “circunstancias especialmente difíciles” ha venido gradualmente debilitándose, para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

b) Legislación

La ratificación de la Convención hizo necesario readecuar la legislación nacional en materia de niñez. Guatemala desarrolló un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de un código de la niñez que integrase los principios y derechos de la CDN en su legislación. Varios sectores fueron protagonistas de un debate que duró 12 años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en junio de 2003, según Decreto 27-2003. La misma ha incorporado los principios sólidos que permitirán la creación de un sistema nacional de protección de la niñez y la adolescencia en el país.

Fundamento o marco legal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (decreto 27-2003).
- Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia Amenazada y Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley (Acuerdo No. 42-2007).
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

1.1.7.3 Principios rectores de la Convención sobre los Derechos de la niñez

Los principios rectores de la Convención incluyen la no discriminación; la adhesión al interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el derecho la participación. Estos principios son la base para que todos y cada uno de los derechos se conviertan en realidad.. . Los principios rectores son:

1. Principio de No Discriminación (Artículo 2)

La Convención nos es aplicable a todos los niños cualquiera que sea nuestra raza, religión o habilidades; sin importar lo que digamos o pensamos; cualquiera que sea el tipo de familia de la que vengamos. Sin importar dónde vivimos, qué idioma hablamos, qué es lo que hacen nuestros papás, si somos niños o niñas, la cultura de la que provenimos, si tenemos alguna discapacidad o si somos ricos o pobres. No hay causa que justifique el trato desigual a los niños.

2. Principio de observar siempre el interés superior del niño (Artículo 3)

Cuando se va a tomar una decisión que puede afectarnos lo primero en lo que

debe de pensar quien tomará la decisión es nuestro beneficio. Los adultos deben de hacer aquello que es mejor para nosotros. Cuando los adultos toman decisiones deben de pensar la forma en que éstas nos pueden afectar. Este principio lo podemos observar, por ejemplo, en la creación de nuevas leyes, políticas del gobierno y presupuestos destinados a la niñez.

3. Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo (Artículo 6)
¡Tenemos derecho a vivir! Los gobiernos deben asegurar que crezcamos y nos desarrollemos saludablemente.

4. Principio de participación y a ser escuchado (Artículo 12)
Cuando los adultos toman decisiones que nos pueden afectar, nosotros tenemos derecho a decir lo que pensamos y nuestra opinión debe ser tomada en cuenta. Esto no significa que podemos decirles a nuestros padres qué hacer y qué no hacer. La Convención busca que los padres escuchen las opiniones de los hijos y que los involucren en la toma de decisiones, la Convención no nos da a los niños autoridad sobre los adultos, al contrario, la Convención reconoce que el nivel de participación en las decisiones debe de ser apropiado para nuestro nivel de madurez. (<https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>)

Este principio, hace referencia a un conjunto de acciones y procesos que tienden a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, a los niños, niñas y adolescentes, además de las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar.

a) El derecho de opinión

El niño posee el Derecho a ser escuchado en cualquier etapa del procedimiento y que su opinión sea tomada en cuenta al momento de determinar la forma de restablecer o preservar el derecho violado o amenazado.

En los casos en los cuales, los adultos toman decisiones que podrían afectar a los niños, sin embargo, estos tienen el derecho de expresar su opinión al respecto y la misma, tiene que ser tomada en cuenta. (Arto.12). Esto no quiere decir que los niños van a decirles a los padres lo que deben hacer.

Es en este caso, en el que la Convención hace referencia a que los padres tomen en consideración las opiniones de los hijos y que ellos tengan el derecho de involucrarse en la toma de decisiones. La Convención, en este caso, reconoce que el nivel de participación en la toma de decisiones debe ser apropiado para el nivel de madurez que ostentan los infantes.

Lo enunciado en el párrafo anterior, se pone en práctica en los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana, puesto que estos órganos jurisdiccionales, cuentan con un equipo técnico multidisciplinario integrado por psicólogos/as, pedagogos/as y trabajadoras sociales, siendo el psicólogo/a el responsable de llevar a cabo el derecho de opinión de los niños menores de 5 años.

b) Derecho a la Igualdad

Cuando se piensa en el término “igualdad”, se presentan varias circunstancias, hechos o momentos de lo que conocemos o sabemos que significa esa palabra, igualdad en derechos y obligaciones, igualdad de género, igualdad económica, igualdad en privilegios, entre otros. La igualdad fundamental que tiene cada individuo desde su concepción, conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia –LPINA- en su artículo 10 Igualdad.

Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o

sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión”. (Decreto Número 27-2003).

Tomando en consideración todo lo expuesto, se deben garantizar un tratamiento adecuado a la niñez y adolescencia, fortalecer las políticas de Estado con medidas concretas, que contribuyan a minimizar estos problemas de alta complejidad, para proteger a la sociedad en general y alcanzar, en el país, una recuperación sana de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cumplir efectivamente con lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez (Decreto 27-2003), considerada como un mandato al Estado de Guatemala para que se respete y se cumpla en beneficio de la niñez y de la adolescencia de Guatemala. Esta Ley está respaldada por la legislación nacional e internacional, para proteger a los pobladores del país, en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.1.7.4 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Esta ley fue aprobada por el Congreso de la República, el 18 de julio de 2003.

La misma se divide en tres libros: Disposiciones Sustantivas, Disposiciones Organizativas y Disposiciones Adjetivas.

Disposiciones sustantivas: se basa en los derechos humanos en el cual reconocen los derechos individuales de las personas así como: derecho a la vida, igualdad, integridad, integridad personal, libertad de identidad, respeto, dignidad y petición, así como derecho a la familia y adopción, protección contra el maltrato, derecho a la protección por la explotación y abuso sexual.

Disposiciones organizativas: la necesidad de agotar una vía administrativa de protección infantil a través de programas y servicios de protección, en donde la intervención judicial sea el último ratio; es decir, antes de acudir a un proceso judicial, fundamento en la necesidad de la protección Integral al menor, para lo cual Guatemala cuenta con la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; el Procurador de los Derechos Humanos a través de la defensoría de la Niñez y la Adolescencia, la Unidad de Protección a la Adolescencia, la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora y Policía Nacional Civil.

Disposiciones Adjetivas: velar por la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, con base en la creación de juzgados y en la integración de la jurisdicción para el buen desempeño y ejecución de los derechos del menor de edad.

a) Ley Integral

Según Montt, (2003) ,“La Ley lleva el título de Integral por la Convención sobre los Derechos del Niño en (1990). El Estado guatemalteco asumió obligaciones de carácter Internacional y readecuar su legislación a la entonces nueva doctrina de “**Protección Integral**”.

La Ley Integral proclama la necesidad de educar a la niñez en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Esta Ley concibe a las

niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos sociales, económicos y culturales a quienes se les debe permitir ser protagonistas de su propio desarrollo”

1.1.8 El niño y la niña como sujetos de derecho

El Derecho del niño, niña o adolescente se encuentra regido tanto en la legislación nacional, como en la legislación internacional relacionada, y en los distintos procesos judiciales, es de cumplimiento obligatorio.

Los niños y niñas desde el momento que son concebidos son sujetos de derecho, lo que nos permite buscar mecanismos que garanticen dichos derechos, gozando de ciertas consideraciones especiales, como a ser escuchados, que se tomen en cuenta sus opiniones. Dado su condición de niño o niña y adolescente, se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, debido a que dependen de los adultos para poder desarrollar y crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desarrollar sus capacidades hasta alcanzar la mayoría de edad.

Ser sujeto de Derecho, hace referencia al reconocimiento de la participación de los niños y niñas y adolescentes en los espacios sociales donde se desarrollan, siendo en su calidad de actores activos de cambio, de los cuales se pueden mencionar:

- La familia
- La escuela
- La comunidad, etc.

El niño y la niña, se encuentran protegidos en diversas normativas nacionales y tratados internacionales, entre los cuales es importante mencionar:

- Convención sobre los Derechos del Niño
- Constitución Política de la República
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Estas normativas incorporan la protección de índole jurídica y social, refieren que la familia, la comunidad y al Estado deben asumirlas para cumplir con esa obligación. En términos generales, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son regulados por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, que literalmente dice:

- “Son de orden público (tanto el Estado como la sociedad deben respetarlos y hacerlos cumplir en cualquier ámbito);
- son irrenunciables (las personas pueden no ejercerlos pero jamás renunciar a ellos y les son reconocidos sin excepción, bajo cualquier circunstancia);
- son interdependientes entre sí (deben garantizarse el cumplimiento de cada uno de ellos ya que sólo en su conjunto permiten un bienestar y desarrollo integrales);
- son indivisibles (deben cumplirse de manera simultánea)”.

1.1.9 Clasificación de los grupos etarios: niños(as) y adolescentes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 2. Definición de niñez y adolescencia, dice: “Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

1.1.10 Principio de efectividad de los derechos de la niñez

El principio de efectividad establece la efectividad y prioridad absoluta; en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño consigna:

- “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención” (Principio de Efectividad) y
- “En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos

de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional” (Principio de Prioridad Absoluta).

Por un lado, la efectividad conlleva la adopción de todas las medidas y providencias de carácter administrativo y legislativo y, todas las que conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescente. También, el respeto y la promoción de estos derechos y el desarrollo de las garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas para su ejercicio.

Por otra parte, el principio de efectividad otorga carácter imperativo a los lineamientos de la Convención y obliga al Estado y la sociedad al cumplimiento de los mecanismos enunciados, además de formular y ejecutar el programa para el desarrollo de políticas en materia de niñez.

Por otra parte, los Derechos Humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Este principio significa que el Estado debe adoptar medidas utilizando hasta el máximo de los recursos para proponer a la protección integral y, desarrollar alianzas estratégicas de Cooperación internacional.

Esta parte del artículo 4 de la Convención consagra que la Prioridad Absoluta es preferente la transformación de la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social. Significa que, al diseñar políticas públicas, deben tener prioridad la situación de los niños y la aplicación de políticas, planes, programas y presupuesto hacia esta población.

1.1.11 Normas jurídicas de protección a los derechos de la niñez y adolescencia, cuando es amenazada en sus derechos

Las medidas de protección a los niños niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean violentados. A continuación se enumeran las garantías procesales que le competen al trabajador social en cuanto a la niñez y adolescencia le sean violentados sus derechos:

- a).** “Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un Trabajador Social, Psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- b).** A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el Juez determine, previa investigación de los antecedentes que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que este sea objeto de maltrato o descuido.
- c).** A evitar que sea re victimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso” (Montt, 2003).

Sección I Disposiciones generales

Artículo 109. Aplicabilidad de medidas

Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta ley sean amenazados o violados.

Sección II Medidas específicas de protección a la niñez y la adolescencia, padres y responsables

Artículo 110. Adopción y sustitución de medidas. Las medidas previstas en esta sección podrán adoptarse separada o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo.

Artículo 111. Aplicación de medidas. En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por

objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunicarlos, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

Artículo 112. Medidas. Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b. Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c. Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal.
- d. Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e. Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f. Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g. Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h. Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i. En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un Juzgado correspondiente.

Artículo 113. Intervención de otras partes. En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso.

Artículo 114. Abrigo provisional y excepcional El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional

o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

Artículo 115. Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables la autoridad competente podrá determinar como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

Artículo 116. Garantías procesales. La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a. Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el Juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b. No ser abrigado en institución pública o privada, sin mediante declaración de Autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Así mismo no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
- c. Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d. Recibir información clara y precisa en su idioma materno sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e. Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f. La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la

- g. Resolución en la que se determine la medida de protección dictada, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- h. Una jurisdicción especializada.
- i. La discreción y reserva de las actuaciones.
- j. Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- k. A ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- l. A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

Lo enunciado en el párrafo anterior, se pone en práctica en los juzgados de la niñez y adolescencia del área metropolitana. Estos órganos jurisdiccionales cuentan con un equipo técnico integrado por psicólogos/as, pedagogos/as y trabajadores sociales; de los cuales el psicólogo o psicóloga es el responsable de llevar a cabo el derecho de opinión a los niños, niñas de 5 años en adelante, ya que así lo contempla el reglamento que orienta la entrevista dirigida al niño o niña.

En ausencia del psicólogo/a puede ser el pedagogo/a o trabajador (a) social quien lo sustituya, en virtud de que la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia contempla literalmente en el Artículo 116. Garantías procesales. La niñez y adolescencia amenazada o violadas en sus derechos gozaran de las siguientes garantías. Literal "c" Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañados por un trabajador social, psicólogo/a o cualquier otro profesional similar.

La importancia de la labor del profesional de Trabajo Social en materia de Niñez y Adolescencia es innegable. Además, este profesional es reconocido como el ente intermediario entre los sujetos procesales (niños, progenitores, encargados o responsables) y el Juez (a), por ser parte de los equipos técnicos que funcionan en los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de la República de Guatemala, el Organismo Judicial a través de la Unidad de la Niñez. Por esto, se realizó un proceso de evaluación del quehacer de los órganos jurisdiccionales en materia de Niñez, para alcanzar la uniformidad en sus funciones.

Además, bajo la consultoría de IEPADES Y UNICEF, se llevaron a cabo mesas técnicas de trabajo en los cuales participaron jueces, juezas, secretarios de juzgado, trabajadoras sociales, psicólogas/os, pedagogos/as, oficiales de trámite, notificadores y comisarios. Estas se realizaron para definir las funciones de cada uno de los profesionales mencionados que conforman los juzgados de la niñez y adolescencia y/o adolescentes en conflicto con la ley penal.

El resultado obtenido se resume en la elaboración de los instrumentos que se detallan a continuación:

- Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia y/o Adolescentes en Conflicto con la Ley, Derogatoria del Acuerdo No 42-2007 y sus reformas.
- Manual de Funciones, Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y/o De Adolescente en Conflicto con La Ley Penal, Gestión por Audiencias.

Estos instrumentos jurídicos fueron presentados oficialmente por la Corte Suprema de Justicia el 27 de septiembre de 2017, en la Sala de Vistas del Organismo Judicial, por lo cual deben ser considerados como los lineamientos

que rigen el actuar de los órganos jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia y/o de adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.1.11.1 Evolución de la protección de la niñez en la doctrina guatemalteca y la intervención del trabajador (a) social

La evolución inició en 1960, cuando se celebró el Primer Congreso Jurídico Guatemalteco donde se discutió la necesidad de crear tribunales de familia. Se recomendó que estos incluyeran un cuerpo de trabajadores sociales como auxiliares. Esta fue la base para llegar a la creación del equipo, que actualmente ha aumentado en número.

La licenciada Ana María Vargas de Ortiz, fue la primera jueza, a nivel nacional, que se preocupó porque la inexistencia de una institución específica para resolver los problemas de la niñez y adolescencia. Durante esa época la trabajadora social Elisa Molina de Stahl, fungía como titular de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. Ella preocupada por la niñez y adolescencia guatemalteca, invitó a un grupo de profesionales, entre abogados, doctores y trabajadores sociales para elaborar un anteproyecto de código de menores.

En este grupo sobresalió el Presidente de la Corte Suprema y del Organismo Judicial, licenciado Romeo Augusto de León; él aportó ideas y conceptos para apoyar la promulgación de la ley de familia. Por su parte, el Jefe de Gobierno, coronel Enrique Peralta Azurdía, comprendió la trascendencia social de esa ley, por lo cual fueron creados los primeros tribunales de familia, respaldados en el Decreto Ley 206, que entró en vigencia el 1 de julio de 1964.

Además, se creó el primer código de menores en Guatemala, por medio del Decreto 78-79, que fue publicado en el diario oficial el 06 de diciembre de 1979 y entró en vigencia, seis meses después, el 6 de junio de 1980. Es importante hacer notar que en uno sus artículos indicaban la participación del profesional de Trabajo Social.

Veinte años después de la creación del Código de Menores, las instituciones encargadas de velar por la protección de la niñez y adolescencia y el Congreso de la República de Guatemala, establecieron que el mismo, había dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de niñez y adolescencia. Por ello, se identificó la necesidad de transformar la ley para proveer a los distintos órganos del Estado y a la sociedad de un cuerpo jurídico para orientar adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social.

Después de un largo proceso de discusión, fue aprobado el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Esta entró en vigencia el 21 de julio de 2003, la misma en su contenido, está íntimamente ligada al quehacer del profesional de Trabajo Social.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia, para garantizar la celeridad del proceso, creó el Acuerdo 42-2007 que también demandaba la intervención de Trabajo Social en los procesos de la niñez y adolescencia vulnerados en sus derechos, así como a los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

De tal manera que, en el 2018, los juzgados de menor pasaron a ser juzgados especializados en materia de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal. Los mismos se localizan en el Área Jurisdiccional del Organismo Judicial, que abarcan el Área Metropolitana y los departamentos de Guatemala que basan su funcionamiento en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia (Decreto 27-2003) y el Reglamento General de Juzgados y Tribunales con competencia en Materia de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos y adolescentes en conflicto con la ley penal (Acuerdo 42-2007).

1.1.11.2 Trabajo Social en el ámbito jurídico

En la reunión General, celebrada en Montreal, en julio de 2000, la Federación Internacional de trabajadores sociales adoptó la siguiente definición “Trabajo Social promueve el cambio social, la solución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar, mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan en su quehacer fundamental”.

A pesar de que el Trabajo Social tiene carácter humanitario, no puede prescindir del ámbito legal para orientar su quehacer. En consecuencia, esta profesión se auxilia con base en el Derecho, y es en el área jurídica donde el profesional del Trabajo Social debe proporcionar una visión de conjunto desde la perspectiva de las leyes vigentes en el país y por la trayectoria de la profesión en la misma, ya que se constituye una área donde se encuentran inmersas una cantidad representativa de profesionales. La legislación siempre otorga derechos y obligaciones, por lo cual el Equipo de trabajadoras sociales que laboran en el Organismo Judicial, definieron la visión y misión de su trabajo; mismas que se anotan a continuación.

VISION: “Ser una profesión de las Ciencias Sociales que promueva el respeto a los derechos de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes que son parte de los procesos que se gestionan en los diferentes órganos jurisdiccionales, (juzgados) y estar al servicio de las personas para lograr la aplicación de la justicia con equidad de género y etnia, a fin de contribuir con el desarrollo humano y la paz”

MISION. “Fortalecer el acceso a la justicia de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes aportando criterios que fundamenten los fallos y sentencias emitidas por los Juzgadores (Juez/a) aplicando el principio de celeridad de la justicia.”

El Organismo Judicial ubica al trabajador social en el área jurisdiccional, considerado como el espacio físico (diferentes Juzgados) y espacio o campo ocupacional. En este se ubica al juez, trabajadores sociales, psicólogo, pedagogo, oficiales, notificadores, comisario; todos ellos realizan acciones de forma ordenada, coordinada, orientada a la aplicación de la justicia pronta, equitativa y expedita, de acuerdo a los requerimientos de los hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes que son sujetos procesales dentro de los diferentes procesos o carpetas judiciales, dentro del contexto multilingüe, multiétnico y multicultural sin olvidar la perspectiva de género.

El tema de este trabajo se relaciona con la manera en que el profesional del Trabajo Social se inserta en el proceso de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia, las que se ordenan en los procesos de protección de niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos fundamentales. Estos son conocidos en los diferentes órganos jurisdiccionales especializados en materia de niñez y adolescencia, del Organismo Judicial –para efectos de esta investigación - específicamente en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, en el año 2015.

Los trabajadores sociales de los juzgados de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal llevaron a cabo en el 2009, una sistematización de conocimientos para determinar el concepto de Trabajo Social en área de la niñez, así como sus objetivos, principios, funciones y fundamento legal. A continuación, se transcribe el resultado de este trabajo que, en su momento, se consideraría la guía de su quehacer profesional.

Definición. “Trabajo Social en materia de Niñez y Adolescencia, contribuye a garantizar la protección de los Derechos Humanos amenazados o vulnerados de los niños, niñas y adolescentes sin importar etnia, clase social, cultura, religión y situación económica, auxiliándose con otras disciplinas que

coadyuven a encontrar la mejor alternativa de solución a la problemática presentada en la carpeta judicial”.

Objetivos

- a. Fomentar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas, y adolescentes víctimas de algún tipo de maltrato infantil, con el propósito de evitar que viva en un círculo de violencia que perjudique su desarrollo integral.
- b. Garantizar que prevalezca el interés superior del niño, niña y adolescente en las resoluciones que el Juzgador o juzgadora dictamine en la resolución de los diferentes procesos evitando la re victimización.
- c. Promover la orientación y educación de las buenas prácticas de crianza por medio del proceso de supervisión social con la finalidad de modificar conductas en las familias donde los niños, niñas y adolescentes hayan sido reintegrados.
- d. Velar por la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en todas las etapas del proceso de niñez.

a. Principios

- b. Promueve el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente en aquellos que han sido amenazados y vulnerados en sus derechos fundamentales.
- c. Promueve los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, como lo son la vida, dignidad, libertad, justicia y todos aquellos que se proclaman en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención de los derechos humanos del niño, niña y adolescente y en la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia.
- d. Los Trabajadores Sociales de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, deben brindar una atención eficiente y eficaz a los niños, niñas y

adolescentes y todas aquellas otras personas que demandan de sus servicios, sin importar raza, color, etnia, religión, sexo, cultura.

- e. El profesional de Trabajo Social, debe de considerar y basar la ejecución de su quehacer profesional en los instrumentos jurídicos existentes relacionados al Marco Legal de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional e internacional.

Funciones

Investigación. El profesional de Trabajo Social, establece a través de la verificación de las medidas, establece las condiciones actuales de los niños, niñas y adolescentes.

- a. Coordinación: consiste en planificar, organizar y programar el trabajo de campo y gabinete que les es asignado dentro de su quehacer profesional, en relación a cada uno de los procesos legales que le son asignados.
- b. Asesoría: Como garante de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, coordina como parte del equipo técnico, integrado por Trabajo Social Psicología y Pedagogía, para intervenir en las diferentes audiencias que conlleva el proceso de protección (carpeta judicial) con fines de asesorar al Juez/a en la idoneidad de la Propuesta de solución o sentencia a emitir.
- c. Supervisión: Ejecuta dicha acción ya que tiene la capacidad y facultad de determinar si las medidas de protección están dando resultados positivos en relación al niño, niñas o adolescente en protección, por medio de las técnicas de la visita domiciliaria, observación y entrevista estructura, por lo tanto por medio de rendir informes de supervisión social le brinda al Juez/a elementos que le puedan permitir resolver conforme ley.
- d. Educación Social: Incluye la orientación que se brinda a la familia biológica, ampliada, sustituta, tutores o persona responsable del niño, niña y adolescente en protección, a manera de brindar las herramientas necesarias que contribuyan a resolver los problemas

sociales y familiares que ocasionaron la amenaza o violación de los derechos fundamentales.

- e. Control: El profesional tiene la responsabilidad de seguir con suma atención el despliegue de sus tareas o actividades con el fin de registrar los resultados en relación a su quehacer profesional.
- f. Ejecución: Lleva a la práctica la realización de las supervisiones sociales correspondientes a cada uno de los procesos judiciales de protección que le son asignadas por el Juez/a, dentro del área jurisdiccional que le corresponda.

1.2 Marco teórico

1.2.1 Derecho a la protección contra todo tipo de discriminación y a la educación en la tolerancia frente a las diferencias

1.2.1.1 Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad. (Artículo 2; Ley Pina 2003).

En materia de reforma legal el país ya cuenta con un marco jurídico mínimo que crea la institucionalidad para articular un sistema de protección especial orientado a promover acciones para el cese de las amenazas a los derechos de la niñez y la restitución de aquellos derechos que les han sido violados, así como el establecimiento de un sistema de justicia penal juvenil. (<https://www.google.com.gt/> UNICEF).

El niño, niña y adolescente debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

Guatemala como país que ratifica la Convención sobre Derechos de Niñez tiene obligación de legislar a favor de la niñez y coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. La Convención fue ratificada por Guatemala el 15 de mayo 1990 por medio del decreto de ratificación del Congreso de la República No. 27-90. Desde entonces, la CDN es parte de la legislación nacional, dado que según la Constitución de la República de 1985, un tratado o convención de derechos humanos tiene preeminencia sobre la ley nacional.

Debido a la vigencia de la Convención, se ha fomentado en el país un debate alrededor de los derechos de la niñez. La visión asistencialista enfocada en la atención de niños y niñas en “circunstancias especialmente difíciles” se ha debilitado gradualmente, para dar paso a la aplicación de la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual las niñas y los niños son sujetos de derecho.

Conforme a la Convención de los Derechos del Niño y la Constitución de la República de Guatemala, todos los niños y las niñas deben gozar de las mismas oportunidades y derechos para su pleno desarrollo. A pesar de ello, por distintas condiciones económicas, históricas, culturales y ausencias de instrumentos legales o falta de aplicación de estos, la población menor de 18 años de edad ve limitado el ejercicio de todos sus derechos.

Ante la violación de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, es necesario que el Estado proteja y restituya esos derechos, aplicando medidas legislativas, judiciales y político-administrativas, es por eso que dentro de la estructura de la Ley de niñez y Adolescencia se deben vincular a otras instituciones que tienen compromiso para que la Ley se divulgue, conozca y ejecute. Es decir, que se lleve a cabo como lo manda la Constitución Política de la República y la Ley de Protección Integral. A continuación, se explican qué instituciones deben garantizar que los derechos vulnerados de los niños y adolescentes sean restituidos.

1.2.1.2 Concepto de medidas de protección

1.2.1.2.1 Protección:

Del latín *protectio*, es la acción y efecto de proteger (resguardar, defender o amparar a algo o alguien). La protección es un cuidado preventivo ante un eventual **riesgo** o problema. Por ejemplo: “Una madre siempre debe dar protección a su hijo”, “La mujer amenazada pidió protección policial”, “Si vas a tener relaciones sexuales con una pareja ocasional, no olvides utilizar protección”. (<https://definicion.de/proteccion>).

La importancia de la investigación está en conocer el proceso de medidas de protección de la niñez y adolescencia para que el profesional de trabajo social pueda intervenir. El proceso de medidas de protección se lleva a cabo cuando se sospecha que un niño, niña o adolescente es vulnerado o amenazado en sus derechos humanos; su estudio se establece la existencia o no lo denunciado.

Se define como medida de protección, “toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o hacer, por parte de una persona individual o jurídica (pública o privada), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez. Por lo tanto debe evitar la continuidad del daño físico o psicológico que le amenace o violación conlleva, con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente puede ejercerlo y disfrutarlo libremente” (León, 2006).

El autor refiere que las medidas de protección son aplicables cuando hay violación o amenaza en contra de una vida humana, así como de no contar con las necesidades básicas para su sobrevivencia o desarrollo personal, por lo que optar por estas medidas evitará que se continúe ocasionando daño en contra de su dignidad humana.

Para evitar que estas violaciones continúen, el juzgador, busca las alternativas en el núcleo familiar ampliado o casas de abrigo; no obstante los centros de

protección más que servir de protección se han convertido en lugares que podrían provocar la muerte de éstos, como el lamentable caso ocurrido en San José Pínula, donde niñas adolescentes murieron quemadas, a consecuencia de la negligencia de las autoridades para escuchar e intervenir en sus reclamos.

En este apartado se menciona también el concepto de protección y un aspecto que fundamenta la efectividad de la medida de protección en el ámbito judicial.

A continuación se presenta algunas premisas sobre violencia intrafamiliar y las medidas de protección sobre los actos de violencia presentados en el ámbito familiar, es una experiencia de la efectividad de medidas de protección judicial de Lima, Perú

1.2.1.2.2 La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente

o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.

En cuanto a la suspensión temporal de visitas, se tiene que ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Y finalmente, respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia. (<https://trabajadorjudicial.wordpress.com>)

De acuerdo con los aspectos presentados, se puede afirmar que no existe mucha diferencia entre los aspectos de violencia de los niños y niñas en Guatemala, ya que la mayoría de los casos que en este estudio se revisaron están en el ámbito familiar y los tipos de violencia descritos, en el caso de las

medidas de protección también se relacionan con las tomadas en los juzgados para la protección de los niños y niñas. Es importante esta información, ya que está construida desde una experiencia aplicada para la efectividad de las medidas de protección.

1.2.1.2.3 Tipos de medidas de protección

El proceso de medidas de protección se da a través de etapas; la primera es la intervención que se hace a través de una denuncia en la Procuraduría de la Nación o en cualquier órgano que tenga competencia e donde se lleva a cabo un proceso administrativo. Esta es una investigación para establecer si es competencia de un juzgado en donde debe tener una propuesta para su solución. Esta etapa es importante porque en ella interviene un profesional en Trabajo Social.

La segunda etapa se produce cuando se presenta al juzgado y el juez dicta una medida cautelar, que de inmediato protege al niño, niña y adolescente para que cese la amenaza y la violación de los derechos. En esta etapa el juez ordena la investigación del caso en donde la intervención del profesional en trabajo social es indispensable para que el juez pueda resolver. Esto está a cargo de los profesionales en trabajo social de la Procuraduría General de la Nación.

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27- 2003 establece dos tipos de medidas de protección.

“Artículo 26. Modificación de las medidas cautelares de protección. Todas las medidas cautelares de protección otorgadas podrán ser modificadas en cualquier momento del desarrollo del proceso, siempre y cuando hayan variado las circunstancias, que originaron la medida, y estas serán acreditadas por el respaldo de informes que podrán emitir los profesionales del equipo técnico.”
Reglamento de Gestión de los Juzgados y Salas con Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia y/o de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, aprobado en agosto de 2017, capítulo III.

Estas medidas, tienen por objetivo evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña y adolescente está sufriendo, como consecuencia de una amenaza o violación a sus derechos. Por esto, la medida debe dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño, niña y adolescente víctima sobre cualquier otro interés.

Pueden acogerse en forma separada o conjunta, así como ser sustituidas en cualquier tiempo; lo importante es que cumplan con la función, el fin y el objetivo de sus creaciones, es decir, la inmediata protección del niño, niña o adolescente y el cese de la violación de sus derechos mientras el caso es investigado y resuelto.

A este respecto, el Artículo 20 del código de la niñez y la adolescencia se refiere a los niños o niñas que se encuentran en la imposibilidad material (debidamente comprobada), temporal o permanente de vivir con su familia, debido a las circunstancias de su caso concreto (muerte, abandono, desplazamiento de sus padres, o porque el Estado haya determinado la separación por interés superior). Dichos niños y niñas tienen el derecho a una protección, asistencia o cuidado especial por parte del Estado, que puede constituir, entre otras, en la colocación:

- En su familia legal y ampliada;
- En hogares sustitutos (de la propia comunidad u otra afín);
- En hogares de guarda;
- La adopción o la colocación en instituciones adecuadas de protección (León, 2006).

En la tercera etapa el juez señala la audiencia de conocimientos de hechos y hace el requerimiento de todas las pruebas a las partes y a las instituciones de su participación, ordena la investigación social y psicológica en la PGN, todo esto se presenta en la audiencia señalada para esclarecer y tomar medidas, si

no hay suficientes elementos para resolver se señala una nueva audiencia que será la definitiva.

En esta etapa, debe darse la supervisión del trabajador social del juzgado, porque en la ley se dice que el mismo juez que dicta la sentencia dicta las medidas y el trabajador social informa al juez si se están ejecutando las medidas ordenadas y si se restituyen los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es importante investigar en el ámbito nacional porque hay muchos niños violados, pues el objetivo primordial es restituir o proteger los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de amenazas o violados en sus derechos humanos.

A pesar de las dos recomendaciones que el Comité de Derechos del Niño hiciera el Estado de Guatemala en 1996 (CRC/C/15/Add.58) y 2001 (CRC/C/15/Add.154), el proceso de adecuación de la legislación nacional, a lo preceptuado en la Convención sobre los Derechos del Niño, llevó 13 años de esfuerzos de sensibilización, consenso, incidencia, y movilización social de parte de las organizaciones de la sociedad civil. Es hasta junio del 2003, que el Congreso de la República aprobó por medio del Decreto Número 27-2003 la LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, y entró en vigencia el 19 de julio de ese mismo año.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es una normativa que reglamenta en una ley ordinaria el contenido y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Hace una clara distinción, entre los procedimientos judiciales para la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos y entre los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Actualmente se cuenta con 15 juzgados de jurisdicción privativa especializada de niñez y adolescencia. Existen además 350 juzgados de paz en los municipios del país a los cuales se les amplían competencias para atender casos de niñez y adolescencia en el ámbito local.

Las organizaciones de la sociedad civil reconocen que aún se enfrentan limitaciones para la aplicación de la Ley de Protección Integral, dado que son insuficientes los 15 Juzgados de Niñez y Adolescencia, pues del total de ellos 12 son regionales y están ubicados en los centros urbanos más importantes del país, a su vez solo existe 1 juzgado de segunda instancia y 1 de ejecución de medidas que están ubicados en la ciudad capital.

Se suma a lo anterior las limitaciones de tipo financiero y de personal, factores que influyen en la saturación de casos por resolver en los juzgados de niñez y adolescencia. Otro fenómeno que no permite la aplicación y efectividad de la ley es la visión de niñez y adolescencia que prevalece en el recurso humano que labora en los juzgados y en las instituciones del sistema.

- La niñez y juventud en condiciones de vulnerabilidad está siendo atendida principalmente en hogares de abrigo bajo la responsabilidad del sector privado, con escaso requerimiento de requisitos y satisfacción de condiciones mínimas, por parte del Estado, para su instalación y funcionamiento.
- Los hogares de albergue no se especializan en la atención de situaciones de vulnerabilidad diferenciadas. De acuerdo con los datos contenidos en este informe, en un mismo hogar se atiende diferente tipo de situaciones problemáticas, sin que exista la capacidad institucional y el personal profesional requerido para ello, todo lo cual incide en atención precaria a las situaciones de vulnerabilidad que enfrenta la niñez y la adolescencia.

- Los hogares, tanto estatales como privados, cuentan con escaso personal para la atención apropiada de aquellos a quienes albergan, además de que la falta de capacitación de buena parte de éste propicia situaciones que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En el año 2005 la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, que es parte de la jurisdicción de los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, tomando como base el resultado de las supervisiones Interinstitucionales, realizadas durante ese año, estableció que los Centros, en su gran mayoría, no funcionan de acuerdo a los postulados de la protección integral y que una de las causas, es una legislación omisa en la autorización, reglamentación, supervisión, capacitación de las instituciones que se dedican al cuidado de los niños en protección. Es por eso que se impulsa la elaboración un proyecto de Ley Reguladora de los Centros de Protección y Hogares de Abrigo, que a finales del año 2007 no ha sido conocida por el Congreso de la República (<http://www.pami-guatemala.org/Documentos/informeA.pdf>)

El sistema de protección en Guatemala, ha tenido un avance significativo, debido a durante muchos años se estuvo promulgando la protección de los derechos humanos de los niños y niñas que hasta la fecha se siguen violentando, por lo cual se logró institucionalizar una ley a favor de la protección, así como instituciones que atienden y resuelven los casos, sin embargo de acuerdo a esta investigación y a otras se puede decir que se están atendiendo fuertemente los efectos de la problemática pero no se ha incidido mucho en las causas de la problemática y tampoco se desarrollan acciones que promuevan la prevención sistematizada para erradicar la situación de la violación de los derechos de niños, niñas.

1.2.2. Instituciones involucradas en la defensa de la niñez y adolescencia

1.2.2.1 Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme al Decreto Numero 27-2003 Del Congreso, de Sesenta y Dos. Además, disposiciones del artículo 81 de esta Ley. Funciones: trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. Contará con un reglamento interno y recursos provenientes de:

- a. Aportes de la Secretaría de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.
- b. Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales.
- c. Donaciones de personas individuales o jurídicas (Artículo 85, Ley Pina 2003)

1.2.2.2 Secretaria de Bienestar Social

La Secretaria de Bienestar Social es el ente del Estado encargado de brindar protección residencial temporal a los niños, niñas y adolescentes comprendidos de 0 a 18 años que hayan sido separados de sus progenitores o tutores a consecuencia de la vulneración de sus derechos, referidos por orden de un juez de niñez y adolescencia.

Cada hogar cuenta con un equipo multidisciplinario que brinda atención integral acorde a la problemática que se presenta y se realizan abordajes periódicos por

medio de terapias individuales y grupales especializadas. De esta manera promueven la superación de vivencias traumáticas y la restitución inmediata de sus derechos. Además, realizan actividades educativas, recreativas, de orientación vocacional y de estimulación oportuna para los más pequeños.

Paralelo a la atención especial se inicia la búsqueda de un recurso familiar para que los niños, niñas y adolescentes sean reunificados, nuevamente con su núcleo familiar propio o ampliado, para no revictimizarlos, ni continuar vulnerado sus derechos y además para dar la oportunidad que los mismos vuelvan a su núcleo familiar ya sea el propio o ampliado.

Cuando no existe alternativa en la familia biológica o ampliada, este programa proporciona atención integral y protección a los niños, niñas y adolescentes, el juez toma la decisión de enviar a los siguientes hogares temporales.

a. Hogar temporal Elisa Martínez: atiende adolescentes de 13 a 18 años de edad, remitidos por jueces competentes. Se encuentra ubicada en la segunda calle 0-26 zona 13 Pamplona, ciudad capital.

b. Residencia para niñas Mi Hogar: atiende adolescentes mujeres de 13 a 18 años de edad, remitidos por un juez competente. Se encuentra ubicado en la 6ta. Avenida norte final calle Manchén, Antigua Guatemala.

c. Hogar temporal de Quetzaltenango: atiende a niños, niñas y adolescentes de 0 a 12 años de edad, procedentes de la región de occidente y remitidos por un juez competente. Está ubicado en la 4av. 3-45 zona 1, Quetzaltenango.

d. Hogar temporal de Zacapa: atiende a niños, niñas y adolescentes de 0 a 12 años de edad procedentes de la región oriental y remitidos por un juez competente.

e. Hogar Temporal San Gabriel: ubicado en la finca San Antonio, San José Pinula, donde son atendidos hombres de 10 a 18 años de edad, procedentes de la región central, remitidos por orden de juez competente.

f. Hogar Casa Alegría: atiende a niños de 0 a 3 años de edad. Está ubicado en la zona 1 de la capital.

1.2.2.3 Procuraduría de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Las facultades de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala (Artículo 90. Ley Pina 2003)

Esta depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos . (Artículo 91, Ley Pina 2003)

Las funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia son las siguientes:

a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes. Decreto Numero 27-2003 del Congreso 21 de sesenta y dos.

b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuestos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.

d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.

e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.

f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando éste lo disponga, en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.

h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.

i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta Defensoría. (Artículo 98, Ley Pina 2003)

1.2.2.4 Procuraduría General de la Nación

Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.

b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.

d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia. (Artículo 108, Ley Pina)

1.2.2.5. Ministerio de Trabajo

Con base en la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento del Decreto número 27-2003, para su debida investigación y sanción si fuere el caso.

1.2.3.6 Policía Nacional Civil

Cooperación institucional. La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil tendrán como objetivo principal, capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia desarrollará programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios.

a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.

d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones. (Artículo 96,97 Ley Pina 2003).

1.2.2.7 Juzgados de niñez y adolescencia

Se crearon los siguientes juzgados que atienden la problemática en toda la República.

a) De la Niñez y la Adolescencia.

b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

c) De Control de Ejecución de Medidas.

d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia. La Corte Suprema de Justicia creará las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en la presente Ley. DECRETO NUMERO 27-2003 DEL CONGRESO 23 DE SESENTA Y DOS SECCION. (Artículo 98 Ley Pina 2003)

a) La Organización de los juzgados de niñez y adolescencia

La jurisdicción de los tribunales de la niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la ley penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables. Su personal, al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo.

Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas

mayenses, garífunas y xinkas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia. Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán. (Artículo 99, Ley Pina 2003)

b) Juzgados de niñez y adolescencia

Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes:

c) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.

d) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.

e) Conocer y resolver de los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia.

f) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.

g) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

h) Las demás funciones y atribuciones que esta Ley u otras leyes le asignen. (Artículo 104, Ley Pina 2003)

1.2.2.8. Ministerio Público

Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia, la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuible a los adolescentes. (Artículo 108, Ley Pina 2003)

¿Cómo inicia una medida de protección y abrigo?

Se inicia un proceso de medida en donde exista un niño vulnerado en sus derechos, ya sea por su propia familia o por terceros que lo exploten en sus diferentes formas, esté expuesto a violencia sexual, maltrato físico, verbal, emocional, negligencia, carezca de identidad, no asista a la escuela, etc. En la mayoría de veces, dentro del propio hogar del niño y por un familiar.

a) La denuncia

Dentro de la Ley de Protección de Niñez y Adolescencia se encuentra regulada la denuncia y la obligación de la misma según el artículo 55 que literalmente dice: "Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones".

Por lo anteriormente expuesto la denuncia puede ser hecha por la escuela, centros de salud, vecinos familiares, hospitales, la Procuraduría de Derechos Humanos, el Ministerio Público o cualquier persona que tenga conocimiento de la vulneración de derechos de los niños y adolescentes.

b) El rescate

El rescate es efectuado por el equipo de profesionales de trabajo social de la Procuraduría General de la Nación, que se presenta al domicilio o el lugar donde se encuentre el niño, niña adolescente. Se rescata e interviene al niño niña y adolescente vulnerando y se presente ante un juez de niñez o de paz.

La intervención de la Procuraduría General de la Nación está regida por el artículo 108 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia y el cual dice: “ARTICULO 108 Atribuciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieran de ella.
- b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.
- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala y esta Ley reconocen a la niñez y Adolescencia. Corresponderá al Ministerio Público, a través de la fiscalía especializada de la adolescencia la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.

1.2.3. Presentación ante juez de niñez y adolescencia o juez de paz

Ya ante juez se le hace una relación de los hechos que le sucede al niño, niña y adolescente, con lo cual el señor juez hace una audiencia preliminar y a través

del profesional de Psicología o Trabajo Social el Juez escucha al adolescente vulnerado en sus derechos.

1.2.3.1 El Rol del trabajador social y su función como verificador de la medida de protección y abrigo

El profesional de Trabajo Social ha tenido un papel preponderante en la legislación de niñez y adolescencia ya que acompañan y contribuyen con la restitución de los derechos de los niños vulnerados. El juez de niñez y adolescencia confía en que la medida impuesta sea verificada por el trabajador social y que se cumpla a cabalidad a favor de los niños.

A continuación, se conceptualiza la profesión de Trabajo Social “Promueve el cambio social, la solución y los problemas en las relaciones humanas, el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar; Mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales, el Trabajo Social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los derechos humanos y la justicia social son fundamentales para el Trabajo Social. Es una disciplina que tiene métodos lógicos y sistemáticos, así como técnicas que le permiten intervenir en una situación problemática a nivel individual, grupal o comunal, para que a través de la tarea educativa inherente a su acción, contribuya a elevar el nivel de vida de los individuos en base al desarrollo de sus potencialidades” (Lemus, 2007 pág. 1).

De acuerdo a la conceptualización anterior, se puede definir al profesional de Trabajo Social como un agente de cambio que contribuye que las personas alcancen su máximo desarrollo para su propio beneficio y bienestar y así mejorar, superar, una situación vivida que afecto y vulnero sus derechos humanos.

El profesional de Trabajo Social para hacer un trabajo efectivo interviene desde los siguientes tres niveles de acción: individual y familiar, grupal y comunal.

Para fines de este estudio se explica el nivel individual y familiar mediante una breve descripción del mismo y su objetivo. **Nivel individual y familiar:** “Es un proceso utilizado por el Trabajador Social para intervenir en forma sistemática, conjuntamente con el individuo en la solución de sus problemas y la satisfacción de necesidades e intereses mediante el aprovechamiento de los recursos institucionales y comunales disponibles, llevando a cabo a través de un proceso metodológico que permite la sistematización de las acciones en el logro de un trabajo efectivo, dando la oportunidad a que se desarrolle por el mismo”. (Lemus, 2007 pág. 2).

El trabajador social puede concienciar y sensibilizar al individuo sobre la importancia que tiene su participación en la transformación social y el alcance de su bienestar y la transformación de su propia situación que ayude a su desarrollo total. Es necesario que el profesional de trabajo social ubicado dentro del Juzgado de Niñez y Adolescencia del área Metropolitana tome en cuenta para cumplir a cabalidad con su papel de verificador de las medidas impuestas por un juez de niñez tome en cuenta los siguientes campos de acción: la persona, el problema, el lugar y el proceso. (Lemus, 2007 pág. 3).

Se considera que la profesión de Trabajo Social contribuye al bienestar integral de la humanidad a través de la proposición de planes, programa y proyectos estratégicos que cumplan con los tres niveles de intervención. Es necesario que el profesional de trabajo social que ejerce la verificación de medida de niñez vulnerada en sus derechos se oriente bajo los siguientes principios:

- a. El respeto a la dignidad humana
- b. El respeto a la individualidad
- c. Reconocer las potencialidades de las personas
- d. Guardar el secreto profesional

- e. Respeto al derecho que tiene la población en la libre toma de decisiones en torno a los problemas que les afectan”. Según (Lemus, 2007 pag. 4).

1.2.3.2 Dentro de ámbito jurídico, el trabajador social cumple con las funciones de:

- a. Investigación la cual permite realizar investigaciones sistemáticas de la realidad, cuyos resultados amplíen el conocimiento de ésta y sirvan para orientar la acción del Trabajo Social a corto, mediano y largo plazo.
- b. Sistematizar experiencias teórico-prácticas, que permitan la retroalimentación de procesos de intervención a nivel individual, y le permita al profesional sistematizar la media impuesta y en su momento rendir un informe social sistematizado para que la verificación de medida le otorgue al juzgador todos aquellos elementos en donde se demuestre la restitución del derecho.
- c. El trabajador social basa su quehacer profesional a través de la aplicación de la metodología de Trabajo Social, posee métodos lógicos y sistemáticos, así como técnicas que le permiten intervenir en una situación problemática a nivel individual, para que a través de su labor educativa inherente a su acción contribuya a elevar el nivel de vida y la restitución de derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes en base al desarrollo de sus potencialidades. (Lemus, 2007 p.6)

Las funciones que desarrolla el Trabajador Social en el ámbito jurídico, le permiten desarrollar un análisis partiendo de la investigación para una mejor y de acuerdo a las necesidades intervenir profesionalmente, asimismo aplica

metodología de Trabajo Social individual y familiar, así como de grupo con el propósito de atender las necesidades de individuos y grupos

El trabajador social es el profesional encargado de que la función de verificación se cumpla de acuerdo a lo ordenado. El profesional de Trabajo Social para realizar y conocer objetivamente el cumplimiento de la verificación de la medida puede usar técnicas como: La descripción que se presenta de cada una de las técnicas, corresponde a la experiencia vivida por profesionales de Trabajo Social y en algunos no se presenta la fuente.

- a. La observación juega un papel muy importante en toda investigación porque le proporciona uno de sus elementos fundamentales, los hechos.
- b. La entrevista. Según Ander-Egg (2001), “toma la forma de un interrogatorio en el cual las preguntas se plantean siempre en el mismo orden y se formulan con los mismos términos. La entrevista se realiza sobre la base de un formulario previamente preparado”.
- c. La entrevista no estructurada: deja una mayor libertad a la iniciativa de la persona interrogada y al encuestador, trata en general de formular preguntas abiertas.
- d. La visita domiciliaria “aquella visita que realiza el Trabajador Social a un hogar, tratando de tomar contacto directo con la persona y/o la familia, en el lugar donde vive con fines de investigación o tratamiento, ayuda o asesoramiento”
- e. La visita institucional es la que se realiza a las instituciones como la escuela, guardería, centros de trabajo con la única finalidad de ayudar y orientar para lograr lo requerido por el Juez.

- f. El estudio socioeconómico. El licenciado Luis Alfonso Beteta define el estudio socioeconómico como “un proceso de investigación sistematizada para el conocimiento científico de problemas estructurales y coyunturales de carácter económico y social (nivel macro o micro)”.
- g. El informe social es un instrumento importante del trabajo social. Se emite como resultado final de lo registrado en nuestra intervención.

Las técnicas de Trabajo Social en el ámbito jurídico, permiten mejorar la intervención profesional, con cada una de ellas se obtiene información relevante para la atención y la resolución de los problemas que presenta la población infantil, además permiten tener el registro de las acciones para posteriormente darle seguimiento.

1.2.3.3 El método del Trabajo Social en el proceso de verificación de las medidas de protección en materia de niñez y adolescencia

El método es el proceso operativo y organizado de conocimiento que permite la comprensión de la realidad objeto, para alcanzar un resultado de la situación presente a una situación deseada. El trabajo social utiliza, en el proceso de verificación de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia, el método individual y familiar; sus características son:

- a. **Flexible y Dinámico:** la realidad es dinámica porque se producen alteraciones en las situaciones de las personas, en el ambiente. Cuando se proponen nuevas estrategias o modificaciones se debe considerarse.
- b. **Global:** debe considerarse la realidad como un todo y tener presentes las variables que se interrelacionan.
- c. **Interdisciplinario:** porque se apoya en varias disciplinas (Abogacía, psicología, pedagogía, trabajo social) y otros que apoyan en la solución del problema desde diferentes puntos de vista.
- d. **Operativo:** Buscar obtener resultados concretos.

- e. **Participativo:** La persona lidera su proceso de cambio, debe recordarse los principios de autorrealización, participación, autodeterminación y responsabilidad personal.

Las características mencionadas con anterioridad, son producto de la experiencia vivida en el trabajo de individual y familiar dentro del proceso de verificación de medidas de protección, cada uno de los aspectos están íntimamente relacionados con el propósito de mejorar la situación problema de la niñez.

La participación y accionar del trabajador social son trascendentales en la protección de la niñez y la adolescencia. El profesional atiende situaciones y problemas muy difíciles, en contextos peligrosos y con grupos poblacionales de diferentes estratos sociales. Además, se enfoca en la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora fue creada en el marco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Su propósito es ejecutar proyectos y programas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo. También comunica cualquier incumplimiento del Decreto Número 27-2003 a las autoridades competentes para la correspondiente investigación y sanción, si fuere el caso.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos más vulnerados de los niños, niñas y adolescentes son la integridad, dignidad, justicia por qué son víctimas de abusos físico, sexual, emocional o psicológico y tratos negligentes, los padres de familia no han asumido con responsabilidad la protección de los niños, niñas, las condiciones de pobreza y pobreza extrema en donde están inmersos, limitan el desarrollo integral de la población infantil. Es importante mencionar que, aunque existen leyes específicas orientadas a la protección de la niñez, los resultados en relación a lo anterior han sido mínimos, las iniciativas se han orientado atender los efectos y no a la prevención.

Desde que Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, esto dio un fundamento para la aprobación de leyes como la de adopciones, contra la trata de personas, de Protección Integral de Niños y Adolescentes, y Alba-Keneth, entre otras.

Con estas leyes se han atendido las denuncias, donde las víctimas han sido niños, niñas y adolescentes, se llevan los procesos por instituciones, sin embargo, existen rutas muy extensas de aspectos administrativos y legales que hacen que se retrasen los procesos y las sentencias sean limitadas. También es preocupante que más del 90 por ciento de delitos cometidos contra la niñez queda en la impunidad.

A lo anterior es importante sumarle que en la sociedad guatemalteca, tanto en el área urbana como rural, existen diferencias sociales y económicas muy marcadas. La mayoría de la población responsable de la protección de la niñez, está inmersa en situaciones de pobreza y pobreza extrema lo que genera una serie de problemas sociales que inciden en el desarrollo integral de los niños y niñas, son excluidos, Esto hace que sea desigual el acceso de los niños, niñas

y adolescentes a los recursos educativos y económicos, así como satisfacer las necesidades básicas inherentes a su condición.

A pesar de los esfuerzos de las instituciones del Estado de Guatemala, siguen manifestándose la violencia y la carencia de seguridad política. La inseguridad pública afecta a la población, como se evidencia en los altos índices de homicidios cometidos contra la niñez y la adolescencia; según los datos Instituto Nacional de Estadística (INE), este índice se incrementó en un 36%, durante el 2013 y 2014.

En la Convención de los Derechos del Niño se aborda la protección integral de la infancia, así como el reconocimiento y garantía de todos los derechos de la niñez y de la adolescencia; sin embargo, los retos estructurales y coyunturales que enfrenta la sociedad guatemalteca son cada vez más complejos.

Los niños y adolescentes son los sujetos de este estudio, dado que las estadísticas judiciales revelan que este es un sector altamente vulnerable. Los niños y adolescentes son afectados por la aplicación de medidas de protección en los juzgados de la niñez y adolescencia en el juzgado Metropolitano en la ciudad de Guatemala. Por esto, es importante conocer y analizar cómo se les podría restituir sus derechos.

Las condiciones de precariedad en la que viven quienes tienen bajo su cuidado y protección a estos niños y adolescentes también afecta la aplicación de las medidas de protección. Esto se debe a que, generalmente, tienen pocos ingresos monetarios y carecen de tiempo para involucrarse en los programas ordenados por los jueces.

Muchos niños y adolescentes buscan que los sistemas judiciales le restituyan su derecho a la Identidad; sin embargo, este proceso no es inmediato pues se ven obligados a ingresar a un proceso largo y burocrático, donde se les ordena recibir terapias psicológicas, escuela de padres, entre otros. En múltiples

ocasiones, este derecho es vedado a los hijos por la carencia de recursos económicos, de tiempo o por manifestaciones de violencia doméstica. Muchos niños se ven afectados porque el padre no asume su rol o la madre los descuida. Esto también hace que se les nieguen otros derechos como la educación y la salud.

Por otra parte, la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, nacida a la vida Jurídica en el 2003, paulatinamente ha dejado de responder a las necesidades emergentes de sus sujetos de intervención. Esto se debe, en parte, a que es tardía la restitución de los derechos humanos vulnerados en la niñez y adolescencia debido a la cantidad de casos o expedientes, desproporcionada en relación con la cantidad de jueces disponibles.

Dentro de ese marco institucional se encuentra las acciones de los profesionales de Trabajo Social quienes tienen que intervenir para lograr la reintegración social de la niñez y de la adolescencia, promoviendo el respeto a los derechos humanos de los niños y niñas, el trabajador social intervine en la investigación y manejo de situaciones problema, en el proceso de protección a la niñez y adolescencia. Para ello, trabajan en los procesos de restauración en distintos niveles sociales, con los recursos mínimos y con condiciones en donde la mayoría de las veces no depende del profesional para que sea resuelta la problemática.

Los informes de los trabajadores sociales se han utilizado en los casos, para que los involucrados tengan la medida necesaria y se protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el diagnóstico del profesional debe estar acompañado del punto de vista de los otros profesionales para el abordaje de la problemática, por lo cual se debe integrar los procesos.

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez para restituir los derechos de la niñez y adolescencia, el trabajador social es el encargado y responsable de

informar al juez sobre el cumplimiento de las medidas de protección cautelares o definitivas, decretadas para el niño, niña y adolescente, así como el cumplimiento obligatorio para el adulto; esto lo hace mediante un informe escrito.

Es por ello, que el Trabajo Social tiene como propósito contribuir al desarrollo de las habilidades que permitan a los niños, niñas y adolescentes, así como a sus familias, entender su situación y trabajar juntos para abordar las dificultades y superar los problemas. De esta manera pueden convertirse en agentes multiplicadores de sus propias transformaciones.

Pregunta de investigación

¿Ha sido efectiva la intervención del trabajador social en la verificación de las medidas decretadas cuando se dicta a la niñez y adolescencia violentada en sus derechos en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, durante el año 2015?

2.1 Objetivos

Generales

- a. Conocer cómo se lleva a cabo el proceso de medidas de protección en el Juzgado.
- b. Analizar la intervención del trabajador social y su relación con la verificación de los tipos de medidas de protección aplicadas en materia de niñez y adolescencia en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, durante el año 2015.

Específicos

- a. Establecer las etapas del proceso de protección y la aplicación en materia de niñez y adolescencia, según las decisiones judiciales y presupuestos de las mismas
- b. Identificar, a través de los análisis de expedientes, las actuaciones de los sujetos en el proceso y la intervención del trabajador social en las diferentes etapas del proceso.
- c. Identificar las funciones de las diferentes instituciones que intervienen en los procesos de medidas de protección.
- d. Determinar la efectividad de la intervención profesional del Trabajo Social y los tipos de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia.

2.2 Hipótesis de investigación

El proceso de medidas de protección cumple una función de restitución de derechos vulnerados a la niñez y adolescencia; por ello, la efectiva intervención del trabajador social en el proceso garantiza la restitución de los derechos vulnerados.

2.3 Definición de variables de investigación

Variable 1. Aplicación de las medidas de protección en materia de niñez y adolescencia

- **Definición operacional**

Operacionalmente, los tipos de medidas de protección son: medida de protección cautelar y medida de protección definitiva.

- **Indicadores**

1. tiempo y porcentaje de aplicación de la Medida de protección cautelar

2. tiempo y porcentaje de aplicación Medida de protección definitiva

Variable 2. Efectividad de la intervención profesional de Trabajo Social

- **Definición conceptual**

La efectividad de la intervención profesional es el ejercicio profesional que consiste en la aplicación de los conocimientos adquiridos en los años de formación académica a unas actividades concretas que, a su vez, estimulan una mayor maduración y profundización de dichos conocimientos. Es de esta forma como se va alcanzando una mayor perfección y eficacia en el desempeño de la profesión, y una visión distinta del entorno y la problemática de este ejercicio profesional.

En el caso del trabajo que se realiza en el Juzgado, La efectividad de la intervención profesional de Trabajo Social se define según lo estipulado en la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia en capítulo VII Funciones del equipo técnico y técnicos de apoyo asignados; Artículo 33 Funciones y servicios del equipo técnico de apoyo a los jueces de la niñez y adolescencia, del Reglamento general de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

- **Definición operacional**

La efectividad de la intervención de trabajador social, operacionalmente, se define como el cumplimiento de sus funciones y el procedimiento de verificación de las medidas de protección.

- **Indicadores**

Número de casos en proceso

Número de casos resueltos
Niveles de aplicación.

2.3.1 Variables de investigación o elementos de estudio

En este estudio ambas variables son independientes entre sí.

- Variable 2. Aplicación de los tipos de medidas de protección aplicadas.
- Variable 1. Efectividad de la intervención del trabajo social.

2.4 Alcances

El principal alcance de este estudio, es el análisis de la intervención dentro del Juzgado para la protección de la niñez y adolescencia.

- a. Las medidas, se constituyen en una herramienta para el juzgador y eso permite la claridad en la protección que necesita la niñez vulnerada en sus derechos.
- b. El trabajador social en el Sistema de Justicia es un ente verificador para el cumplimiento de las medidas y restitución de los derechos vulnerados de la niñez y adolescencia.
- c. Los procesos judiciales de la aplicación de las medidas de protección de la niñez y adolescencia evitarán la continuidad de las amenazas o violaciones de los derechos humanos.
- d. La intervención del trabajador social en apoyo a los jueces de niñez y adolescencia es determinante porque garantiza la ejecución de las medidas y su cumplimiento. El incumplimiento de las mismas se traduce en el incremento de la situación de riesgo de la población beneficiaria.

- e. Con el estudio se conoció los casos judiciales en materia de niñez y adolescencia con amenazas o violación de sus derechos humanos durante el período enero-diciembre del año 2015 en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana.

2.5 Limitaciones

- a. La revisión de los expedientes consultados en relación a los casos de los niños, niñas y adolescentes no permitió contar con toda la información para profundizar en la intervención efectiva del trabajador social.
- b. Las entrevistas realizadas llevaron tiempo realizarlas, debido a que los profesionales estaban comprometidos en las actividades laborales.
- c. Por lo delicado del tema, no fue posible entrevistar a niños, niñas y adolescentes.

III. MÉTODO

3.1 Unidades de análisis y síntesis

3.1.1 Población y muestra

a) Población

Trabajadoras Sociales del Juzgado

Jueces de los Juzgados

b) Muestra

114 expedientes o procesos judiciales en el año 2015, de diferentes instancias que abordan la protección.

3.2 Técnicas instrumentales

3.2.1 Técnicas

- a) Se utilizó la técnica de revisión documental y análisis de contenido de los expedientes judiciales.
- b) Entrevista estructurada a trabajadores sociales y jueces

3.2.2 Instrumento

Para efecto de este estudio se elaboró una ficha de datos basada en el Artículo 33 del Reglamento General de Juzgados y Tribunales con Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

- a) Ficha que registra el cumplimiento de dichas funciones según lo estipulado en los expedientes judiciales de cada caso.
- b) Boleta de entrevista a trabajadores sociales y jueces

3.3 Procedimiento

- Se solicitó autorización a las autoridades del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y adolescencia del Área Metropolitana.
- Fueron identificados los expedientes de los casos con resolución judicial ocurridos en cada mes del 2015.

- Se realizó un procedimiento de revisión documental de cada expediente para verificar el cumplimiento de las funciones del trabajador social en cada tipo de medida de protección y etapa procesal.
- Con relación a la variable: efectividad de la intervención del trabajador social, se conformaron dos grupos de casos según las categorías de la variable:
 - **Intervención efectiva:** cuando cumplen con exactitud todas las funciones según la etapa procesal.
 - **Intervención inefectiva:** cuando no se cumple con exactitud una o varias de las funciones según la etapa procesal.
- Con relación a la variable tipos de medidas de protección aplicadas, se conformaron dos grupos según la resolución judicial en la etapa procesal.
- Se realizó un muestreo aleatorio simple.
- Los datos obtenidos fueron tabulados, organizados y presentados en tablas y gráficas estadísticas.
- Se realizó el proceso de análisis estadístico de los datos obtenidos.
- Se elaboró el informe final de la investigación.

3.4 Tipo de investigación

Dado que la variable efectividad de la intervención del trabajador social está en relación simétrica (independientes entre sí) con la aplicación de los tipos de medidas de protección aplicadas en materia de niñez y adolescencia, el tipo de investigación en este caso es correlacional; según Hernández, (2008, Pág. 104) este “asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población”.

3.5 Metodología estadística

En la presente investigación, se revisaron los procesos de medidas de protección que se atendieron en el Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del área Metropolitana que se conocieron durante el año 2015.

En la investigación se revisaron los expedientes de los casos de la niñez y adolescencia, en donde se dictó una medida para restaurar los derechos vulnerados de la niñez y adolescencia. También se revisó la causa de la medida para restablecer los derechos del niño y adolescentes y si cumplía su objetivo.

Se utilizó la conceptualización de la teoría referente a la vulneración de derechos y la ley específica relacionada con el tema, así como las instituciones que intervienen en la restauración de los derechos.

Se realizó el análisis y la síntesis del proceso de medidas de protección en materia de niñez y adolescencia.

Se realizó el análisis y la síntesis de las medidas de protección dictadas a favor de los niños y adolescentes, para identificar las medidas de protección más usadas para restablecer los derechos vulnerados en los niños.

Las entrevistas realizadas a los profesionales de Trabajo Social y jueces, permitieron descubrir si las medidas aplicadas ayudan a restablecer los derechos de los niños y adolescentes o contribuyen a la vulneración de los derechos de los mismos.

Por otro lado, se identificó el tiempo establecido para el cumplimiento de las medidas y/o si las mismas cumplían con todo lo establecido por el Juez. También, las funciones de investigador, coordinación, educador, verificador que utiliza el trabajador social para dar cumplimiento a su rol de verificador y establecer el cumplimiento de la medida.

Establecer si se cumplió con la entrega de informes sociales del trabajador social en la Audiencia de Verificación de la Medida en el juzgado del Área Metropolitana. Este profesional es parte del equipo técnico del juzgado de niñez

y adolescencia; su función es supervisar las medidas de protección decretadas por los jueces o juezas.

El trabajador social verifica, cada dos meses, el cumplimiento de las medidas otorgadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia. Este profesional rinde los informes correspondientes para que el Juez pueda determinar si se cumplió o no con lo resuelto, y lo procedente en cada caso en particular.

Los trabajadores sociales anotan su caso en su libro o registro personal y determinan la fecha de las visitas; luego, se presentan en los lugares indicados por el Juez y realizan el estudio correspondiente; posteriormente elaboran el informe que es puesto a la vista y discutido en la audiencia de verificación de ejecución de las medidas que debe cumplir los encargados.

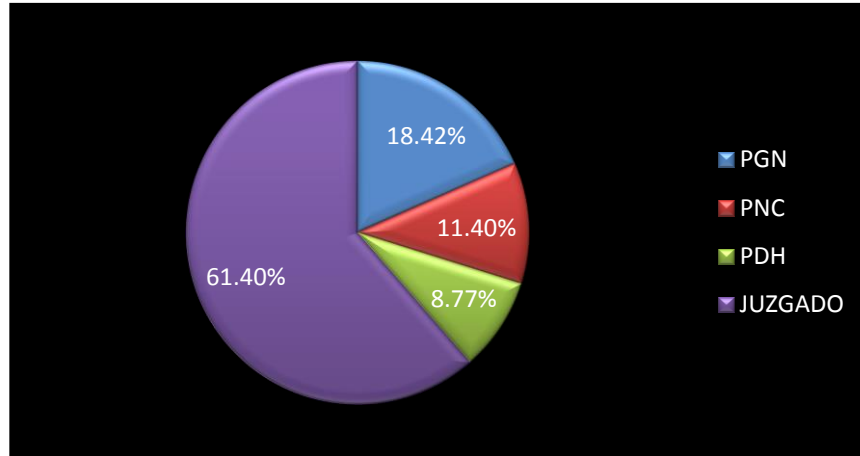
De acuerdo con la investigación directa con el sujeto de investigación en este trabajo, el trabajador social se encarga de supervisar las medidas de protección decretadas por orden de Juez; además, garantiza que se proteja a los niños, niñas y adolescentes a quienes se les vulneraron sus derechos. También se hace cargo de evidenciar que su integridad es óptima o que si se encuentra en riesgo, se recomienda al Juez que se modifique la medida de protección.

El trabajador social supervisa todas las medidas decretadas por el Juez de Niñez y Adolescencia. También verifica que los miembros de las familias asistan a terapias psicológicas o a la escuela de padres. Es importante hacer notar que los familiares cuentan con el acompañamiento de las siguientes instituciones que intervienen en el Sistema de Justicia en materia de niñez y adolescencia: Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Bienestar Social, Policía Nacional Civil, Ministerio Público y ONG.

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Gráfica 1

Origen de la denuncia



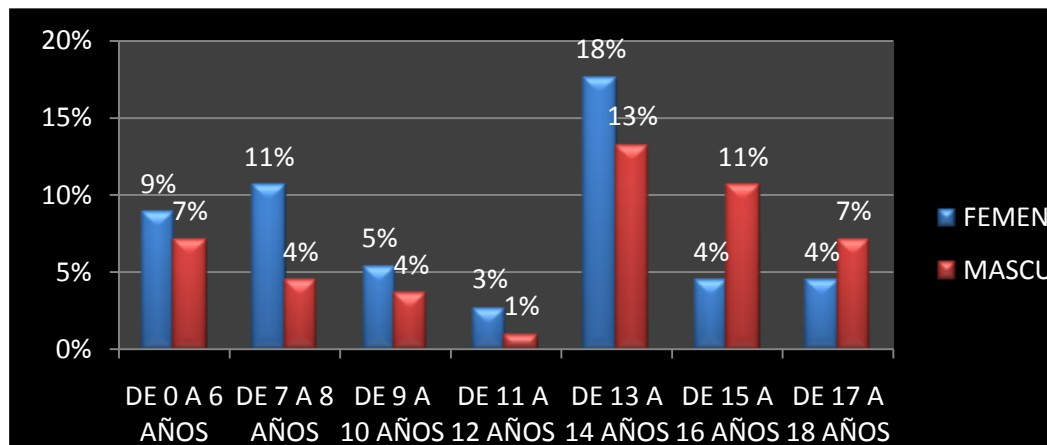
Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015

Se tomó una muestra de 114 expedientes. Mediante su análisis se pudo comprobar que las Instituciones que aparecen en la gráfica se presentan las personas acompañadas de las víctimas quienes pueden ser familiares, vecinos o cualquier otra persona que haya tenido conocimiento de las diferentes formas de maltrato infantil tales el caso de la Procuraduría General de la Nación con un porcentaje de 61.40 en un segundo término los Juzgados de la Niñez.

Derivado de este análisis se puede apreciar que las Instituciones del Sistema de Justicia están facultados para recibir toda clase de denuncias relacionadas con los niños, niñas o adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos humanos e iniciar inmediatamente el procedimiento que la ley les faculte.

Gráfica 2

Edades de los niños, niñas y adolescentes y, género

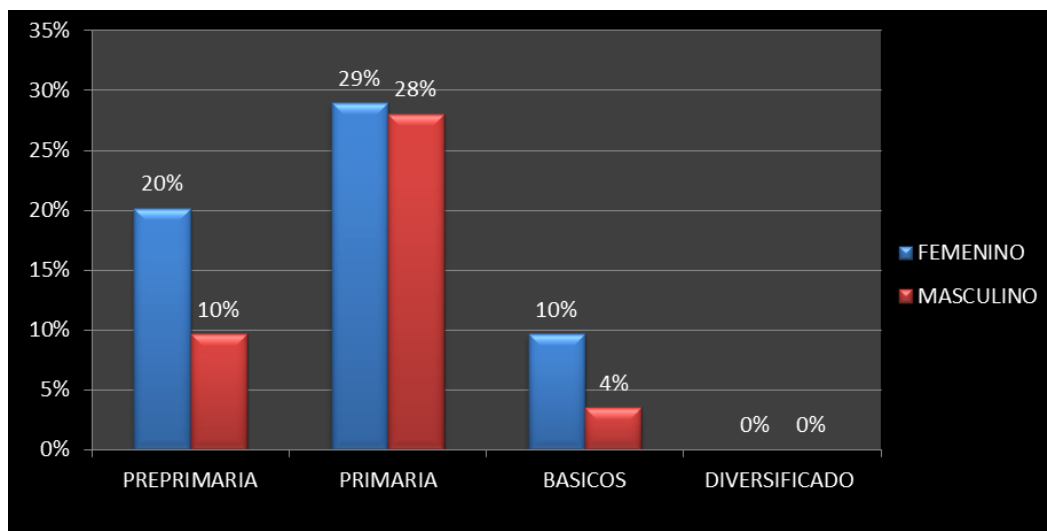


Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015

Como se observa en esta gráfica, los niños, niñas y adolescentes comprendidos entre las edades de 13 a 14 años son a quienes más se les vulneran sus derechos, lo que facilita a los victimarios para que sea explotados en su integridad física y emocional, presentándose con más frecuencia con las mujeres según el porcentaje que presenta y en una minoría son hombres.

Otro dato importante en este estudio es que los niños y niñas comprendidos entre las edades de 7 a 8 años de edad también son víctimas de violencia sexual, con lo cual se están vulnerando sus derechos, dando como resultado un porcentaje del 11% de género femenino, y 4% de género masculino.

Gráfica 3
Grado de Escolaridad



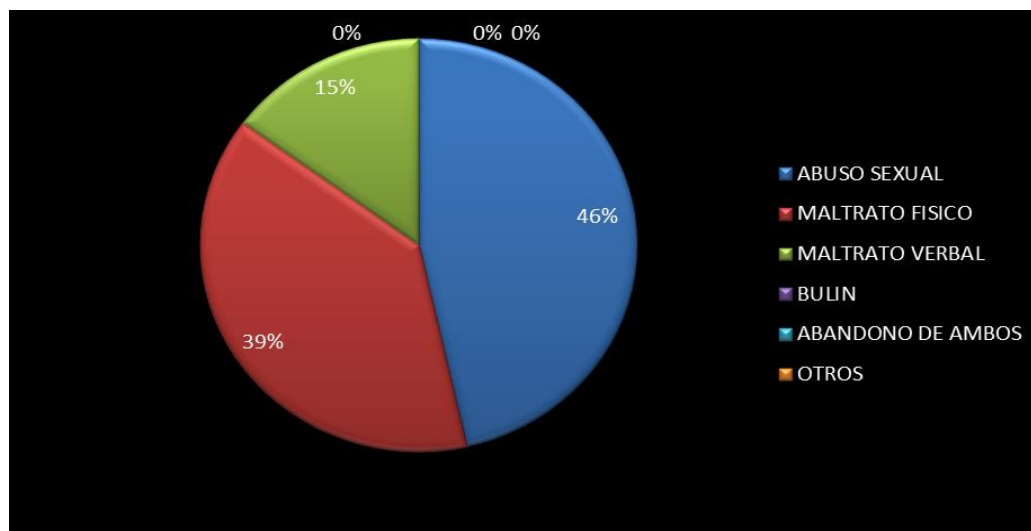
Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015.

De acuerdo con los resultados, se puede decir que la mayoría de los niños, niñas a quienes se les vulneran sus derechos, sí asisten a la escuela primaria como actividad regular, lo cual representa un 57% de los niños y niñas estudian primaria entre ellos el 29% es de sexo femenino y el 28% masculino, otro grupo de niños y niñas estudian el nivel pre-primaria siendo el 30% de este dato el 20% de género femenino y el 10% género masculino.

Para este estudio, es importante conocer el grado de escolaridad, porque la educación es uno de los derechos que tienen los niños y niñas, considerando que viven en situación de vulnerabilidad por la situación de abuso, se considera indispensable que por lo menos estén en la escuela desarrollando su actividad de educación formal.

En el caso de los adolescentes solo un 14% estudia a nivel básico, siendo el 10% de género femenino y 4% género masculino, En el estudio no se refleja que ninguno de los casos se encuentra desarrollando el nivel diversificado, Estos NNA provienen del área urbana de la ciudad capital.

Gráfica 4
Tipos de maltrato

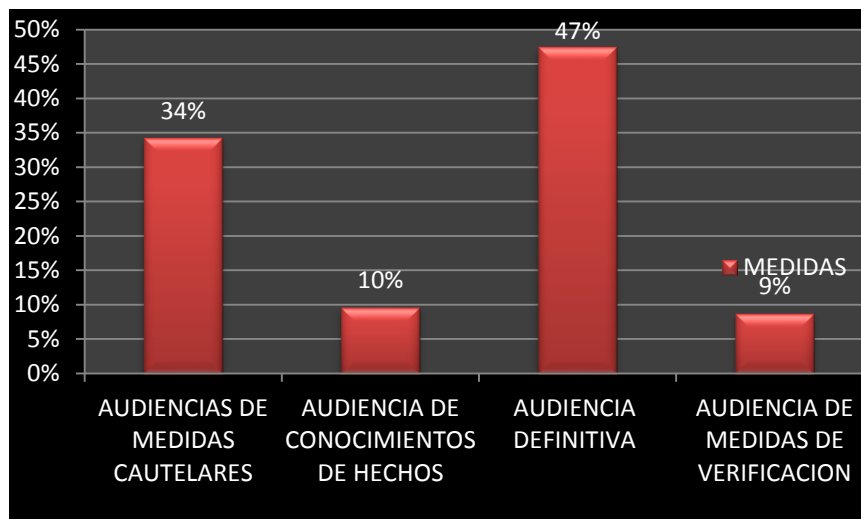


Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015.

Según la gráfica, el 46% de los casos evidencia el tipo de maltrato que sufren los niños, niñas y adolescentes, es el abuso sexual. De acuerdo a la revisión se puede determinar que fueron utilizados como objetos sexuales por parte de una persona o varias, en la mayoría de los casos es un familiar cercano, amigo de la familia, o en algunos casos el padre, con las cuales habrían mantenido una relación desigual, por la edad, la madurez o el poder. El maltrato físico 39% segundo lugar y el tercer lugar en el maltrato verbal 15%.

Estos abusos que reciben los menores de 18 años, dañan su salud, desarrollo, dignidad poniendo en riesgo su supervivencia, debido a que son vulnerables para que formen parte del grupo de niños institucionalizados o que se integren a grupos delincuentes lo que les limitará la inserción a la sociedad.

Gráfica 5
Etapas del Proceso de Protección



Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015.

De acuerdo con la revisión de los expedientes se puede afirmar que existen instituciones de asesoramiento y apoyo que están disponibles para los niños, niñas o adolescentes y para los padres que quieren recibir ayuda. Existen departamentos o instituciones estatales y gubernamentales que son responsables de la protección de los niños menores de 18 años.

Los juzgados usualmente toman una decisión de si el niño, niña o adolescentes deben ir a un hogar de cuidado temporal o puede regresar a casa. El niño, niña, adolescente podría necesitar tratamiento médico y asesoramiento, generalmente, cuando es posible, se hace un esfuerzo por reunir a las familias.

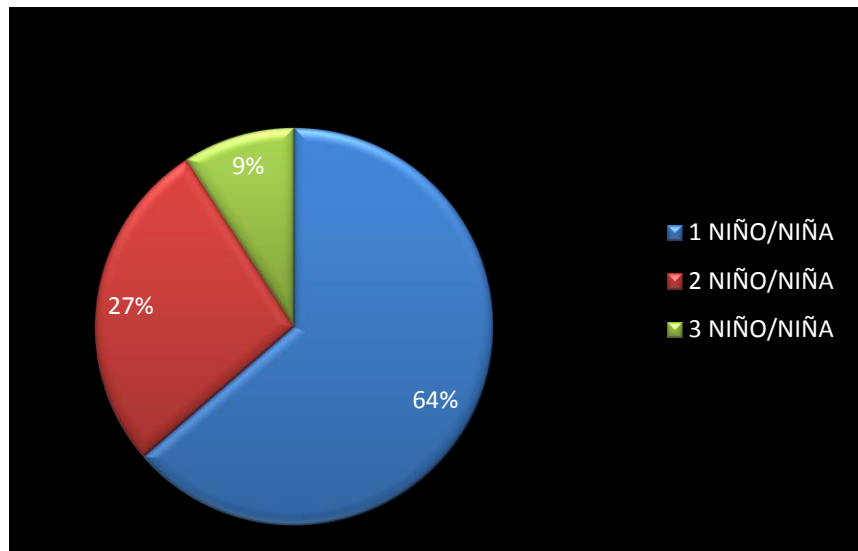
Asimismo, se verificó que las medidas impuestas por el juzgado se dictan en las audiencias definitivas con un 47% y en las cautelares con un 34% estas son impuestas por un Juez especializado en la materia de la niñez y se tramitan con carácter urgente.

Las medidas son consideradas por la ley de la niñez y adolescencia para la protección de sus derechos amenazados o vulnerados. Otras medidas se inician desde la audiencia de conocimiento de hechos en un 10% y las audiencias de verificación de medidas en un 9%, estas buscan brindar protección específicamente a la víctima frente a su agresor. Las medidas se ejecutan de forma inmediata, sin perjuicio de solicitar su confirmación judicial.

Durante el desarrollo de las audiencias en los juzgados de la niñez y adolescencia en el área metropolitana, los jueces de la niñez están facultados para declarar si los derechos han sido vulnerados o amenazados y de restituirles los mismos.

Gráfica 6

Número de niños maltratados por familia



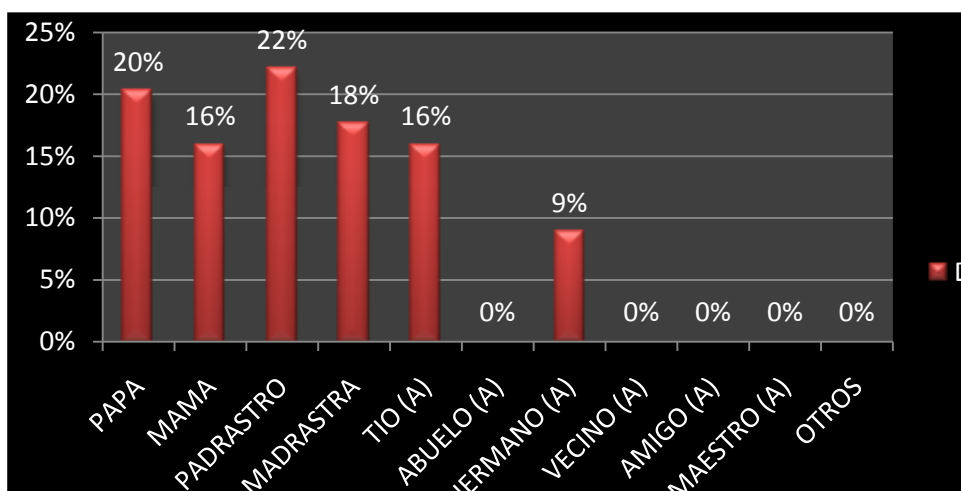
Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015.

Conforme con la revisión documental, se pudo verificar que en los 114 expedientes se evidencia que un 64% determina que en la familia existe un niño, niña que es víctima de violencia dentro del hogar, lo que denota que es vulnerado en sus derechos. Un 27% evidencia que son 2 niños, niñas que son sujetos de violencia dentro del seno familiar y el 9% refleja que son 3 niños, niñas que están siendo vulnerados por los integrantes de la familia.

Según se puede apreciar, las personas que maltratan a los NNA evidencian problemas de conductas, patrones de crianza de castigo y golpes, problemas de alcoholismo y drogas, desintegración familiar, lo que hace que repercuta en los niños y niñas que son los más vulnerables del núcleo familiar.

Gráfica 7

Parentesco del que inflige el daño o maltrato



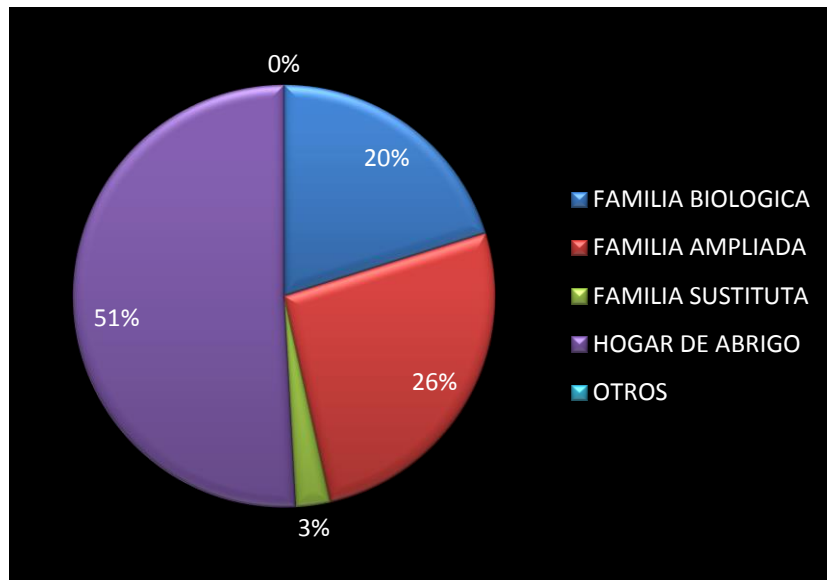
Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015.

De acuerdo con los resultados se puede concluir que, la mayoría de veces se pueden detectar síntomas de maltrato en un niño, niña, o adolescente; por ejemplo: cambios repentinos en su comportamiento o rendimiento escolar. Por otra parte, muchas veces se puede confirmar el parentesco del agresor a corto, mediano o largo plazo. La agresividad de estas personas es aprendida en una familia, adoptando la violencia como una forma típica de relacionarse o conseguir aquello que desea.

De acuerdo con la gráfica el 22% del maltrato proviene del padrastro; el 20%, del papá; el 18%, de la madrastra; el 16%, de la mamá o de un tío; el 9%, de un hermano esto indica que siempre el agresor es una persona muy cercana abusando de la confianza que los familiares le otorgan.

Gráfica 8

Recurso familiar en que se colocó al niño (a) como medida de protección otorgada en audiencia definitiva



Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015.

De acuerdo con la revisión, se puede determinar que el 51% de los casos fueron resueltos a través de la medida de protección entregados al hogar de abrigo. Le corresponde acoger a niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos, cuando estos son separados de su medio familiar o carecen de él, debiendo ampliarse esa protección e intervención de acogimiento hasta incluir el de promoción del bienestar de los NNA a través de la satisfacción de necesidades materiales (alimentación, vestido, vivienda, etc.), atención de salud, escolarización, refuerzo y corrección del aprendizaje escolar, acceso a las experiencias normales propias de los NNA de su edad, actividades de ocio y tiempo libre, etc., así como generar un contexto que le proporcione afecto, protección, confianza, seguridad y estabilidad. (<http://www.sbs.gob.gt/wp-content/uploads/2017>).

El 26% fue entregado en familia ampliada bajo declaratoria de responsabilidad de protección integral. Es constituida por familiares consanguíneos como abuelos, tíos y hermanos.

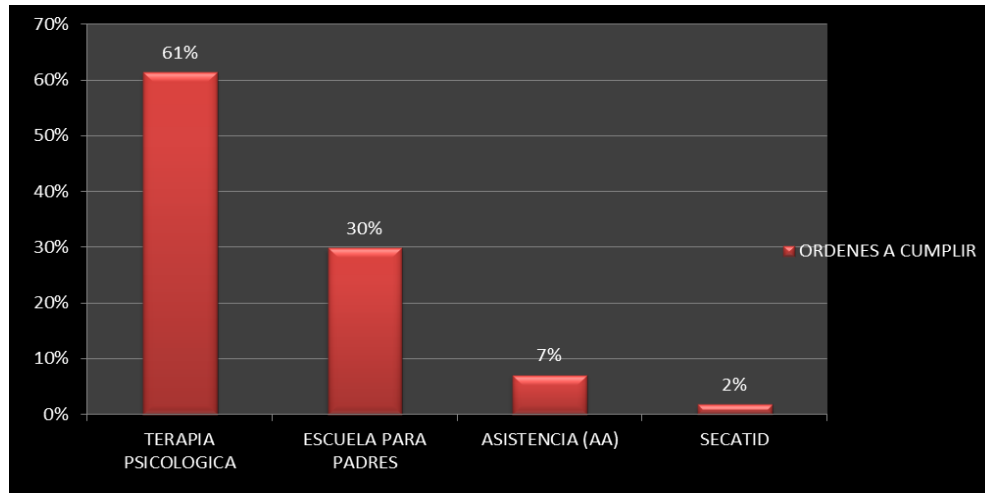
Con relación a lo anteriormente explicado, la familia como institución social permanente constituye la base de la sociedad, por lo tanto, su conservación es vital para el crecimiento integral y desarrollo del niño, por lo que el Estado debe adoptar medidas que respondan a los derechos fundamentales del niño, principalmente a su mantenimiento en el seno familiar y preferentemente con su familia de origen.
(<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas>)

El 20% de los casos fueron entregados con su familia biológica. Básicamente, la familia biológica es el tipo de familia el cual predomina alrededor del mundo. De esta manera, se conoce que la familia biológica es aquella en donde predomina un progenitor común. Este tipo de familia biológica está compuesta por ambos padres y sus hijos; los cuales, formarán lazos de sangre.
(<https://www.vivirmejor.org/que-es-la-familia-biologica>).

El 3% de los casos se refirieron a la familia sustituta. La familia sustituta es aquella que, no siendo la familia de origen, acoge, por decisión judicial a un niño o a un adolescente privado permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre o madre, o porque estos se encuentren afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guarda, La familia sustituta puede estar conformada por una o más personas y comprende las modalidades de colocación familiar, la tutela y la adopción.
(<http://www.agenciapana.org.ve/aspx/glosario.aspx?g=f>).

Gráfica 9

Órdenes que deben cumplir los padres, familia ampliada, y niños, después de la medida decretada



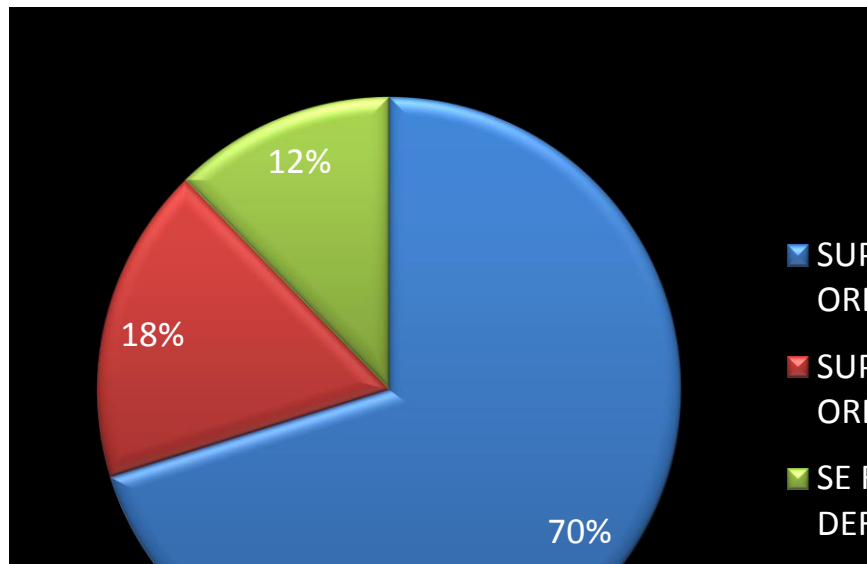
Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015.

Al practicar la revisión de los expedientes del estudio, se pudo determinar que los datos reflejan que el 61% de las medidas ordenadas se relacionan con la terapia psicológica, debido a que los problemas de abuso a lo que han sido sujetos los niños y niñas, han afectado en gran medida el estado emocional de los niños, niñas, tomando en cuenta que los abusos han alterado las etapas del desarrollo normal, por lo cual es devastador para ellos una situación de violencia y abuso, lo que muchas veces cuesta años para superar los traumas. Ello implica que es sumamente importante la terapia psicológica permanente.

Otro dato importante, es que el 30% se orienta a que se involucre más la familia para que sea parte de la recuperación o restauración de los derechos humanos del niño, niña, a través de fortalecer la Escuela para Padres, el objetivo es que se trabaje con los padres al momento de atender a los niños y niñas, así también que se aborde los problemas relacionados con el alcohol, las drogas y otros problemas detectados.

Gráfica 10

Duración de la supervisión social de la medida decretada

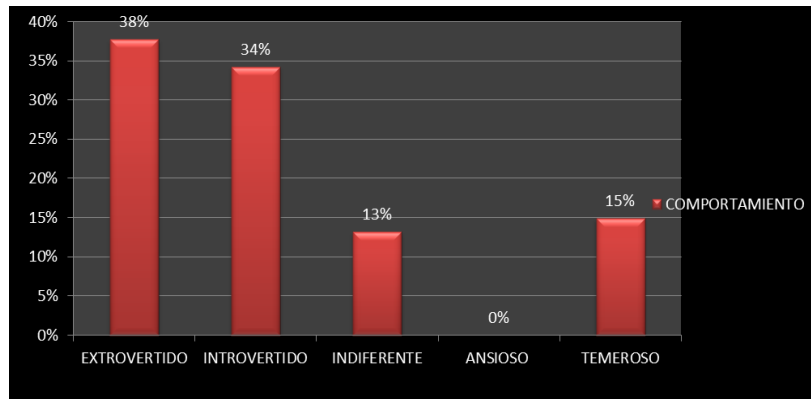


Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del área metropolitana. Enero a diciembre de 2015 De acuerdo a la revisión de los expedientes, se determinó que en el 70% de los casos, se ordenó que se realizara la supervisión social. Ejercer la inspección o vigilancia sobre una tarea o labor. Ateniéndonos a la significación que se deriva de la estructura verbal de la palabra, supervisar significa “mirar desde arriba”, “mirar desde lo alto” (del latín super, “sobre”). Es decir, supervisar hace referencia al acto de observar o estudiar algo con una visión global y a una cierta distancia (<https://www2.ulpgc.es/hege/almacen/download/.pdf>) que en estos casos fue de 6 meses, la cual tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las medidas ordenadas por el juez, las cuales al aplicarlas se restituirán los derechos declarados vulnerados de los NNA, esta medida es realizada por el profesional de Trabajo Social. El 18% no se ordenó supervisión social porque los derechos vulnerados no fueron declarados.

Y el 12% se restituyó el derecho vulnerado y no fue necesario ordenar medidas restitutivas.

Gráfica 11

Comportamiento del niño(a) al inicio de la supervisión

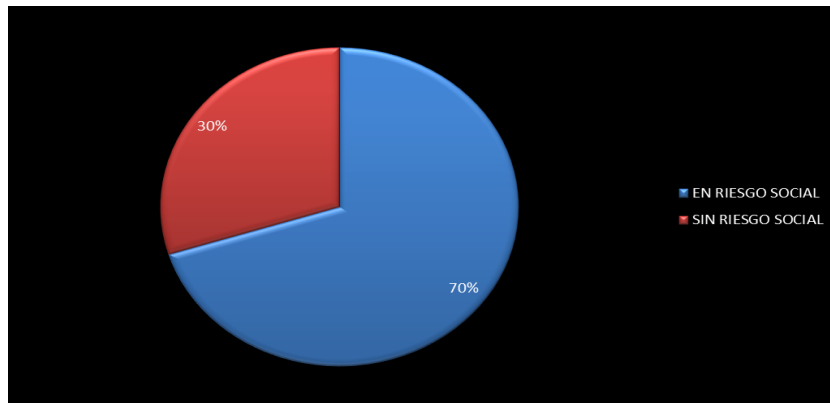


Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015..

En los datos recopilados, el 38% del comportamiento del niño(a) es extrovertido (simpático y afectuoso), manifiesta francamente sus pensamientos y sentimientos. El 34% corresponde al introvertido, en estos casos tiende a encerrarse a sí mismo y tiene dificultades para manifestarse espontáneamente en sus sentimientos y pensamientos. El 13% es indiferente, por lo cual no muestra una actitud positiva ni negativa hacia nada ni a nadie. El 15% corresponde al temeroso que está siempre a la expectativa de recibir un daño.

Gráfica 12

Situación del niño en la actualidad



Fuente: 114 expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana. Enero a diciembre de 2015.

Según los datos recopilados en las audiencias de verificación de medidas, el 70% NNA han logrado solucionar los problemas a los que han sido expuestos, son creativos, armoniosos en su entorno no renuncian a sus derechos y obligaciones logran encontrar solución a lo que se les presenta.

Los resultados se complementan con la información que consta en los expedientes, en los informes de los profesionales de trabajo social, psicólogos y otros profesionales que participan en la ejecución de las medidas.

Entrevistas a trabajadoras sociales

a) Actividades principales en el órgano jurisdiccional

Dentro de las actividades que realiza el profesional de Trabajo Social, se puede mencionar lo siguiente:

- Supervisar las medidas decretadas por orden de juez y/o verificar que las medidas ordenadas por los jueces se cumplan.
- Supervisión de medidas de protección.
- El control de la ejecución de las medidas decretadas por los jueces a través de la supervisión social y explicación de técnicos de investigación social.
- Realizar supervisiones sociales a los niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha violentado los derechos.
- Supervisar Escuela de padres.

Las principales actividades desempeñadas por el profesional de Trabajo Social, son supervisar las medidas decretadas por orden del Juez, verificar que las medidas ordenadas por los jueces se cumplan. Supervisar las Escuela para padres, terapia psicológica, supervisiones sociales a los niños, niñas y adolescentes a quienes se les ha violentado los derechos. Estas actividades han permitido que el profesional del Trabajo Social se constituya en el enlace entre la familia y el Estado, con lo que se aporta a la construcción de la protección integral de la niñez.

b) En qué consiste el proceso de medidas de protección de niñez

Se dan con la finalidad de garantizar la protección a niños/niñas con relación a los derechos que les han sido vulnerados

Consiste en brindarle al niño (a) adolescente la medida de protección pertinente al evidenciarse que su integridad física está en riesgo.

Se lleva a cabo un proceso de medidas de protección a través del cual se investiga, y como resultado, se dictamina no a la violencia; en su caso, se sanciona a los culpables.

A través de la aplicación de las medidas de protección, se garantiza que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se restablezcan con el accionar del órgano jurisdiccional.

De acuerdo a lo manifestado se puede evidenciar que las profesionales de Trabajo Social del Organismo Judicial manifiestan que de esa manera se aplica el proceso de medidas de protección, sin embargo, consideran que no se tiene la certeza jurídica que brinda la Ley Pina. Estas medidas se ordenan cuando los derechos del niño han sido violados y amenazado y el juzgador decreta ciertas medidas de protección y se sanciona a los culpables.

c) ¿Cuándo se lleva a cabo un proceso de medidas de protección de niñez?

Cuando:

- Los derechos de un niño/niña o adolescente están amenazados o han sido vulnerados.
- Desde el momento que se obtienen las pruebas de maltrato o un derecho vulnerado.
- Se establece que un niño/niña o adolescente se encuentra en riesgo.
- Se denuncia la violación a los derechos humanos.
- Están en riesgo o peligro sus derechos humanos fundamentales (vida, integridad, educación, salud).
- Los mismos son ordenados por el juez.

Las profesionales de Trabajo Social de los juzgados de la niñez, saben que cuando se vulneran los derechos de los niños/niñas y adolescentes, se genera

la intervención de la PGN. De acuerdo a lo establecido, todo el proceso de medidas de protección se hace de acuerdo a la investigación de la Procuraduría General de la Nación (PGN).

d) Etapas del Proceso de Medidas de Protección

Etapa 1: Audiencias de Medida Cautelar, Investigación por parte de la PGN, conocimientos de hecho, medida definitiva.

Etapa 2: Medida Cautelar, verificación y medida definitiva

Etapa 3: Las medidas de protección únicamente son aplicadas de acuerdo al criterio de juzgado

Etapa 4: Inicia con medidas cautelares, investigación, medida definitivas

El profesional de Trabajo Social de los juzgados de niñez y adolescencia tiene claro que al dictar sentencia en audiencia definitiva, el Juez decreta las medidas y ordena su verificación mediante supervisión. Con ello se está desarrollando el aporte del profesional en esta área.

e) ¿En qué fase del proceso de medidas de protección tiene intervención el profesional de trabajo social?

- Al finalizar el proceso y el Juez decreta la medida definitiva que considera necesaria y ordena supervisar el caso.
- Después de dictar la sentencia, se dictan o decretan medidas si es positiva y hay que ejecutarla, participa el trabajador social, supervisando la ejecución de esas medidas.
- En todas las medidas decretadas por el juez, medida definitiva principalmente, no siempre es tomada en cuenta por todos los jueces.

El profesional de trabajo social considera que su participación se produce en la supervisión social porque ahí se establece qué tipo de medidas se está cumpliendo en lo que se considera sumamente importante debido a que de esa

manera se le da seguimiento logrando verificar de cerca los resultados en el niño y familia.

f) ¿Cuál considera como profesional del Trabajo Social, la medida de control más efectiva?

- En algunos casos la supervisión social porque ahí se establece qué tipo de medidas se están cumpliendo, como la establece la ley PINA.
- Las medidas dependen de la sanción cometida y dictada por el juzgador.
- Verificar que el niño, niña o adolescente no se le continúe violentando sus derechos humanos.
- Otras profesionales consideran que la Escuela de padres, Psicología y grupal permiten el control efectivo de dichas medidas.
- En otros casos no aplica a éste juzgado. Y otros consideran que no existen medidas de control solamente supervisión social.

El profesional de Trabajo Social considera que la mejor forma de llevar el control es desarrollar sus funciones específicas como: supervisar las medidas decretadas y elaborar los informes de supervisión social.

g) Funciones del Trabajo Social en el control de ejecución de medidas

- Supervisar las medidas decretadas por orden de un Juez.
- Supervisar las medidas decretadas.
- Elaborar informes de supervisión social.
- En los juzgados de protección no se ejecutan medidas, estas le conciernen únicamente a los juzgados de niñez y adolescentes en conflicto con la ley penal.

El profesional de Trabajo Social considera que sus funciones específicas dentro de un juzgado de niñez y adolescencia son: supervisar las medidas decretadas y elaborar los informes de supervisión social. Estas son fundamentales porque le permiten dar seguimiento a los casos que requieren de mayor atención para que se garantice el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia.

h) Fortalezas y debilidades de los profesionales del Trabajo Social, dentro de un proceso de ejecución de medidas

Fortalezas:

- Fortalecer el aprendizaje adquirido en la Universidad, así como la experiencia.
- Que el informe de supervisión social es parte fundamental para concurir el expediente.
- La metodología de una indagación que utiliza son las fortalezas, y las debilidades la falta de recursos como transporte específico y suficiente para el trabajo.
- Indagar en el lugar donde se encuentran el niño, niña o adolescente (vivienda). se tiene la oportunidad de observar al niño en su entorno familiar.
- Cuando todo el grupo familiar ha cumplido con asistir a las terapias psicológicas y escuela de padres. Cuando los miembros de las familias realizan cambios tomando en cuenta lo aprendido en las terapias recibidas.

Debilidades:

- Exponerse a peligros en el campo.
- Exceso de trabajo.
- En ocasiones, no se logra obtener información fidedigna por parte de los responsables del niño.

En conclusión, se puede decir que: Las fortalezas del trabajo social son: 1. El informe de supervisión social es fundamental para concluir el expediente. 2. La oportunidad de observar al niño en su entorno familiar. 3. Cuando se logra que todo el grupo familiar asista a las terapias psicológicas y Escuela de Padres. 4. Cuando los miembros de las familias realizan cambios tomando en cuenta lo aprendido en las terapias recibidas.

Dentro de las debilidades se puede mencionar: 1. Exceso de trabajo. 2. Falta de recursos como transporte. 3. Exponerse a peligros en el campo. Además, cuando no se logra obtener información fidedigna por parte de los responsables del niño.

i) ¿Cuál considera que es la medida de protección que se utiliza con más frecuencia en el despacho jurídico?

- Supervisión social, terapia psicológica y escuela de padres.
- Escuela de padres, terapia psicológica, salud.
- Que el niño (a), adolescente reciba terapia psicológica para superar la causa que dio origen al expediente.
- Estas dependen de las necesidades y recursos con las que cuenta el juzgado o que estén disponibles para apoyar el proceso.
- Que los niños, niñas o adolescentes permanezcan con su familia biológica y/o ampliada.

Las funciones asignadas a las profesionales del trabajo social en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, son las siguientes: supervisión social, terapia psicológica y Escuela de Padres. Entre ellas las más frecuentes son, educación y salud, estas se consideran como las medidas de protección que se utilizan con frecuencia en el área jurídica.

j) Metodología que aplica el trabajador social dentro del proceso

- Trabajo a nivel individual y familiar.
- En investigación la cualitativa, comparativa. Observación, entrevista.
- Método científico en todas sus fases.
- La investigación social en su etapa de supervisión como parte del proceso de Trabajo Social.

En el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, los trabajadores sociales tienen que aplicar la metodología de intervención individual y familiar, así como la investigación social.

k) Instituciones que intervienen en el sistema judicial en materia de niñez y adolescencia

- Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación (PGN), Secretaría de Bienestar Social, Policía Nacional Civil. ONGS.
- PGN, Juzgados, instituciones abrigantes gubernativas y no gubernativas.
- PGN, Organismo Judicial, Ministerio Público.
- PGN, como parte investigativa. La Secretaría de Bienestar Social, ONGS, como parte ejecutiva y juzgado como parte del estudio y administrador de justicia.
- PGN, Procuraduría de los Derechos Humanos, y Sección Niñez del Ministerio Público.
- PGN, Consejo Nacional de Adopciones, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
- MP, Defensa Pública.
- Penal, ONGS, Policía Nacional Civil, Centros de salud, guarderías.

De acuerdo a la Ley de la Niñez y Adolescencia, las instituciones involucradas son las siguientes: PGN, MP, PDH, PNC, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Organismo Judicial, ONG, OG, hogares de protección y abrigo.

l) ¿Comunicación entre las instituciones que intervienen en el Sistema de Justicia en materia de niñez y adolescencia?

- En algunos casos es escasa.
- En otros no realiza ninguna comunicación.
- Comunicación completa porque cada institución se complementa con la otra, cómo esta me puede llevar al proceso y ejecutarlo.
- A través de informes por escrito.
- Desconozco el nivel de comunicación entre otras instituciones.
- En algunas, la coordinación.

Según la estructura y el manejo de participación en los procesos, todas las instituciones participantes deben tener coordinación inter, infra y extra institucional. Esto permite el cumplimiento de los objetivos que la Ley Integral de la Niñez y Adolescencia establece para la restauración de los derechos vulnerados de la niñez.

m) La legislación aplicable a la ejecución de medidas, contempla el trabajo del profesional del Trabajo Social?

- Está establecido en la Ley PINA.
- El Trabajo Social es protagonista indispensable en todas las etapas del proceso.
- Adecuada protección a la niñez y adolescencia y a los acuerdos específicos.
- La ley PINA rige el quehacer profesional del trabajador social en los artículos 104 y 116. En estos se establecen sus funciones en los juzgados de niñez y adolescencia.

n) El trabajo de los profesionales de la pedagogía y de la psicología, tienen la misma valoración que el del profesional del Trabajo Social

- Cada profesional especialista en su materia interviene eficazmente.
- Todos los profesionales se complementan, todos son indispensables.
- Cada profesional aporta valiosa información de acuerdo a su profesión.
- Cada profesional tiene su valoración individual dentro de su competencia y por ende dentro del equipo multidisciplinario.

- Los jueces valoran de igual forma los informes.

Cada integrante del equipo multidisciplinario del Juzgado de la Niñez y Adolescencia se complementa con los otros, esto permite las mejores decisiones para asistir adecuadamente a los niños y coadyuvar en la restitución de sus derechos.

o) Riesgos que representa el desarrollo del trabajo profesional

- Inseguridad porque el trabajo es en áreas rojas.
- Falta de vehículos asignados a Trabajo Social.
- Falta de protección.
- Los riesgos a los que está expuesto todo trabajador, en este caso ante la delincuencia común, accidente en la calle, ataque de pandillas.
- Exponerse al riesgo que representa ingresar a zonas rojas (robo, extorsión, pago para ingresar, violación, muerte).
- La visita domiciliaria que en su mayoría es área conflictiva.
- Riesgo social principalmente en las áreas consideradas rojas (agresores físicos, emocionales, otros).

Los trabajadores sociales de los juzgados están expuestos a riesgos como delincuencia común, accidente en la calle, ataque de pandillas, riesgo social principalmente en las áreas consideradas rojas (agresores físicos, emocionales, otros); sin embargo, no cuentan con seguro de vida.

p) Apreciación sobre el trabajo que realiza el profesional del trabajo social

- En niñez es excelente.
- Es profesional indispensable como todos los que intervienen en el abordaje de la situación de la niñez.
- Es un trabajo técnico científico que utiliza metodología propia de la profesión, genera investigación, diagnóstico.
- Valioso aporte de información que será de mucha utilidad para los juzgadores.

El trabajo técnico científico profesional que utiliza metodología propia de la profesión que genera investigación y diagnóstico, es un valioso aporte que brinda información útil para los juzgadores.

Dentro de este estudio, es importante conocer la opinión de los profesionales que están directamente relacionados con las funciones que desarrollan los trabajadores sociales dentro de los Juzgados y para el abordaje de la problemática de la niñez y adolescencia.

A continuación se presenta la información recopilada de las entrevistas a Jueces y juezas de los juzgados de niñez y adolescencia.

a) Proceso de medidas de protección de la niñez y adolescencia

- Consiste en restituirles sus derechos humanos a niños, niñas o adolescentes cuando han sido vulnerados, mediante medidas de protección.
- Son cada una de las etapas, que se realizan en interés superior del niño, niña y adolescencia.
- Es el procedimiento judicial compuesto por fases o audiencias (cautelar, conocimiento de hechos, definitiva y verificación de medidas de protección), que se realizan para conocer y resolver cuando se da la amenaza o violación a los derechos humanos de un niño, niña o adolescente.

De acuerdo a la opinión de los jueces, se puede decir que los procesos de medidas de protección buscan restituir los derechos vulnerados a los niños, niñas y adolescentes. Se logra a través de las fases del proceso judicial, dentro de la restitución de los derechos vulnerados; las audiencias (cautelar, conocimiento de hechos, definitiva). La más importante es la verificación de medidas de protección, se realizan para conocer y resolver cuando se produce una amenaza o vulneración a los derechos humanos.

b) ¿Cuándo se lleva un proceso de medidas de protección?

- Cuando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes se encuentran amenazados o vulnerados.
- Cuando se denuncia la amenaza o violación a los derechos humanos de un niño, niña o adolescente.
Se realiza durante un promedio 50 días.

Se inicia un proceso de medidas de protección cuando se comprueba que los derechos humanos sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes son vulnerados. Este puede durar tres meses más o menos, según la investigación.

c) Etapas del proceso de medidas de protección

Audiencias Cautelar; Conocimiento de hechos; Definitiva y verificación de las medidas.

Inicia con las medidas cautelares, continúa con una audiencia en la que se conocen los hechos, pudiendo resolverse en la misma o resolverse en audiencia definitiva en la que se establece los derechos vulnerados y la forma de resolverse.

Denuncia; Medidas de protección cautelar; Audiencia conocimiento de hechos; Audiencia definitiva sentencia apelación.

Audiencia definitiva: confirmar o revocar las medidas anteriores pero sólo en forma definitiva. Ejecución de medidas de protección.

El proceso se inicia a través de la denuncia de vulneración de derechos, cuando se presentan ante juez competente a las pequeñas víctimas. El juez realizará una audiencia cautelar para dictar una medida de abrigo, Primer medida (en familia biológica, ampliada o bien institucionalización). También, una audiencia de conocimiento de hechos: se confirman o revocan las medidas.

d) ¿Cuándo se sustancia un proceso de medidas de protección?

- Cuando se denuncia la amenaza o violación a los derechos humanos de un niño, niña o adolescente.
- Cuando se comprueba que están siendo vulnerados los derechos humanos sociales y culturales de los niños, niñas y adolescentes.
- Puede resolver en forma provisional o en definitiva.
- La audiencia definitiva confirma o revoca las medidas anteriores, pero sólo en forma definitiva.
- La ejecución de las medidas de protección se hará mediante la verificación y estará a cargo del trabajador social.

Este proceso puede durar tres meses más o menos dependiendo de la investigación anterior.

e) Dentro de la fase del proceso de medidas de protección ¿en qué momento interviene el profesional del Trabajo Social?

- Fase de verificación de las medidas.
- Puede intervenir desde que se dictan las medidas de protección ubicando y coordinado con los hogares abrigantes, si fuera el caso que lo NNA no tuvieran un recurso familiar en este momento.
- Puede auxiliar el juez para la entrevista de los niños, niñas y adolescentes en las audiencias.
- También puede supervisar las medidas decretadas a favor de los niños, niñas y adolescentes, informando al juzgado la situación actual de los mismos.
- Supervisión de las medidas ordenadas.

El trabajador social puede intervenir en cualquier momento del proceso. Esto depende de la necesidad que exista de ordenar supervisión social en cualquier

audiencia, para las medidas de protección; la más común y necesaria es al resolver en forma definitiva.

Para la ejecución de dichas medidas, la verificación de la medida puede durar de 3 meses a 1 año, según el caso. Es importante considerar que se deben presentar informes bimensuales.

f) ¿Cuáles son las funciones del profesional de trabajo social en el proceso de control de ejecución de medidas?

- Velar por el cumplimiento de las medidas.
- Entrevistas a los niños, niñas y adolescentes.
- Verificar las condiciones en las que se encuentran los niños, niñas y adolescencia. Verificar los plazos para la ejecución de la medida.
- Elaborar informes, adjuntando las constancias respectivas.
- Supervisar de las medidas ordenadas.
- Estar informando al juez en el momento ordenado sobre el cumplimiento de las medidas de protección, por ejemplo: sobre las terapias psicológicas, educación, salud, otros.

Los jueces y juezas consideran que el trabajo social verifica las medidas mediante el contacto con los niños, niñas y adolescentes que están dentro de este proceso. Este profesional verifica el cumplimiento de lo ordenado, de los plazos, asistencias a los diferentes programas, escuelas y centros de capacitación; además, que el agresor no continúe en contacto con ellos. También debe rendir el informe social correspondiente según lo establecido.

g) ¿Qué valor tiene para el juzgador el informe que en su momento rinde el profesional del Trabajo Social en los procesos de medidas de protección?

- Es un profesional que auxilia al juez, no es un medio de prueba.

- De importancia, con el se establece si se han restituido los derechos de la niñez y adolescencia.
- Al constituirse en el lugar donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes, logra establecer la situación real en la que viven dichos niños, niñas y adolescentes.
- Muy importante sobre todo el último informe porque con el mismo se establece que ya se ha dado cumplimiento a todas las medidas de protección, en la restitución de derechos vulnerados, lo que procede es archivar el proceso.

Los entrevistados consideran que el informe social que rinde el trabajador social es un instrumento importante para que el juez conozca y sepa que la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes ha sido superada y que ya no existe amenaza. Con este informe el juez puede tomar la decisión de archivar un proceso o no.

h) En caso de que el informe que rinde el profesional de trabajo Social, en los procesos de medidas de protección, esté incompleto, ¿cómo afecta al proceso iniciado?

- No cumplirá su cometido.
- Al estar incompleto no es un trabajo objetivo que colabore con el proceso.
- La decisión será parcial.

Consideran que, si el profesional de Trabajo Social no verifica el cumplimiento de la medida, no se podría establecer el cumplimiento total de las medidas de protección ordenadas y eso generaría más tiempo. Con esto se prolongaría innecesariamente un proceso, lo que también afectaría a las partes procesales, principalmente al niño, niña o adolescente.

i) Considera que el trabajo que produce el profesional del Trabajo Social, ¿tiene la misma valoración que el de un psicólogo o pedagogo?

- Considera que no porque son diferentes.
- Tienen más valor porque a diferencia de los otros profesionales, rinde sus informes, adjuntan constancias, ven situaciones socioculturales.
- Considera que no debido a que cada miembro del equipo actúa según su especialidad.
- Considera que todos los profesionales involucrados en el proceso de medidas de protección (las actividades refieren directamente que es más a Trabajo Social y Psicología), de acuerdo a su opinión, considera que las dos disciplinas tienen la misma importancia o valoración.

Según indican los jueces, cada miembro del equipo multidisciplinario del juzgado tiene una función específica. Además, consideran que todos los profesionales involucrados en el proceso de medidas de protección son importantes. Por su parte, la labor del trabajador social tiene más valor porque los informes que rinden se adjuntan como constancias y observan situaciones socioculturales

j) En las visitas domiciliarias ¿considera que el profesional del Trabajo Social, corre algún peligro? Explique:

- Definitivamente en virtud de que deben constituirse en zonas conocidas como rojas porque trabajan en todo el país.
- Lo han manifestado los profesionales que ponen en un tremendo riesgo, hasta de perder la vida cuando hacen visitas en áreas denominadas rojas, en la ciudad capital.

Debido a la situación que violencia e inseguridad que se vive en el país, el profesional de Trabajo Social siempre se encuentra en riesgo puesto que en general se vive un ambiente de peligro y muchas veces la supervisión de la verificación de la medida se debe hacer en zonas catalogadas como rojas, (asentamientos y aéreas urbano marginales), por lo que su labor es de alto riesgo.

k) ¿Considera necesario que en el proceso de medidas de protección se encuentre regulado el trabajo del profesional del Trabajo Social?

- Sí, debería, lo cual sería positivo.
- Se encuentra regulado pero no se aplica a cabalidad.
- Ya se encuentra regulado.

Para tenerlo en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es necesario hacer una reforma. Actualmente está normado mediante el Acuerdo No. 25-2011 de la Corte Suprema de Justicia, que crea el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana.

La función del trabajador social debería contemplar más explícitamente. Aunque la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la incluye en el artículo 104, es necesario que se utilice también el acuerdo 25-2011 para que su participación sea más activa.

l) ¿Describa las fortalezas y debilidades que se observan en los procesos de medidas de protección?

Fortalezas:

- Es rápido, oral y sencillo.
- Proceso que se tramita con sencillez.
- Proceso rapido y eficaz.
- De una supevisión social bien cumplida, realizada con responsabilidad en el plazo fijado y con el estricto control de las medidas de protección.

- Ordenadas se obtendrá un proceso muy eficiente y el mismo podrá ser archivado, pero si sucede lo contrario, podrá ser un proceso más prolongado y se convierte en debilidad.

Debilidades:

- Poca investigación por parte de la PGN.
- Los programas son escasos.

Se identifican las siguientes fortalezas en el trámite del proceso de Medidas de Protección: sencillo, oral, eficaz, así se puede describir el trámite de una supervisión social bien cumplida, se dice que debe ser realizada con responsabilidad, en el plazo fijado y con el estricto control de las medidas de protección ordenadas. Si esto se cumple, se logrará un proceso eficiente y podrá ser archivado. Las debilidades identificadas son: en algunos procesos hace falta la investigación realizada por la PGN; esto hace que los procesos se prolonguen y no se restauren los derechos vulnerados.

m) Interés superior del niño. ¿Cuáles son las medidas que con mayor frecuencia se dictan por el despacho judicial?

- Terapias psicológicas a los niños protegidos y sus padres.
- Declaración de responsabilidades, ordenar la inclusión a los sujetos procesales o programas, colocación provisional a la familia ampliada y ordenar la matriculación estudiantil.
- Depende de cada caso.

Si se resuelve la medida de protección del niño, niña y adolescente en familia biológica o ampliada o bien en institucionalización de los mismos, las medidas más frecuentes son: ordenar escuelas de padres, tratamientos psicológicos,

psiquiátricos o médicos y todo lo que corresponde a la aplicación del derecho de educación.

El estudio refleja que entre las medidas que más se aplican en la protección de los niños, niñas y adolescentes, está la integración a la familia biológica o ampliada, o bien, en la institucionalización de los mismos. Las medidas más frecuentes para los padres son: participar en escuela de padres, tratamientos psicológicos, psiquiátricos o médicos y todo lo referente al cumplimiento del derecho de educación.

n) ¿Cuál es su apreciación sobre el trabajo que realiza el profesional del Trabajo Social?

Tradicionalmente los profesionales del Trabajo Social han desarrollado su labor entre los pobres y marginados con un fuerte contenido paternalista y asistencial en su actuación. Se desenvuelven mediante normas jurídicas positivas y en su correspondiente entramado institucional. La actividad profesional se dirige hacia todo ciudadano en estado de necesidad en el marco de los derechos que le reconoce la Constitución y el resto de las normativas jurídicas.

Desde este reconocimiento de derechos de todo ciudadano, el trabajador social trata de potenciar todas las virtualidades de la persona humana, de las familias, de los grupos, de las organizaciones y comunidades donde desarrolla su vida para conseguir el máximo de bienestar social y calidad de vida.

El ámbito más habitual de su labor profesional es el de los servicios sociales personales, pero también se encuentra en el ámbito de la salud, la educación, justicia, empleo, urbanismo y vivienda, empresa, medio ambiente, voluntariado, la cultura y el tiempo libre. En el ámbito judicial de niñez, su labor se encuentra establecida como garante de la restitución de los derechos, por lo cual se considera un profesional útil para los procesos de protección de la niñez y adolescencia.

n) Según su criterio, ¿cuáles son las principales habilidades que debe tener el profesional del Trabajo Social?

- Métodos para el trabajo de campo.
- Protocolo para el abordaje de niños y adolescentes.
- Investigador, participativo, eficiente, objetivo e imparcial.
- Empático, con compromiso de servicio y conocimiento de la realidad nacional.
- Principalmente ser responsable, diligente y muy entregado al trabajo de campo, realiza la supervisión social pensando siempre en el interés superior del niño, niña y adolescente, velar porque se cumplan las medidas de protección en la restitución de los derechos humanos vulnerados

El trabajador social debe de ser un profesional con conocimientos de métodos para el trabajo de campo. También debe seguir un protocolo de abordaje con la niñez víctima y tener cualidades especiales como la responsabilidad, diligencia y entrega. Además, debe verificar el cumplimiento de la medida, con entrega y dedicación. Es especialmente importante el trabajo de campo que realiza para la supervisión social, velando por el interés superior del niño, niña o adolescente. También debe vigilar que se cumplan las medidas de protección en la restitución de los derechos humanos vulnerados. Su función se encuentra establecida en el ámbito judicial de niñez; ésta es ser garante de la restitución de los derechos.

f) ¿Cómo mejorar el trabajo del profesional del Trabajo Social?

- Que los informes se ajusten a la realidad y con trabajo de campo, no de despacho.
- Prestar más atención al coordinar los hogares de protección para los NNA, para que sean del perfil que ellos necesitan.

- En uno de los juzgados consideraron que todo está bien, ha sido funcional el desempeño de todas las profesionales.

Según los jueces, el trabajador social del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana debe tener una participación más activa; además, que realice trabajo de campo para darle más veracidad a los informes rendidos y certeza de que la medida impuesta se ha cumplido para mejorar la situación del niño vulnerado en pro de su bienestar psicosocial.

V. PROPUESTA PARA EL QUEHACER PROFESIONAL

Ruta de atención de Trabajo Social para el proceso de medidas de protección en el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana

5.1 Introducción

A partir de la aprobación de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto número 27-2003, se instruye a profesionales e instituciones para que se dicten medidas de protección sobre los casos de NNA que se les estén violentado los derechos.

De acuerdo a los resultados obtenidos en este estudio, se considera sumamente importante la labor del profesional de Trabajo Social, por lo cual se presenta una Ruta de Atención de Trabajo Social para el proceso de medidas de protección en el Juzgado, esto con la finalidad de tener una guía que permita desarrollar un proceso de manera ordenada, lógica y coherente de acuerdo a la problemática presentada por los NNA que se atiende en los juzgados donde interviene profesionalmente.

El profesional desarrolla una serie de funciones, las cuales permiten aplicar las medidas de protección en los casos de la violación de los derechos de los NNA, además desarrollan actividades para el seguimiento de lo dictaminado por el juez.

5.2 Objetivos

- a. Desarrollar un proceso sistemático de atención ante la problemática de violación de los derechos de los NNA
- b. Implementar el método de Trabajo Social individual y familiar para la atención de la problemática de NNA.
- c. Facilitar procesos de coordinación para la optimización de recursos en la resolución de la problemática de la niñez.

5.3 Marco Normativo para la intervención profesional

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia

Decreto número 27-2003

Libro I Disposiciones sustantivas

Título I Consideraciones Básicas

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Artículo 3. Sujeto de derecho y deberes. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva.

Artículo 4. Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y

moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley.

Artículo 5. Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

Artículo 6. Tutelaridad. El derecho de la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de carácter irrenunciable. El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

a) Protección y socorro especial en caso de desastres. b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública. c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas. d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia.

Artículo 7. Denuncia falsa. Si como resultado de un procedimiento judicial o administrativo de los contemplados en esta Ley, se determina que los hechos denunciados por un adulto en contra de otro adulto con relación a la violación de los derechos de un niño, niña o adolescente son infundados y que de ser

ciertos constituirían delito de los que dan persecución penal de oficio, la autoridad competente deberá certificar lo conducente al Ministerio Público por el delito de acusación o denuncia falsa.

Artículo 8. Derechos inherentes. Los derechos y garantías que otorga la presente Ley, no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

5.4 Ruta Crítica

5.4.1 Presenta la denuncia

Se presenta la denuncia de Los NNA que han sufrido una violación a los derechos, esta es presentada a las instancias correspondientes como MP, PGN, PNC, para dar trámite a la situación de vulnerabilidad, lo que hace que este sujeto a revisión por parte de las instancias competentes.

5.4.2 Asignación de caso a Trabajo Social para la evaluación preliminar.

El juzgado asignará cada caso a una de las personas que forman el equipo de Trabajo Social. Se inicia con la elaboración de un expediente, para llevar a cabo el acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes con la calidad y calidez requeridas. El profesional aplica el método de Trabajo Social Individual y familiar.

5.4.3 Investigación

La profesional de trabajo social inicia el proceso a través de la investigación preliminar, realiza una entrevista, donde indaga sobre la situación presentada

en las declaraciones de los afectados, así como de los responsables del niño, niña, establece las características de la situación problema y define la clase de delito ocurrido al NNA.

Se realiza visitas domiciliarias para establecer las condiciones familiares, contexto donde interactúa el NNA.

5.4.4 Diagnóstico

De acuerdo a la investigación realizada, desarrolla un análisis e interpretación de la información y establece la situación problema, sus causas, los efectos, el papel de la familia, el contexto y la vulnerabilidad de NNA, con el propósito de presentar ante la instancia de toma de decisión las posibles soluciones para la atención y las medidas de protección que se deben aplicar.

5.4.5 Expediente del caso

De acuerdo a la información obtenida, se elabora un expediente el cual integra los aspectos de la denuncia, características del caso y la familia, estudio socioeconómico, resultado de las entrevistas y visitas domiciliarias, así como la observación, el diagnóstico social.

5.4.6 Aplicación de medidas de protección

Se presenta el expediente al Juez competente, el cual estudiara el caso y toma en cuenta el análisis e interpretación de la profesional de Trabajo Social para determinar las medidas de protección en función del tipo de caso y de lo preceptuado en la Ley de protección integral de la NNA.

5.4.7 Coordinación con profesionales e instituciones

La profesional realiza la coordinación con profesionales para atención de los problemas de la NNA, así también coordina con instituciones en función de orientar las soluciones que requieren el apoyo de acuerdo a la filosofía de la entidad.

5.4.8 Supervisión social

El profesional de Trabajo Social realiza la supervisión social para verificar si se está aplicando las medidas de protección emitidas por el Juez correspondiente y así establecer el avance en relación a la reparación de la situación del NNA.

5.4.9 Aplicación de los Modelos de Atención Socio-familiar (actividades complementarias para la resolución de la problemática).

Se planifican y desarrollan acciones que complementan el proceso legal, con el propósito de atender al NNA y a la familia para que se integren a la sociedad sobre la base de erradicar las causas y atender los efectos para la recuperación de los derechos que han sido violentados.

5.4.10 Evaluación del Interés Superior del NNA. Las intervenciones a nivel institucional serán implementadas por equipos los cuales serán conformados por los actores claves que intervienen en la problemática de la NNA. La composición del grupo tendrá variaciones de acuerdo al caso de NNA que se presente. Se evaluará cada uno de los pasos realizados para atender la problemática, los avances, límites, involucramiento de las instituciones, la familia y el Estado, así como la resolución definitiva del caso, en qué medida se está logrando atender la violación de los derechos inherentes de la NNA y la labor profesional de los equipos a nivel institucional.

VI. CONCLUSIONES

Al profundizar en la investigación, las debilidades económicas y materiales de la niñez y adolescencia quedan al descubierto en ámbito público. Con ello se muestra que las realidades sociales y económicas generalmente conllevan en cualquier momento una judicialización de la pobreza al tener contacto con los juzgados de la niñez y adolescencia.

Durante el desarrollo de la investigación se identificó que el proceso de medidas de protección que aplica el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, cumple formalmente con lo preceptuado por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en todas las etapas y audiencias que se programan para el efecto; y con ello se logró comprobar la hipótesis de investigación formulada dentro del estudio.

La restitución de los derechos humanos amenazados o violentados de la niñez y adolescencia, se logran mediante las medidas que dictan los jueces, a pesar de que se incursiona en el ámbito privado de la familia.

Es fundamental el acompañamiento de los trabajadores (as) sociales y de la Procuraduría General de la Nación en los juzgados de la niñez y adolescencia, en la resolución de los casos. Se debe proporcionar al juez los elementos que considera oportunos, al hacer su pronunciamiento de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes. Todo ello para cumplir con la ley, y por el volumen de trabajo que las/los profesionales del Trabajo Social tienen, lo cual les impide retroalimentar su práctica profesional y argumentar conceptual o científicamente sus informes.

Los profesionales del Trabajo Social desarrollan funciones de investigación social, planificación, gestión social, coordinación, educativa, lo que les permite desarrollar su quehacer profesional como disciplina que busca la transformación de condiciones de vulnerabilidad.

VII. RECOMENDACIONES

Que las/los trabajadores sociales, por medio de sus organizaciones, programen un modelo de intervención social, de carácter innovador, vanguardista y viable; que planteen nuevas prácticas de intervención individual y familiar incluyentes, que fortalezcan las unidades familiares y que los niños, niñas y adolescentes puedan sentirse protegidos realmente en aplicación del Interés Superior garantizado por los Convenios internacionales y legislación nacional.

Que los profesionales de Trabajo Social sistematicen la experiencia de proceso de protección integral a fin de dejar constancia de las actividades y funciones que desarrollan para minimizar la problemática de la niñez y la adolescencia en Guatemala.

Que se desarrolle un modelo de audiencias en donde se evidencie el aspecto social, étnico y económico de los sujetos de estudio, para para privilegiar al sujeto humano dentro de un marco jurídico garantista y transparente.

Que los jueces ordenen a la Secretaría de Bienestar Social que le den seguimiento a todos los casos y que incluya, dentro de sus programas, a la niñez víctima de maltrato y abuso infantil. Con esas acciones se contribuiría a romper con la práctica de judicializar la pobreza.

Al incluir al Estado de Guatemala representado a través de sus programas de bienestar social, se lograría la intervención, para que los niños, niñas y adolescentes se liberen de las cadenas que judicializan los problemas sociales, económicos y emocionales, y haya una intervención más efectiva del Estado por medio de políticas públicas de largo plazo, dentro de la consecución del bien común que es el fin al que le obliga la Constitución Política de la República.

.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Argueta, J. C. (19 de 06 de 2006). <http://www.scielo.br>. Recuperado el 25 de 10 de 2016, de <http://www.scielo.br>:
http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1414-49802006000200009

<Biblio3.url.edu.gt/Libros/2012/Investigacion-F/capitulos-6.pdf>

|, C.-F. -B. (20 de 08 de 2008). www.crin.org. Recuperado el 25 de 10 de 2016, de www.crin.org:
<https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>

De Mause, Lloyd (1974). La evolución de la infancia. The Psychohistory press, New York.

Enríquez Mena, Carlos Octavio, (2010) Tesis Doctoral Los límites de la Jurisdicción del Juez de la Niñez y la Adolescencia, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

ENCOVI (2011) Informe Nacional sobre Trabajo Infantil en Guatemala, de la Encuesta Nacional de Condiciones de vida. INE, Gobierno de Guatemala.

Gamarro, A. M. (2010). Programa de familias sustitutas. Guatemala.

Gerardi, M. J. (06 de 10 de 2016). <http://noticiascomunicarte.blogspot.com>.
Recuperado el 06 de 11 de 2016, de
<http://noticiascomunicarte.blogspot.com>:
<http://noticiascomunicarte.blogspot.com/2016/10/guatemala-situacion-de-la-ninez-y.html>

Girón, G. E. (02 de 10 de 2006). <http://www.biblioteca.usac.edu.gt>. Recuperado el 23 de 10 de 2016, de <http://www.biblioteca.usac.edu.gt>:
http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/15/15_1331.pdf

<Librosanderegg-grupo4.blogspot.com/2011/06/capitulo-n-5-las-tecnicas-de.html>

- Lemus, I. T. (2007). La participación del trabajador social en la elaboración, ejecución y evaluación de los perfiles de competencias. Guatemala: USAC.
- León, J. V. (2006). Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia. En J. V. León, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (pág. 61). Guatemala.
- Montt, J. E. (2003). Ley Pina. Guatemala: Congreso de la República.
- ORON, M. D. (05 de 06 de 2009). <http://biblioteca.usac.edu.gt>. Recuperado el 15 de 09 de 2016, de <http://biblioteca.usac.edu.gt>: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7913.pdf
- Rustrián, S. (14 de 03 de 2016). <http://www.congreso.gob.gt>. Recuperado el 05 de 11 de 2016, de <http://www.congreso.gob.gt>: <http://www.congreso.gob.gt/noticias.php?id=7249>
- Sarah (2015) «La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea». Parlamento Europeo. Consulta del 19 de julio de 2015. [https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-protección-frente-a-la-violencia-familiar/Refugio de la niñez \(enero y febrero de 2017\)](https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-protección-frente-a-la-violencia-familiar/Refugio-de-la-niñez-(enero-y-febrero-de-2017)) http://www.refugiodelaninez.org.gt/?post_publications=cifras-de-ninez-y-adolescencia
- Unicef. (02 de junio de 2007). <https://www.unicef.or>. Recuperado el 10 de 03 de 2017, de <https://www.unicef.or>: https://www.unicef.org/lac/overview_4169.htm
- Unicef. (25 de 09 de 2010). <http://www.ilo.org/>. Recuperado el 22 de 08 de 2017, de <http://www.ilo.org/>: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_150598.pdf
- url.academia.edu/JesúsVilarMartín

Vargas, C. H. (21 de 06 de 2010). <http://files.unicef.org>. Recuperado el 03 de 11 de 2016, de <http://files.unicef.org>:

http://files.unicef.org/argentina/spanish/Cuadernillo_Ley_13298.pdf

[https://www.google.com.gt/search?ei=Ak68WqqQEsSQ5gKOzYm4CA&q=definici%](https://www.google.com.gt/search?ei=Ak68WqqQEsSQ5gKOzYm4CA&q=definici%20)

[C3%B3n+de+protecci%C3%B3n+social+ley+pina+guatemala&oq=definici%20C3%B3n+de+protecci%C3%B3n+social+ley+pina+guatemala&gs_l=psy-](https://www.google.com.gt/search?ei=Ak68WqqQEsSQ5gKOzYm4CA&q=definici%20C3%B3n+de+protecci%C3%B3n+social+ley+pina+guatemala&oq=definici%20C3%B3n+de+protecci%C3%B3n+social+ley+pina+guatemala&gs_l=psy-)

[https://www.humanium.org/es/declaracion-](https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/guatemala.unfpa.org/.../REsumen%20ejecutivo%20Me%20cambi%C3%B3%20la%20vida.pdf)

[1959/guatemala.unfpa.org/.../REsumen%20ejecutivo%20Me%20cambi%C3%B3%20la%20vida.pdf\)](https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/guatemala.unfpa.org/.../REsumen%20ejecutivo%20Me%20cambi%C3%B3%20la%20vida.pdf)

<https://www.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/principios-rectores-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-una>

<http://leydeguatemala.com/ley-de-proteccion-integral-de-la-ninez-y-adolescenc/atribuciones-de-los-juzgados-de-paz/11925/>

<http://www.sbs.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/memoria-de-labores-portada-contr-26-1-18.pdf> <http://www.sbs.gob.gt/wp-content/uploads/2017/09/memoria-de-labores-portada-contr-26-1-18.pdf>

IX. ANEXOS

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
SEDE REGIONAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA

Boleta de compilación de datos del historia de los expedientes de niños, niñas y/o adolescentes vulnerados en sus Derechos Humanos, en donde el juzgador dictó medidas de protección del Juzgado de Primera Instancia Metropolitano de la ciudad capital.

Por medio de esta técnica se recopilarán los datos de los expedientes seleccionados, de los cuales se establecerán las medidas impuestas.

INSTRUCCIONES

Responda la respuesta que a su criterio, como experto, corresponda o agregue la que considere necesaria y no se incluyó.

Expediente No. _____ CS _____

Niño (a) _____ adolescente _____

1. Origen de la denuncia

PGN

PNC

PDH

Hospitales públicos

Juzgado familiar

Escuelas

Niño(a)

Vecino

Otro. ¿Quién? _____

Observaciones: _____

2. Edades de los niños, niñas y adolescentes

De 0 a 6 años F__ M__

De 7 a 8 años F__ M__

De 9 a 10 años F__ M__

De 11 a 12 años F__ M__

De 13 a 14 años F__ M__

De 15 a 16 años F__ M__

De 17 a 18 años F__ M__

Observaciones: _____

3. Escolaridad

Preprimaria	<input type="checkbox"/>	F __ M__
Primaria	<input type="checkbox"/>	F __ M__
Básico	<input type="checkbox"/>	F __ M__
Diversificado	<input type="checkbox"/>	F __ M__

Observaciones: _____

4. Tipos de maltrato

Abuso sexual _____

Maltrato físico _____

Maltrato verbal, emocional o psicológico _____

Bulín _____

Abandono de ambos padres _____

Otros: _____

5. ¿Qué tipos de medidas se han impuesto?

5.1 Medidas cautelares

5.2 De conocimiento de hechos

5.3 Audiencia definitiva

5.4 Audiencia de medidas de verificación

Observaciones: _____

6. Número de niños maltratados por familia:

1 2 3 4 5 6 Más

Observaciones: _____

7. Parentesco con quien inflige el daño o maltrato

Papá ___ Mamá ___ Padrastro ___ Madrastra ___ Tío (a) ___ Abuelo (a) ___

Hermano (a) ___ Primo(a) ___ Vecino(a) ___ Amigo(a) ___ Maestro(a) ___

Inquilino(a) ___ Otro ___ Quien? _____

Observaciones: _____

8. Diligencias realizadas antes de la primera audiencia

Evaluación psicológica, ¿a quiénes? _____

Institución asignada _____

Estudio social ¿a quiénes? _____

Examen médico Forense, ¿a quiénes? _____

9. Recurso familiar en que se colocó al niño (a) como medida de protección otorgada en audiencia definitiva:

Familia biológica: _____

Familia sustituta: _____

Familia ampliada: _____

Hogar de abrigo: _____

Otro: _____

Observaciones: _____

10. Órdenes que deben cumplir los padres, familia ampliada, y niños(as) posterior a medida decretada

Terapia psicológica Sí No Institución _____

Escuela para padres Sí No Institución _____

Asistencia a Alcohólicos Anónimos Sí No

Asistencia a Seccatid: Sí No

11. Tiempo de duración de la supervisión social de la medida decretada

6 meses 12 meses 2 años 3 años más

Observaciones: _____

12. Cada cuanto tiempo la supervisión social se ordena para verificar el cumplimiento de medidas

1 mes 2 meses 3 meses 6 meses más

Observaciones: _____

13. Comportamiento del niño (a) al inicio de la supervisión

Extrovertido Introverso Indiferente Ansioso Temeroso

Otro _____ ¿Cómo? _____

Observaciones: _____

14. Se concluyó con la supervisión social de la medida decretada:

Sí No

Observaciones: _____

15. Situación del niño (a) en la actualidad:

En riesgo social Sin riesgo social

Observaciones: _____

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
SEDE REGIONAL DE LA ANTIGUA GUATEMALA

ENTREVISTA A LAS/LOS PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL QUE LABORAN EN LOS JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LOS JUZGADOS DEL ÁREA METROPOLITANA

Respetable Profesional: Las respuestas a las siguientes preguntas serán utilizadas únicamente para fundamentar la investigación de mi trabajo de tesis, al agradecer su amabilidad al responder, se le solicita que trate de explicar ampliamente su criterio para enriquecer el trabajo, lo que será muy valorado por la ponente. Puede utilizar las hojas adicionales que necesite.

1. ¿Cuál es su actividad principal en el órgano jurisdiccional donde labora?
2. Explique brevemente ¿en qué consiste un proceso de medidas de protección de niñez?
3. ¿Cuándo se lleva a cabo un proceso de medidas de protección de niñez?
4. ¿Cuáles son las etapas del proceso de medidas de protección?
5. ¿En qué fase del proceso de medidas de protección tiene intervención el profesional de Trabajo Social?

6. ¿Cuál considera, como profesional del trabajo social, la medida de control más efectiva?

7. ¿Cuáles son las funciones del trabajo social en el control de ejecución de medidas?

8. ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que se observan en el trabajo de los profesionales del trabajo social, dentro de un proceso de ejecución de medidas?

9. ¿Cuál considera es la medida de protección que se utiliza con más frecuencia en el Despacho Judicial?

10. ¿Cuál es la metodología que aplica el trabajador social para el desarrollo de sus funciones?

11. ¿Qué instituciones intervienen en el sistema de Justicia en materia de Niñez y Adolescencia?

12. ¿Cuál es el grado de comunicación entre las instituciones que intervienen en el sistema de Justicia en materia de niñez y adolescencia?

13. ¿Considera que la legislación aplicable a la ejecución de medidas, contempla el trabajo del profesional del trabajo social?

14. El trabajo de los profesionales de la Pedagogía y de la Psicología, ¿tienen la misma valoración que el del profesional del trabajo social? Explicar.

15. ¿Qué tipo de riesgos representa el desarrollo del trabajo profesional en su profesión? Explicar.

16. Comentar ¿cuál es su apreciación sobre el trabajo que realiza el profesional del Trabajo Social?

Regular

Útil

Sin relevancia

Explicar el fundamento de su respuesta.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

Aura Isabel Urrutia Rodríguez

Fecha de la entrevista: _____